AGO 2010

Oficio No. STHV-DMPPS-

Ticket: GDOC-2017-159751 1 4468

2015-144939.

Abogado

Diego Cevallos Secretario General del Concejo Metropolitano de QUITO

Recibido por:....

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

RECEPCIÓN

Nº HOJAS - CICHTO DOCE

De mi consideración:

En atención a las observaciones planteadas por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria del lunes 27 de agosto de 2018, y al oficio No. DMC-CE-09210 del 07 de agosto de 2018, por medio de la presente se adjunta el proyecto de ordenanza actualizado del PUAE San Patricio, con sus respectivos Anexos actualizados, además de:

- 1. Sentencia de expropiación protocolizada realizada por la afectación de la Ruta Viva, en los lotes donde se desarrolla el PUAE San Patricio.
- 2. Oficio N. 399GPC-GAVC-2018 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Sr. Gustavo Valdez Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de Cumbayá, remite el Acta de la Sesión Ordinaria No. 048 del jueves 28 de mayo de 2015, donde consta la socialización presentación del proyecto San Patricio.

Para los fines pertinentes.

Atentamente;

Arg. José Luis Barros

Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda (E)

| Acción | Responsable | Sigla/Unidad | Fecha | Sumilla |
|----------------|------------------|--------------|------------|---------|
| Elaborado por: | Arq. P. Macanchi | DMPPS | 31.08.2018 | \$H |
| Revisado por: | Arq. V. Tapia | DMPPS | 31.08.2018 | ZA |

PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTONICO ESPECIAL SAN PATRICIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto San Patricio se implanta en una superficie de 543.155,72 m2, la cual se encuentra ubicada en un terreno con Clasificación de **Suelo Urbano**, atravesada por la principal vía de conexión entre Quito y el valle de Cumbayá, Tumbaco y Puembo en sentido este-oeste, y por la Vía Colectora del Escalón Lumbisí, en sentido norte – sur.

La regulación actual asigna una forma de Ocupación de Suelo (**Z**) Áreas de Promoción y su Uso Principal es (**M**) Múltiple y Residencial (**R1**) permitiendo la aplicación de una propuesta urbana que se enmarca en la categoría de Proyecto Urbano Arquitectónico Especial.

Plantea la generación de una micro-centralidad urbana, con servicios corporativos, comerciales, residenciales y de equipamiento, complementaria a la centralidad Cumbayá, bajo un nuevo modelo de desarrollo urbano ajustándose a la política de generación de múltiples centralidades establecido en el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial sancionado mediante ordenanza metropolitana No. 041 de 22 de febrero del 2015.

El proyecto plantea una distribución de Uso de Suelo, de acuerdo a un análisis urbano en relación al nuevo sistema vial implantado en el sector, donde se ubica un uso Administrativo y Comercial con edificaciones de mayor altura con su frente hacia la Ruta Viva, funcionando como barrera física, protegiendo de contaminación y ruido a las zonas Residenciales y Turísticas, ubicados hacia el sector de menor densidad.

La construcción de la vía Arterial de Ruta Viva, activa el potencial de desarrollo del eje de conexión entre la ciudad y el valle oriental del DMQ, por medio de la accesibilidad e integración de sectores urbanos de baja densidad, para generar espacios urbanos dedicados para actividades y servicios necesarios para la población de los valles.

El dinamismo que se genera por medio de la accesibilidad a estos sectores, permite el implantar infraestructura y redes de servicios para el desarrollo planificado, ordenado y adecuado para un crecimiento urbano que mejore las condiciones de los habitantes y visitantes del sector.

Los usos internos del proyecto se ubican alrededor de un **Centro Urbano de servicios y comercios**, generando un importante atractivo turístico y de entretenimiento, en el cual convergen todos los ejes viales, vías peatonales y ciclo vías desde las zonas residenciales. El equipamiento urbano se distribuye como parte de una red de espacios públicos, ubicándose de manera balanceada en todo el proyecto. **El uso para las áreas de equipamiento público**

será definido en conjunto con técnicos del Municipio, para ubicar los usos de acuerdo a las necesidades del sector.

El proyecto aportara a la ciudad con el mantenimiento y conservación de áreas de bosque y quebradas colindantes con el proyecto, incorporándolos a una red verde que se distribuye por todas las áreas abiertas, públicas y privadas.

Como parte del equipamiento, se incorporan estaciones de transporte público en varios puntos de conexión con vías públicas, facilitando el acceso hacia todas las áreas del proyecto. De igual manera se ubican áreas para equipamiento público, los cuales podrán incluir una guardería, una Unidad de Policía Comunitaria (UPC), bomberos, una iglesia y un área destinada para el enlace de servicios básicos con las redes existentes de energía y comunicaciones.

Se aporta a la ciudad con un planteamiento urbanístico que pone como prioridad al peatón y al ciclista, con amplias áreas verdes, caminerias y ciclo vías. El concepto de implantación de las edificaciones se reduce a un promedio de 35% de ocupación en planta baja, permitiendo un espacio a nivel de mayor amplitud, generando amplias aceras y jardines en el contorno de los proyectos arquitectónicos, convirtiendo los espacios abiertos en áreas atractivas para la circulación y esparcimiento de los habitantes y visitantes de manera segura y saludable. Los ejes peatonales convergen en plazas y parques de acceso público, donde se implantan elementos de equipamiento y mobiliario urbano, adecuados con jardines y fuentes de agua, que convertirán a estos puntos de encuentro en sitios de descanso y recreación dentro de un entorno urbano con un importante vínculo con la naturaleza del sector.

La contribución académica que este proyecto brinda a la ciudad, se enmarca en el aspecto de investigación y nuevas técnicas innovadoras para el desarrollo urbano. Dentro de la fase de planificación y construcción.

El aporte urbanístico logrado en la planificación y diseño del proyecto, contribuye con el mejoramiento de la imagen urbana y ornato a la ciudad y al sector, al incorporar al conjunto inmobiliario, importantes elementos urbanos como parques culturales temáticos, plazas de reunión y esparcimiento, bosques y jardines combinados con elementos arquitectónicos de diseño vanguardista de alta tecnología y esencia contemporánea.

La calidad en el espacio de trabajo dentro de un entorno de calidad natural y urbana, favorece a una mayor concentración y productividad por parte de los usuarios de esta infraestructura. La proximidad de las áreas residenciales hacia los lugares de trabajo, influye positivamente permitiendo a los usuarios llegar a sus sitios de trabajo más descansados y motivados para un mejor desempeño en sus labres.

Consolida de manera planificada el crecimiento urbano, centralizando la infraestructura y servicios que actualmente se encuentra dispersa por el valle de Cumbayá. La ocupación de un espacio que genera un vacío urbano en el sector, se convierte en un polo de atracción de múltiples actividades que benefician al dinamismo comercial y administrativo, que junto con la consolidación de los sectores residenciales vecinos, se complementan de manera efectiva y funcional. Como elemento fundamental, el proyecto promueve infraestructura hotelera y turística, actualmente carentes en el sector.

La ubicación de esta nueva infraestructura, alivia de manera importante, la necesidad de los habitantes del valle oriental de Quito, de ingresar a la zona céntrica de la ciudad para realizar sus actividades laborales y comerciales, a través de la generación de nueva oferta inmobiliaria para empresas que necesitan estar cerca de nuevos polos de desarrollo como el aeropuerto. Esta oportunidad tendrá una incidencia importante en la reducción de viajes y tráfico vehicular en las vías de ingreso a la ciudad, aportando a la productividad y calidad de vida de los habitantes de Quito.

Las áreas verdes públicas se distribuyen dentro del proyecto, de manera balanceada, para proveer de espacios verdes como mitigación al impacto del desarrollo urbanístico y reforzando las áreas naturales que requieren un tratamiento ambiental especifico.

ORDENANZA ESPECIAL Nº

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No del __ de mayo de 2018, de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo determinan que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal f) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: "... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad...";
- Que, los literales a) y x) del artículo 57 del COOTAD en concordancia con los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD establecen que son competencias del Concejo Metropolitano entre otras: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); x) "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...";
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que, el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No.172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el régimen administrativo del suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que los proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada susceptibles de implementarse en predios que reúnan características específicas, podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos que mejoren las contribuciones de áreas

verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales;

- Que, el artículo 5 de la ordenanza metropolitana 183 establece que: Cuando el lote donde se prevea desarrollar un PUAE cuente con asignación de zonificación especial (ZC), la línea base de asignación urbanística que servirá para calcular los excedentes o cambios demandados por el proyecto, será aquella de las asignaciones de la zonificación de los lotes circundantes al proyecto, prevaleciendo aquella que contenga el mayor coeficiente de ocupación del suelo total. En caso de que los predios circundantes inmediatos no posean datos de asignación de zonificación y uso de suelo, se utilizará como zonificación base aquella localizada a la distancia más cercana al predio;
- Que, el artículo 9 de la ordenanza metropolitana 183 establece que: La determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa de derechos de clasificación, uso y zonificación, que los propietarios, apoderados y/o promotores del PUAE deberán realizar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderá a la aplicación secuencial de las siguientes fórmulas, según corresponda, en función de los requerimientos de cada PUAE: (...)
 - a) Cambio en la clasificación y/o uso de suelo.- La cuantía del valor a pagar por la concesión onerosa se determinará por cada m² de área útil vendible (AUV), sujeto a cambio en la clasificación y/o el uso de suelo, según lo requerido por el proyecto.

El cambio en las asignaciones de clasificación y/o uso de suelo conllevará simultáneamente la asignación de la o las zonificaciones de ocupación y/o edificabilidad requeridas por el proyecto, correspondientes al uso de suelo asignado, según lo establecido en el Anexo No. 3 Asignación de zonificaciones en base al uso de suelo, de la presente ordenanza.

La determinación de los valores a pagarse, correspondientes al cambio en la clasificación y/o uso suelo, se realizará a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

CODu = [(valor del terreno de llegada – valor del terreno de partida) x porcentaje de participación por suelo]

b) Venta de edificabilidad.- La cuantía del valor a pagar por la concesión onerosa se determinará por cada m2de Área Neta de construcción Excedente (ANE), requerida por el PUAE, sobre el COS Total asignado en el PUOS. Este excedente podrá operar tanto en aumento del COS PB como en el COS TOTAL pudiéndose incrementar la huella del edificio como el número de pisos.

Cuando un PUAE requiera de cambios en la clasificación y/o uso de suelo, el incremento de edificabilidad operará únicamente sobre el excedente de coeficientes requeridos por el PUAE que no hayan sido Satisfechos por el cambio del uso de suelo previsto en el literal a) del presente artículo.

Fórmula: CODe= [(valor del terreno de llegada — valor del terreno de partida) x porcentaje de participación por edificabilidad] Donde: CODe = Concesión onerosa de derechos por incrementos de edificabilidad.

Para los proyectos hoteleros, de servicios turísticos, industriales y de equipamientos privados, se aplicará al valor resultante de las fórmulas contenidas en el presente artículo, un factor de ajuste igual a 0,7;

- Que, la asignación de datos de uso y ocupación del suelo para los lotes con predio No. 3672119 y 3672121, donde se realizan cambios de uso y ocupación de suelo que generan cobro por concesión onerosa de derechos, no se han modificado desde el año 2011.
- Que, el literal c) del artículo No. 3 de la resolución de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda No. 012 del 18 de diciembre de 2017, permite la implantación de un Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial en lotes individuales o agrupados con o sin integración parcelaria, que cumplan independientemente con la superficie mínima establecida, o; en predios que sin ser colindantes, se presenten bajo un esquema integrado de planificación urbana y de gestión, siempre y cuando cada lote cumpla con la superficie mínima referida en el literal a del presente artículo.
- Que, el proyecto urbanístico arquitectónico especial denominado "San Patricio" cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito y en las Resolución de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda No.012 del 18 de diciembre de 2017.
- Que, la norma técnica de valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, señala que para determinar el valor base del terreno se definirán áreas homogéneas que se denominan polígonos o áreas de intervención valorativas (AIVA) de acuerdo a la delimitación del suelo urbano, para lo cual se utilizaran los criterios y consideraciones señalados en esta norma:
- Que, el proyecto urbanístico arquitectónico especial (PUAE) objeto de regulación a través de la presente Ordenanza aporta a la consolidación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la ocupación de lotes vacantes, fortaleciendo el modelo territorial de centralidades urbanas con proyectos que contienen usos mixtos y la provisión de espacios públicos para la ciudadanía, en los que se promoverán los encuentros y la interacción social;
- Que, el proyecto objeto de la presente Ordenanza constituye un innovador aporte al Distrito Metropolitano de Quito generando una subcentralidad de 54 hectáreas aproximadamente, constituyéndose en un proyecto moderno, autosustentable y pionero en el desarrollo de conceptos urbanísticos, y que promoverá el desarrollo económico en el sector de los valles de Cumbayá y Tumbaco como zonas de influencia del nuevo Aeropuerto de Quito y de la ciudad;
- Que, siguiendo el lineamiento de cambio de matriz productiva, reactivación y desarrollo turístico en el país, temas en los que está empeñado el Gobierno Nacional así como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación del proyecto San Patricio es fundamental para la ciudad y el país, incrementando la capacidad hotelera, infraestructura turística, residencial con parques lineales y de recreación, lo que permitirá a la ciudad

- aumentar la oferta de servicios turísticos, creando nuevas fuentes de trabajo, generando desarrollo económico y productivo;
- Que, mediante oficio No. SM-00678 del 21 de abril del 2014 y SM-00817 del 14 de mayo del 2014, la Secretaría de Movilidad emitió informe técnico, de aprobación del proyecto especial a nivel de urbanización y plan masa; y mediante oficio No. SM-0667 del 19 de abril del 2018, la Secretaría de Movilidad emitió el Informe técnico favorable a la actualización al Estudio de Impacto de Tráfico y Medidas de Mitigación;
- Que, mediante oficio No. SA-POL-4475 con fecha 25 de junio del 2015, la Secretaria de Ambiente emite el Informe Técnico de Viabilidad para el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial San Patricio, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos por la Secretaria de Ambiente.
- Que, la Mesa Técnica conformada por las Secretarías Generales de Planificación y Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda, Ambiente, Desarrollo Productivo y Movilidad en sesión del día 07 de octubre del 2014 resolvió emitir **criterio técnico viable** para el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial denominado "San Patricio"; la cual consta en el oficio No. STHV-DMPPS-4739 del 10 de noviembre del mismo año;
- Que, el promotor incorporó las observaciones realizadas por la Mesa Técnica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial denominado "San Patricio". Estas observaciones fueron aceptadas mediante oficio expediente No. STHV-DMPPS 004739 del 10 de noviembre del 2014;
- Que, en virtud del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 183 que establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es la entidad responsable del cálculo para determinar el valor de la concesión onerosa de derechos (COD) y de la disposición transitoria segunda de la misma Ordenanza que establece que la STHV incorporará los formularios declarativos requeridos para el cálculo de la concesión onerosa de derechos, el promotor ha completado y presentado el formulario declarativo para el cálculo de la COD para el PUAE San Patricio.
- Que, mediante oficio No. STHV-DMPPS-..... del 00 de 00 del, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda emitió informe técnico favorable para que el Proyecto Especial San Patricio sea enviado a la Comisión de Suelo y mediante oficio No........ La Comisión de Suelo aprobó el Proyecto Especial San Patricio;
- Que, en la sesión de Consejo Metropolitano de (fecha), se realizaron observaciones sobre el proyecto San Patricio, las mismas que la Comisión de Uso de Suelo procedió a receptar y sistematizar en (No.) sesiones extraordinarias, con (fechas) a partir de las cuales los promotores y la secretaria de territorio hábitat y vivienda incorporaron las observaciones realizadas en dichas instancias, según expresado en el oficio No.de la STHV.

Que, mediante oficio expediente No. de... de...... De 2018, la Procuraduría Metropolitana emitió criterio legal favorable a las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de Constitución de la República del Ecuador; 54 y 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL "SAN PATRICIO"

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las regulaciones aplicables en materia de uso de suelo y zonificación del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial San Patricio, que contempla la generación de un proyecto especial con uso de suelo múltiple, que incluye áreas residenciales, espacios turísticos, comerciales y de oficinas, así como equipamientos públicos y privados localizados alrededor de un nuevo subcentro urbano. El proyecto contempla igualmente la dotación de servicios públicos, planificación y dotación de infraestructura de movilidad, áreas verdes de uso público, áreas de recreación y deporte y plazas de atractivo turístico para la ciudad.

Artículo 2.- Ubicación, áreas, estado de propiedad y linderos. - Se ubica en el sector de San Patricio de Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito, entre las vías Ruta Viva y Prolongación del Escalón Lumbisí (calle Francisco Lamiña).

El Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial San Patricio se edificará en los lotes con números de predio No. 3672119, 3672120, 3672121, de propiedad de la empresa Urbanizadora Málaga S. A. que en su conjunto suman una superficie de 543.149,23 m², y cuyo cuadro de linderos se detalla en el Cuadro No. 1, descrito a continuación:

Cuadro No. 1.- Linderos

| | | Orientación | Descripción | Distancia | Superficie |
|--------|--------------|-------------|--|-----------|------------|
| PREDIO | 3672119 | NORTE | Av. Ruta Viva | 428,9 | |
| Clave | 10013-04-002 | SUR | Quebrada | 351,66 | |
| | | ESTE | Quebrada | 692,37 | 228.647,41 |
| | | OESTE | Calle Cabo Segundo Alfonso Lamiña Chiguano | 713,96 | |
| PREDIO | 3672121 | | Av. Ruta Viva | 260,33 | |
| Clave | 10112-04-005 | NORTE | Calle Rio Santiago | 480,44 | |
| Área | 302.952,37 | NORTE | Calle General Eloy Alfaro | 449,46 | |
| | | | Calle Rio Taura | 360,11 | |
| | | SUR | Calle Rio Naranjal | 365,7 | |
| | (M) | | Quebrada | 474,03 | |
| | | ECTE | Calle Cabo Segundo Alfonso Lamiña Chiguano | 522,26 | 302.952,37 |
| | | ESTE | Propiedad de Morillo Batlle Jaime Andrés y Quebrada | 438,08 | |
| | | OESTE | Propiedad de Sociedad Saleciana en el Ecuador | 309,2 | |
| | | OESTE | Calle Rio Cayapas | 180,16 | |
| | | | Calle General Eloy Alfaro | 354,04 | |
| PREDIO | 3672120 | | Quebrada | 215,71 | |
| Clave | 10213-04-003 | NORTE | Propiedad Horizontal Bosque San Antonio 125,06 | | |
| Área | 11.549,45 | SUR | Av. Ruta Viva 315,5 | | 11.549,45 |
| | | ESTE | Termina en vértice | | |
| | | OESTE | Termina en vértice | | |
| | · | | | TOTAL | 543.149,23 |

FUENTE: DM CATASTROS

La conformación y ubicación de los lotes se encuentran en el **Plano** N ° 1. **Plano** de **Conformación** del Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Asignación de zonificación en el área de promoción.- De conformidad con lo establecido en el artículo No. 65 literal f) de la Ordenanza Metropolitana No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, la cual señala que: "En predios esquineros que tengan dos o más zonificaciones, podrán acogerse a cualquiera de ellas respetando los retiros correspondientes a cada vía en sus respectivos frentes, salvo el caso de tipología sobre línea de fábrica que no será aplicable sobre ejes con retiros frontales".

En los lotes con predio No. 3672119 y No. 3672121, al ser esquineros y poseer dos zonificaciones, en aplicación de la normativa descrita en el párrafo anterior, la línea base de asignación urbanística en la zonificación con área de promoción es la A1006-40, esta

zonificación también se utilizará para calcular los excedentes de edificabilidad demandados por el PUAE San Patricio.

Artículo 4.- Objetivo General. - El objetivo del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial San Patricio, es aportar a la consolidación de la subcentralidad de Cumbayá, según lo definido en Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 041, de 22 de febrero del 2015.

El PUAE San Patricio se estructurará con un carácter de subcentro polifuncional complementario a la centralidad de Cumbayá, a partir de un núcleo que conforma un nuevo centro urbano. Para contribuir al esfuerzo de consolidación urbana de Cumbayá, el Proyecto prevé el desarrollo de infraestructura y facilidades de movilidad para su adecuada integración con en el sistema de transporte público, así como para garantizar la movilidad peatonal, en bicicleta y vehicular. De igual manera, contempla el desarrollo de la red de infraestructura de servicios básicos requerida por el desarrollo urbano proyectado por el PUAE.

Artículo 5.- Objetivos Específicos. -

- Aportar a los objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en lo concerniente a la consolidación de las centralidades urbanas a escala metropolitana y a escala zonal, a través de la consolidación y densificación de un área urbana y la constitución de una red de equipamientos que garanticen el acceso a servicios en el sector sur de la parroquia;
- 2. Desarrollar un nuevo centro urbano que incluya vivienda, equipamientos, actividad comercial y empresarial, infraestructura turística y recreativa alrededor de plazas y espacios verdes de acceso público. La concepción múltiple del Proyecto permitirá generar un territorio polifuncional que permita a los usuarios ejercer todas sus actividades en un subcentro urbano mixto y compacto;
- 3. Promover el desarrollo turístico en el Distrito Metropolitano de Quito, aportando a la política de desarrollo productivo de la ciudad, a través de una oferta de servicios y equipamientos turísticos de clase mundial;
- 4. Promover el dinamismo económico en el sector, generando plazas de trabajo y oportunidades laborales relacionadas con la actividad turística a largo plazo; y,
- Fortalecer los espacios naturales del sector, por medio de elementos que fortalezcan la red verde urbana con el entorno existente y proteger la calidad de aire característico del valle.

Artículo 6.- Condiciones Urbanísticas Específicas. - El Proyecto contemplará las siguientes condiciones específicas:

a) Usos: Los usos de suelo principales son Múltiple (M), Residencial Urbano 1 (RU1), Residencial Urbano 2 (RU2), Equipamiento (EQ) y Protección Ecológica (PE) y usos complementarios según lo definido en la presente Ordenanza;

b) Entorno: Espacios públicos y espacios privados de uso público integrados mediante áreas verdes, parques y aceras, enteramente accesibles al público, según la implantación general del Proyecto. La composición de espacios públicos y áreas verdes públicas y privadas se encuentra en el *Plano N* ° 2. *Plano de Composición* del Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Condiciones Urbanísticas Complementarias. - El Proyecto contemplará las siguientes condiciones urbanísticas complementarias:

- a) Integración urbanística con el contexto y entorno urbano, así como las soluciones de integración a la red vial u otras requeridas para asegurar su adecuada conexión con el sistema urbano circundante;
- b) Equipamientos y áreas verdes de uso y dominio público según lo establecido en la normativa nacional y metropolitana vigente de acuerdo con el *Plano N° 3*. *Equipamientos y Áreas verdes públicas* contenido en el Anexo I de la presente ordenanza.
- c) Áreas privadas afectadas al uso público, accesibles sin restricciones, garantizando el acceso universal e incondicional. Estas áreas formarán parte de las áreas comunales privadas de los edificios, sin que los futuros propietarios puedan cambiar las condiciones de accesibilidad y uso establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo con el *Plano N*° 4. Áreas privadas afectadas al uso público contenido en el Anexo I de la presente ordenanza. Estas áreas estarán complementadas con usos de comercios y servicios en las plantas bajas, su horario de accesibilidad será irrestricta, impidiéndose el uso de barreras físicas, portones o garitas;
- d) Incorporación de ciclovías y una red de circulación peatonal que se complementa con áreas verdes públicas y áreas privadas de acceso público;
- e) Dotación de servicios y equipamiento urbano.

Artículo 8.- Sectores de Planificación. - El Proyecto prevé una estructura urbana compuesta por 8 sectores que se encuentran detallados en el *Plano* N° 05. Sectores de Planificación, contenido en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Descripción de Sectores de Planificación. - Los 8 sectores de planificación del PUAE San Patricio se definen de la siguiente forma:

Sector A.- Ubicado en el extremo norte del predio, destinado para la implantación de Equipamiento religioso privado, compatible con la zonificación y uso de suelo vigente, en 1 lote individual con accesibilidad directa desde vía Colectora.

Sector B.- Ubicado en la zona nor occidental de predio, destinado a uso Múltiple, principalmente comercial, con accesibilidad directa desde la Ruta Viva y desde la Av. Alfonso Lamiña.

Sector C.- Zona central del PUAE, destinada para la implantación de edificaciones de uso múltiple, entre los cuales se contará con oficinas, hoteles, equipamiento médico privado, residencia y comercio. En esta se ubicará la mayor densidad y concentración de servicios e

infraestructura del proyecto con una nueva red vial, generando conectividad hacia las vías principales de acceso.

Sector D.- Ubicado al extremo sur del predio, destinada a uso múltiple, contempla comercio, oficinas y equipamiento deportivo privado. Esta zona colinda con la quebrada Auqui y contará con accesos desde la Av. Alfonso Lamiña de manera directa.

Sector E.- Ubicada frente a la Av. Alfonso Lamiña, destinada para uso múltiple, principalmente hotelero y residencial, el cual se complementa con amplios espacios verdes públicos y privados.

Sector F-G.- Ubicado en la porción occidental del predio, destinada a uso residencial unifamiliar, colindante con el entorno residencial de baja densidad existente en el sector, con accesibilidad por medio de un nuevo sistema vial desde la Av. Alfonso Lamiña al este y desde la Calle Río Santiago desde el norte. Esta zona separa la zona de edificaciones de altura, de la zona de baja densidad, evitando la incidencia de vista o sombra sobre predios unifamiliares existentes.

Sector H.- Ubicado en el extremo occidental del predio, destinado a uso residencial, en medio de un entorno natural de bosque y quebradas existentes. Se accederá por medio de nueva vía de acceso desde la calle Río Santiago y calle Eloy Alfaro.

Artículo 10.- División general del Suelo y Área útil. — El área de los tres lotes originales que conforman el PUAE San Patricio se dividen de manera general según lo detallado en el cuadro No. 2 División general de los lotes originales, en el cual también se detalla el área útil total del proyecto.

Cuadro No. 2 División General de los Lotes Originales

| | Lote con predio No. 3672119, Sectores C-D | superficie m2 |
|----|---|---------------|
| - | Área bruta | 228.647,41 |
| 1 | LOTES DE VENTA | 160.310,87 |
| 2 | ÁREA VERDE -CICLOVIA | 4.792,46 |
| 3 | AV4 | 1.652,96 |
| 4 | AV7 | . 1.539,21 |
| 5 | EQ1 | 3.637,03 |
| 6 | EQ2 | 2.491,29 |
| 7 | EQ3 | 2.622,02 |
| 8 | BSQ | 10.656,10 |
| 9 | EQ4 | 927,56 |
| A | SUBTOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9) | 188.629,50 |
| 10 | VIAS C+D | 29.599,70 |
| 11 | COLECTORA | 13.452,00 |
| 12 | EXISTENTE | 3.033,79 |
| В | TOTAL VIAS (10+11-12) | 40.017,91 |
| | TOTAL (A+B) | 228.647,41 |

| | Lote con predio No. 3672121, sectores(E,F,G,H) | superficie m2 |
|----|--|---------------|
| | Área bruta | 302.952,37 |
| 13 | LOTES DE VENTA | 186.653,75 |
| 14 | AV2 | 15.529,83 |
| 15 | AV3 | 7.506,03 |
| 16 | AV5 | 16.905,33 |
| 17 | AV6 | 11.041,69 |
| 18 | QUEBRADA OCCIDENTAL | 12.751,71 |
| 19 | BORDE DE QUEBRAA OCC | 4.108,57 |
| 20 | RESERVA 1 | 6.607,10 |
| 21 | RESERVA 2 | 1.399,08 |
| C | SUBTOTAL (13+14+15+16+17+18+19+20+21) | 262.503,09 |
| 22 | VIAS F+G+H | 35.330,60 |
| 23 | VIA EXISTENTE | 5.118,68 |
| D | TOTAL VIAS (22 +23) | 40.449,28 |
| | TOTAL (C+D) | 302.952,37 |

| | Lote con predio No. 3672120, sector (A) | superficie m2 |
|----|---|---------------|
| | Área bruta | 11.549,45 |
| 24 | AV1 | 10.551,94 |
| 25 | Borde de quebrada | 997,51 |
| | TOTAL (24+25) | 11.549,45 |

| Total Área Útil (1+2+3+4+5+6+7+9+13+14+15+16+17+24+25) | 427.159,48 m2 |
|--|---------------|
|--|---------------|

Artículo 11.- Fraccionamiento de los lotes.- El PUAE San Patricio, genera 106 lotes individuales, además de los lotes correspondientes a los equipamientos y áreas verdes públicas, según lo detallado en el Cuadro No. 3 Área de Lotes, Superficies y Linderos y a lo detallado en el *Plano Nº 06. Fraccionamiento*, contenido en el Anexo I de la presente ordenanza.

Cuadro No. 3 Superficies y Lindero de lotes

| LOTE | NORTE | SUR | ESTE | OESTE | SUPERFICIE |
|-------|---|---|---|---|------------|
| В1 | Vértice formado por el borde del talud de la rampa de salida de la Ruta Viva y la propiedad del Colegio Spellman | Vértice formado por la rampa de salida de la Ruta Viva y la calle Rio Santiago | Colinda con la acera de la rampa de salida de la ruta viva una distancia de 405.43 m | Colinda con el lote privado B2 una distancia de 356.95 m | 24.874,00 |
| B2 | Vértice formado por el borde de la propiedad privada del colegio Spellman y el lote privado B1 | Vértice formado por la calle Rio Santiago y el lote privado B1 | Colinda con el lote privado B1 una distancia de 356.95 m | Colinda con la propiedad privada del Colegio Spellman una distancia de 182.78, luego continua por la vereda de la calle Rio Santiago una distancia de 159.43 m. | 23.800,00 |
| C1-C2 | Acera del carril de servicio de Ruta Viva en sentido oeste-este en 131,95m | Lote privado C9-C10 en 74,17m y con lote privado C11-C12 en 51,44m | Vértice formado por la acera del carril de servicio de Rita Viva en sentido oeste - este y el lote C9-C10. | Colinda con el lote privado C3-C4 una distancia de 49.87 m. | 4.881,04 |
| C3-C4 | Colinda con la acera de la rampa de acceso de la ruta viva sentido este - oeste una distancia de 90.57 m | Colinda con el lote privado C11-C12 en 74.46 m | Colinda con el lote privado C5 en 50.93 m | Colinda con el lote privado C1-C2 en 49.87 m | 3.882,54 |
| C5 | vértice formado por el lote privado C3-C4 y la acera de la rampa de acceso de la ruta viva | vértice formado por el lote privado C14 y el lote privado C6-C7 | colindante con la rampa de acceso de la ruta viva en sentido este - oeste una distancia de 78.92 m, continua con el lote privado C6-C7 en 71.25 m. | colindante con el lote privado C3-C4 en 50.93 m, continua con el lote privado C6-C7 en 59.58 m | 4.247,41 |
| C6-C7 | vértice formado por con el lote privado C5 y con la acera de la vía rampa de la Ruta Viva | vértice formado por con el lote privado C14 y con la acera de la vía C8 | colindante con la acera de la vía rampa de la Ruta Viva sentido este oeste una distancia de 61.27 m, continua con el lote privado C8 en 96.06 m, continua | colindante con el lote privado C5 en 71.25 m, continua con el lote privado C14 en 44.61 m | 4.062,20 |
| C8 | vértice formado por con el lote privado C6-C7 y con la acera de la vía rampa de entrada de la vía C2 | vértice formado por con el lote privado C14 y con la acera de la vía C2 | colindante con la acera de la rampa de entrada de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 66.15 m, continua con la acera de la vía C2 | colindante con el lote privado C6-C7 en 96.06 m, continua con el lote privado C14 en 27.31 m | 4.643,36 |

| | | | sentido norte - sur una distancia de 129.79 m. | | |
|---------|---|--|--|---|----------|
| C9-C10 | Colinda con el lote privado C1-C2 en 74.17 m | colindante con la acera de la vía C1 en sentido este - oeste una distancia de 116.26 m | colindante con el lote privado C11- C12 en 42.18 m | colindante con la acera de la vía Ruta Viva en sentido norte - sur una distancia de 82.88 m | 5.265,26 |
| C11-C12 | Colinda con el lote privado C1-C2 en 51.45 m, continua con el lote privado C3-C4 en 74.46 m | Colinda con la acera de la vía C1 una distancia de 105.10 m | Colinda con el lote privado C13 en 42.24 m | Colinda con el lote privado C9-C10 en 42.18 m | 4.737,46 |
| C13 | vértice formado por con el lote privado C5 y con el lote privado C11-C12 | vértice formado por con la acera de la vía C1 y con el lote privado C14 | colindante con el lote privado C5 en 53.63 m, continua con el lote privado C14 en 57.15 m. | colindante con el lote privado C11- C12 en 42.24 m, continua con la acera de la vía C1 sentido norte - sur una distancia de 45.65 m | 2.341,96 |
| C14 | vértice formado por el lote privado C13 y el lote privado C5 | colindante con la acera de la vía C2.1 sentido este - oeste una distancia de 79.19 m | colindante con el lote privado C5 en 5.93 m, continua con el lote privado C6-C7 en 44.61 m, y luego con el lote privado C8 en 27.31 m | colindante con el lote privado C13 en 57.15 m, continua con la acera de la vía C1 sentido norte - sur una distancia de 29.68 m | 3.900,81 |
| C14-C15 | vértice formado por la acera de la vía C1 y la acera de la vía C4 | colindante con el lote privado C16-C17 en 110.32 m | colindante con la acera de la vía C1 siguiendo su curvatura una distancia de 158.30 m | colindante con la acera de la vía C4 en sentido norte - sur una distancia de 80.32 m | 7.656,77 |
| C16-C17 | colindante con el lote privado C14-C15 en 110.32 m | vértice formado por con la acera de la vía C4 y con la acera de la vía C1 | colindante con la acera de la vía C1 siguiendo su curvatura una distancia de 146.82 m | colindante con la acera de la vía C4 sentido norte - sur una distancia de 72.73 m | 6.339,11 |
| C18 | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 56.06 m | Colinda con el lote privado C21 en 75.34 m | Colinda con el lote privado C19 en 34.84 m, continua con el lote privado C20 en 42.25 m | Colinda con la acera de la calle Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 109.88 m | 5.435,97 |
| C19 | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 65.33 m | Colinda con el lote privado C20 en 64.09 m | Colinda con la acera de la vía C4 sentido norte - sur una distancia de 34.60 m | Colinda con el lote privado C18 en 34.84 m | 2.243,56 |
| C20 | Colinda con el lote privado C19 en 64.09 m | Colinda con el lote privado C22 en 57.03 m | Colinda con la acera de la vía C4 sentido norte - sur una distancia de 84.95 m | Colinda con el lote privado C18 en 42.25 m, continua con el lote privado C21 en 42.55 m | 5.315,83 |
| C21 | Colinda con el lote privado C18 en 75.34 m | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este | Colinda con el lote privado C20 en 42.55 m, continua | Colinda con la acera de la vía calle Alfonso Lamiña una | 6.003,07 |

| | | - oeste una distancia de 65.62 m | con el lote privado C22 en 36.61 m | distancia de 81.64 m | |
|-----|--|---|--|---|----------|
| C22 | Colinda con el lote privado C20 en 57.03 m | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 59.79 m | Colinda con la acera de la vía C4 sentido norte - sur una distancia de 35.04 m | Colinda con el lote privado C21 en 36.61 m | 2.177,12 |
| C23 | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 110.53 m | Colinda con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 123.40 m | Colinda con el lote privado C24 en 79.61 m | Colinda con el lote privado C29 en 70.88 m | 8.871,19 |
| C24 | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 64.32 m | Colinda con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 90.13 m | Colinda con la acera de la vía C6 sentido norte - sur una distancia de 76.87 m | Colinda con el lote privado C23 en 79.61 m | 6.217,47 |
| C25 | vértice formado por con la acera de la vía C1 y con el lote privado C26 | vértice formado por con la acera de la vía C6 y con la acera de la vía C2 | | colindante con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 44.91 m, continua con la acera de la vía C6 sentido norte - sur una distancia de 72.85 m | 4.536,80 |
| C26 | colindante con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 73.95 m | vértice formado por con el lote privado C25 y con la acera de la vía C2 | colindante con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 87.82 m | colindante con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 42.66 m, continua con el lote privado C6 en 64.71 m | 4.590,28 |
| C27 | Colinda con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 76.25 m | Colinda con el lote privado D2 en 86.75 m | Colinda con el área verde publica AV4 en 50.42 m | Colinda con el lote privado C28 en 36.44 m | 3.827,56 |
| C28 | Colinda con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 122.80 m | Colinda con el lote privado D2 en 137.63 m | Colinda con el lote privado C27 en 36.44 m | Colinda con el lote privado D1-A en 40.79 m | 3.846,55 |
| C29 | Colinda con la acera de la vía C1 sentido este - oeste una distancia de 26.44 m | Colinda con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 44.06 m | Colinda con el lote privado C23 en 70.88 m | Colinda con la acera de la vía Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 70.50 m | 2.709,95 |
| C30 | Colinda con vía pública C2 en 20,50 m | Colinda con lote privado D2 en 19,83m | Colinda con área verde pública AV4 en 56,01 m | Colinda con lote privado C27 en 50,39 m | 1.057,40 |
| | | | | | |

| DIA | vértice formado por la acera de la vía Alfonso Lamiña y la acera de la vía C2 | vértice formado por el lote privado D2 y el lote privado D1-B | colindante con la acera de la vía C2 sentido este - oeste una distancia de 50.66 m, continua con el lote privado C28 en 40.79 m, continua con el lote privado D2 en 17.57 m | colindante con la acera de la vía Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 48.93 m, continua con el lote privado D1-B en 50.61 m | 2.714,70 |
|-----|---|--|---|--|-----------|
| DIB | vértice formado por con la acera de la vía Alfonso Lamiña y con el lote privado D1-A | vértice formado por con el lote privado D2 y con el lote privado D1-C | colindante con el lote privado D1-A en 50.61 m, continua con el lote privado D2 en 50.42 m. | colindante con la acera de la vía Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 47.50 m, continua con el lote privado D1-C en 50.93 m | 2.409,45 |
| DIC | vértice formado por con la acera de la vía Alfonso Lamiña y con el lote privado D1-B | vértice formado por con el lote privado D2 y con el lote privado D1-D | colindante con el lote privado D1-B en 50.93 m, continua con el lote privado D2 en 47.46 m. | colindante con la acera de la vía Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 47.46 m, continua con el lote privado D1-D en 51.25 m | 2.424,46 |
| DID | vértice formado por con la acera de la vía Alfonso Lamiña y con la acera de la vía C5 | vértice formado por con la acera de la vía D1 y con el lote privado D1-D | colindante con el lote privado D1-C en 51.25 m, continua con el lote privado D2 en 45.45 m. | colindante con la acera de la vía Alfonso Lamiña sentido norte - sur una distancia de 45.04 m, continua con la acera de la vía D1 sentido este - oeste una distancia de 51.55 m | 2.366,11 |
| D2 | Colinda con el lote privado C28 en 137.63 m, continua con el lote privado C27 en 86.75 m, luego con el lote privado AV4 en 19.28 m | Colinda con la ciclo vía una distancia de 193.86 m, continua con el lote privado EQ2 en 56.28 m. | Colinda con el lote privado ciclo vía en 221.26 m. | Colinda con el lote privado D1-A en 58.36 m, continua con el lote privado D1-B en 47.42 m, luego con el lote privado D1-C en 47.46 m, continua con el lote privado D1-D en 45.45 m, luego con la acera de la vía D1 una distancia de 14.30 m | 41.605,48 |
| E1 | con el lote privado E8 en 40.80 m, luego con el lote privado E3 en 74.25 m, continua con el lote privado E2 en 48.46 m | con el lote privado F6 en 12.47 m, continua con el lote privado F7 en 14.19 m, luego con el lote privado F8 en 25.53 m, continua con el lote privado F9 en 23.52 m y finalmente con el lote privado | Con Área verde publica AV6 en 65.76 m | con el lote privado F1 en 20.20 m, continua con el lote privado F2 en 15.20 m, luego con el lote privado F3 en 14.31 m, continua con el lote privado F4 en 13.94 m, luego con el lote privado F5 en 13.34 m | 11.965,79 |

| | | E4 en 78.62m | | | |
|-------|--|--|---|---|----------|
| | | | | | |
| E2 | Acera de la Calle Rio Santiago en sentido Este - Oeste en 52.59 m | con lote privado E1 en 48.46 m | Con área verde publica AV6 en 66.15 m | Con lote privado E3 en 68.75 m | 3.377,11 |
| E3 | Acera de la Calle Rio Santiago en sentido Este - Oeste en 82.16 m | con lote privado E1 en 74.25 m | Con lote privado E2 en 68.75 m | Con lote privado E8 en 70.50 m | 5.228,88 |
| E4 | con lote privado E1 en 78.62 m | con lote privado E5 en 75.81 m | Con el área verde pública AV6 en 47.92 m | con lote privado F9 en 43.14 m | 3.503,29 |
| E5 | con lote privado E4 en 75.81 m | con lote privado E6-E7 en 47.28 m | Con Área verde publica AV6 en 72.18 m | con la acera de la vía G1 en sentido norte- sur en 59.65 m | 3.493,73 |
| E6-E7 | con lote privado E5 en 47.28 m | con la acera de la vía G3 en sentido Este - Oeste en 82.47 m | Con Área verde publica AV6 en 80.46 | con la acera de la vía G1 siguiendo su curvatura una distancia de 99.51 m | 5.942,00 |
| E8 | con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 59.99 m | con el lote privado E1 en 40.80 m | con el lote privado E3 en 70.50 m | con el lote privado F42 en 34.04 m, continua con la acera de la vía G1 siguiendo su curvatura una distancia de 42.19 m, luego con el lote privado F1 en 42.19 m | 4.303,46 |
| F1 | colinda con el vértice formado por la acera de la vía G1 y el lote privado E8 | vértice formado por el lote privado F2 y el lote privado E1 | con el lote privado E8 en 42.19 m, continua con el lote privado E1 en 20.20 m | con la acera de la vía G1 sentido norte - sur una distancia de 46.86 m, continua con el lote privado F2 en 43.04 m | 1.491,20 |
| F2 | con el lote privado F1 en 43.04 m | con el lote privado F3 en 43.09 m | con el lote privado El en 15.20 m | con la acera de la vía G1 una distancia de 29.61 m | 963,86 |
| F3 | con el lote privado F2 en 43.09 m | con el lote privado F4 en 43.19 m | con el lote privado El en 14.31 m | con la acera de la vía G1 una distancia de 27.90 m | 909,81 |
| F4 | vértice formado por el lote F3 y el lote privado E1 | vértice formado por la acera de la vía G1 y el lote privado F5 | con el lote privado E1 en 13.94 m, continua con el lote privado F5 en 43.25 m | con el lote privado F3 en 43.19 m, continua con la acera de la vía G1 una distancia de 27.44 m | 1.000,00 |
| F5 | vértice formado por el lote F4 y el lote privado E1 | vértice formado por la acera de la vía G1 y el lote privado F6 | con el lote privado E1 en 13.34 m, continua con el lote privado F6 en 43.23 m | con el lote privado F4 en 43.25 m, continua con la acera de la vía G1 una distancia de 26.77 m | 857,45 |
| F6 | con el lote privado E1 en 12.47 m | con la acera de la vía G1 sentido este - oeste una distancia de 25.82 m | con el lote privado F7 en 43.33 m | con el lote privado F5 en 43.23 m | 814,40 |

| | T . | l con lo coore do | per language | | Ĺ |
|-----|---|--|---|--|----------|
| F7 | con el lote privado E1 en 14.29 m | con la acera de la vía G1 sentido este - oeste una distancia de 27.55 m | con el lote privado F8 en 43.12 m | con el lote privado F6 en 43.33 m | 901,58 |
| F8 | con el lote privado El en 25.53 m | con la acera de la vía G1 sentido este - oeste una distancia de 25.96 m | con el lote privado F9 en 42.44 m | con el lote privado F7 en 43.12 m | 1.105,41 |
| F9 | con el lote privado E1 en 23.33 m | con la acera de la vía G1 sentido este - oeste una distancia de 23.52 m | con el lote privado E4 en 43.14 m | con el lote privado F8 en 42.44 m | 1.005,99 |
| F10 | con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 25.76 m | con el lote privado F25 en 25.91 m | con la acera de la vía G1 Este sentido norte - sur una distancia de 22.08 m | con el lote privado F11 en 22.98 m | 578,75 |
| F11 | con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 25.73 m | con el lote privado F24 en 25.84 m | con el lote privado F10 en 22.98 m | con el lote privado F12 en 25.90 m | 625,01 |
| F12 | con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 22.83 m | con el lote privado F23 en 28.40 m | con el lote privado F11 en 25.90 m | con el lote privado F13 en 27.32 m | 674,51 |
| F13 | vértice formado por la acera de la vía G1 Este y el lote privado F14 | vértice formado por el lote privado F12 y el lote privado F22 | colindante con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 17.27 m, continua con el lote privado F12 en 27.32 m | colindante con el lote privado F14 en 27.45 m, continua con el lote privado F22 en 25.47 m | 619,35 |
| F14 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Este y con el lote privado F15 | vértice formado por con el lote privado F13 y con el lote privado F21 | colindante con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 20.69 m, continua con el lote privado F13 en 27.45 m | colindante con el lote privado F15 en 27.85 m, continua con el lote privado F21 en 20.42 m | 558,93 |
| F15 | vértice formado por la acera de la vía G1 Este y el lote privado F16 | vértice formado por el lote privado F14 y el lote privado F20 | colindante con la acera de la vía G1 Este sentido este - oeste una distancia de 20.72 m, continua con el lote privado F14 en 27.85 m | colindante con el lote privado F16 en 30.90 m, continua con el lote privado F20 en 20.02 m | 574,09 |
| F16 | vértice formado por la acera de la vía G1 Este y el lote privado F17 | vértice formado por el lote privado F17 y el lote privado F19 | colindante con la acera de la vía G1 Este sentido norte - sur una distancia de 21.39 m, continua con el lote privado F14 en | colindante con el lote privado F17 en 34.39 m, continua con el lote privado F19 en 21.09 m | 656,17 |

| | | | 30.90 m | | |
|-----|--|--|--|---|--------|
| | | | | | |
| F17 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 44.40 m | vértice formado por la acera de la vía G1 Este y el lote privado F16 | colindante con el lote privado F16 en 34.39 m | colindante con el lote privado F18 en 29.26 m | 720,65 |
| F18 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F17 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F19 | colindante con el lote privado F17 en 29.26 m, continua con el lote privado F19 en 32.74 m | colindante con la acera de la vía G1 Oeste siguiendo su curvatura una distancia de 55.69 m | 859,80 |
| F19 | vértice formado por el lote privado F18 y el lote privado F16 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F20 | colindante con el lote privado F16 en 21.09 m, continua con el lote privado F20 en 29.81 m | colindante con el lote privado F19 en 32.74 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 21.55 m | 654,75 |
| F20 | vértice formado por el lote privado F19 y el lote privado F15 | vértice formado por acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F21 | colindante con el lote privado F15 en 20.02 m, continua con el lote privado F19 en 29.81 m | colindante con el lote privado F21 en 28.00 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 19.85 m | 575,91 |
| F21 | vértice formado por el lote privado F20 y el lote privado F14 | vértice formado por acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F22 | colindante con el lote privado F14 en 20.42 m, continua con el lote privado F22 en 27.84 m | colindante con el lote privado F20 en 28.00 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.19 m | 567,36 |
| F22 | colindante con el lote privado F13 en 25.47 m | colindante con la acera de la vía G1 Oeste siguiendo su curvatura una distancia de 30.68 m | colindante con el lote privado F21 en 27.84 m | colindante con el lote privado F23 en 27.58 m | 792,57 |
| F23 | colindante con el lote privado F12 en 28.40 m | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 34.11 m | colindante con el lote privado F24 en 25.97 m | colindante con el lote privado F22 en 27.58 m | 844,29 |
| F24 | colindante con el lote privado F11 en 25.84 m | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 26.18 m | colindante con el lote privado F25 en 23.82 m | colindante con el lote privado F23 en 25.97 m | 652,17 |
| F25 | colindante con el lote privado F10 en 25.91 m | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.39 m | colindante con la acera de la vía G1 Este sentido norte - sur una distancia de 20.57 m | colindante con el lote privado F24 en 23.82 m | 574,92 |

| F26 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y con la acera de la vía G1 Este | vértice formado por con la acera de la vía G1 Este y con la acera de la vía G3 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 19.19 m, continua por la acera de la vía G1 Este una distancia de 37.64 m | colindante con el lote privado F27 en 33.06 m, continua por la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 20.00 m | 714,88 |
|-----|--|---|---|--|----------|
| F27 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F28 | vértice formado por la acera de la vía privada a la hacienda San Luis y el lote privado F26 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste siguiendo su curvatura una distancia de 20.29 m, continua con el lote privado F26 en 33.06 m | colindante con el lote privado F28 en 29.57 m, continua por la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 19.97 m | 620,60 |
| F28 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F27 | vértice formado por el borde de la vía privada a la hacienda San Luis y con el lote privado F29 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.02 m, continua con el lote privado F27 en 29.57 m | colindante con el lote privado F29 en 29.20 m, continua con la acera de la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 20.03 m | 583,04 |
| F29 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F28 | vértice formado por el borde de la vía privada a la hacienda San Luis y el lote privado F30 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.10 m, continua por el lote privado F28 en 29.20 m | colindante con el lote privado F30 en 31.03 m, continua por el borde de la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 19.98 m | 601,18 |
| F30 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F29 | vértice formado por el borde de la vía privada a la hacienda San Luis y el lote privado F31 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.15 m, continua con el lote privado F29 en 31.03 m | colindante con el lote privado F31 en 33.28 m, continua con la acera de la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 20.00 m | 640,71 |
| F31 | vértice formado por la acera de la vía G1 Oeste y el lote privado F30 | vértice formado por la acera de la vía privada a la hacienda San Luis y el lote privado F32 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.39 m, continua con el lote privado F30 en 33.28 m | colindante con el lote privado F32 en 37.09 m, continua por el borde de la vía privada a la hacienda San Luis una distancia de 20.03 m | 703,74 |
| F32 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F33 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F31 | colindante con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.30 m, continua con el lote privado F30 en 37.09 m | colindante con el lote privado F32 en 45.01 m, continua con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 30.05 m | 994,04 |
| F33 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F34 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F32 | colindante con el lote privado F34 en 34.02 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 20.18 m, continua con el lote privado F32 en 45.01 m | colindante con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 83.46 m | 2.267,32 |
| F34 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con | vértice formado por con la acera de la vía G1 | colindante con el lote privado F35 en 26.22 m, continua | colindante con la acera de la vía derecho de vía una | 775,40 |

| | el lote privado F35 | Oeste y con el lote privado F33 | con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 23.23 m | distancia de 28.93 m, continua con el lote privado F33 en 34.30 m | |
|-----|--|--|--|---|----------|
| F35 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F36 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F34 | colindante con el lote privado F36 en 32.90 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 22.48 m | colindante con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 21.85 m, continua con el lote privado F34 en 28.22 m | 653,48 |
| F36 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F37 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F35 | colindante con el lote privado F37 en 43.87 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 24.58 m | colindante con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 21.84 m, continua con el lote privado F35 en 32.90 m | 844,60 |
| F37 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F38 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F36 | colindante con el lote privado F38 en 47.09 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 22.16 m | colindante con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 21.84 m, continua con el lote privado F36 en 43.87 m | 1.003,36 |
| F38 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado F39 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F37 | colindante con el lote privado F39 en 42.47 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 22.03 m | colindante con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 23.67 m, continua con el lote privado F37 en 47.09 m | 997,76 |
| F39 | vértice formado por con la acera de la vía G5 y con el lote privado F40 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado F38 | colindante con el lote privado F40 en 39.59 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste una distancia de 21.29 m | colindante con la acera de la vía G5 una distancia de 21.82 m, continua con el lote privado F38 en 42.47 m | 879,42 |
| F40 | colindante con la acera de la vía G5 sentido este - oeste una distancia de 26.31 m | colindante con el lote privado F39 en 39.59 m | colindante con la acera de la vía G1 una distancia de 41.46 m | colindante con la acera de la vía G5 una distancia de 20.86 m | 1.088,49 |
| F41 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 28.28 m | colindante con la acera de la vía G1 una distancia de 30.44 m | colindante con el lote privado F42 en 47.69 m | colindante con la acera de la vía G5 una distancia de 37.01 m | 1.252,34 |
| F42 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 24.24 m | colindante con la acera de la vía G1 una distancia de 33.63 m | colindante con el lote privado E8 en 34.04 m | colindante con el lote privado F41 en 47.69 m | 1.127,36 |
| Gl | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G20 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G2 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago en sentido este-oeste una distancia de 25.55 m, continua con el lote privado G2 en 68.81 m | colindante con el lote privado F41 en 57.90 m, continua con la acera de la vía en sentido este - oeste una distancia de 27.77 m | 1.624,97 |

| | ř. | 1 | Liver | | ı |
|----|---|--|---|--|----------|
| G2 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G1 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G3 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 25.30 m, continua con el lote privado G3 en 70.38 m | colindante con el lote privado G1 en 68.81 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.08 m | 1.746,43 |
| G3 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G2 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G4 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 25.14 m, continua con el lote privado G4 en 68.42 m | colindante con el lote privado G2 en 70.38 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.01 m | 1.742,64 |
| G4 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G3 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G5 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 26.18 m, continua con el lote privado G5 en 62.92 m | colindante con el lote privado G3 en 68.42 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.10 m | 1.646,79 |
| G5 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G4 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G6 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 26.56 m, continua con el lote privado G6 en 58.19 m | colindante con el lote privado G4 en 62.92 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.36 m | 1.509,46 |
| G6 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G5 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G7 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido norte - sur una distancia de 26.96 m, continua con el lote privado G7 en 54.77 m | colindante con el lote privado G5 en 58.19 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido norte - sur una distancia de 25.61 m | 1.411,93 |
| G7 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G6 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G8 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido norte - sur una distancia de 26.15 m, continua con el lote privado G8 en 50.99 m | colindante con el lote privado G6 en 54.77 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido norte - sur una distancia de 25.53 m | 1.324,88 |
| G8 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G7 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G9 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido norte - sur una distancia de 26.16 m, continua con el lote privado G9 en 46.50 m | colindante con el lote privado G7 en 50.99 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido norte - sur una distancia de 25.21 m | 1.216,39 |
| G9 | vértice formado por con la acera de la vía Rio Santiago y con el lote privado G8 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con la acera de la vía G5 | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 28.78 m, continua con la acera de la vía G5 | colindante con el lote privado G8 en 46.50 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 31.02 m | 1.382,00 |

| | | | sentido norte - sur una distancia de 40.76 m | | |
|-----|--|--|---|--|----------|
| G10 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G11 | vértice formado por con la acera de la vía G5 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 41.05 m, continua con la acera de la vía G5 sentido norte - sur una distancia de 44.56 m | colindante con el lote privado G11 en 50.22 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 43.18 m | 2.088,27 |
| G11 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G12 | vértice formado por con el lote privado G10 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.19 m, continua con el lote privado G10 en 50.22 m | colindante con el lote privado G12 en 53.15 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.07 m | 1.282,43 |
| G12 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G13 | vértice formado por con el lote privado G11 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.52 m, continua con el lote privado G11 en 53.15 m | colindante con el lote privado G13 en 58.10 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.06 m | 1.379,63 |
| G13 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G14 | vértice formado por con el lote privado G12 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este- oeste una distancia de 25.26 m, continua con el lote privado G12 en 58.10 m | colindante con el lote privado G14 en 63.44 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.04 m | 1.500,90 |
| G14 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G15 | vértice formado por con el lote privado G13 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.69 m, continua con el lote privado G13 en 63.44 m | colindante con el lote privado G15 en 67.80 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.07 m | 1.649,70 |
| G15 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G16 | vértice formado por con el lote privado G14 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.18 m, continua con el lote privado G14 en 67.80 m | colindante con el lote privado G16 en 69.91 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.09 m | 1.726,70 |
| G16 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G17 | vértice formado por con el lote privado G15 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.10 m, continua con el lote privado G15 en 69.91 m | colindante con el lote privado G17 en 69.87 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.09 m | 1.756,37 |

| G17 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G18 | vértice formado por con el lote privado G16 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 25.12 m, continua con el lote privado G16 en 69.87 m | colindante con el lote privado G18 en 67.69 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.25 m | 1.730,00 |
|--------|---|---|--|--|-----------|
| G18 | vértice formado por con la acera de la vía G1 Oeste y con el lote privado G19 | vértice formado por con el lote privado G17 y con la acera de la vía derecho de vía | colindante con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 29.47 m, continua con el lote privado G17 en 67.69 m | colindante con el lote privado G19 en 53.07 m, continua con la acera de la vía derecho de vía sentido este - oeste una distancia de 25.25 m | 1.532,45 |
| G19 | vértice formado por con el lote privado Área de reserva y con el lote privado G20 | vértice formado por con la acera de la vía derecho de vía y con el lote privado G18 | colindante con el lote privado G20 en 19.77 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este oeste una distancia de 26.32 m, continua con el lote privado G18 en 53.07 m | colindante con el lote privado Área de reserva en 63.20 m, continua con la acera de la vía derecho de vía una distancia de 37.62 m | 2.266,09 |
| G20 | vértice formado por con el lote privado Área de reserva y con la acera de la vía Rio Santiago | vértice formado por con el lote privado G19 y con la acera de la vía G1 Oeste | colindante con la acera de la vía Rio Santiago sentido este - oeste una distancia de 49.14 m, continua con el lote privado G1 en 67.69 m, continua con la acera de la vía G1 Oeste sentido este - oeste una distancia de 32.34 m | colindante con el lote privado Área de reserva en 72.32 m, continua con la acera de la vía G19 una distancia de 19.77 m | 2.909,02 |
| Н1-Н5 | Colinda con el área verde AV2 en 43.01 m | Colinda con el Retiro de la quebrada Auqui Grande en 99.11 m | Colinda con la acera de la vía H1 sentido norte - sur una distancia de 121.42 m | Colinda con el retiro de la Vía del Tren en 141.04 m | 11.902,58 |
| Н6-Н8 | Colinda con el lote privado AV2 en 43.01 m | Colinda con el retiro de la quebrada Auqui Grande en 61.73 m | Colinda con el lote privado H11 en 38.02 m, continua con el lote privado H9-H10 en 100.98 m | Colinda con el lote privado H1-H5 en 103.59 m | 6.747,69 |
| Н9-Н10 | Vértice formado por los lotes privados H6-H8 y el lote H11 | colindante con el retiro de la quebrada Auqui Grande siguiendo el borde una distancia de 116.16 m. | Colindante con el lote H11 una distancia de 91.94 m, continua con el lote H12 una distancia de 25.15 m. | Colindante con el lote privado H6-H8 una distancia de 162.71 m. | 5.475,20 |

| Н11 | Vértice formado por la quebrada contenida en el área verde publica AV2 con el lote privado H6-H8 | Vértice formado por los lotes privados H9- H10 y H12 | Colíndate con el borde de la quebrada a largo del borde una distancia de 119.62 m y continua a lo largo del lote privado H12 una distancia de 66.86 m. | Colindante con el lote privado H6-H8 en 38.02 m, continua con el lote privado H9-H10 una distancia de 91.94 m. | 4.126,77 |
|-----|--|---|---|---|------------|
| H12 | Vértice formado por la quebrada contenida en el área verde publica AV2 y el lote H11 | Vértice formado por el área de reserva de la troncal metropolitana y el retiro de la quebrada Auqui Grande | colindante con la quebrada contenida en el área verde publica AV2 en 38.67 m, continua a lo largo del borde del área de reserva de la troncal metropolitana en 65.72 m | Colindante con el lote H11 en 66.86 m, luego con el lote privado H9-H10 en 25.15 m y luego continua con el borde del retiro de la quebrada Auqui Grande a lo largo de una distancia de 50.86 m. | 3.159,55 |
| | | | | | 346.964,62 |

Artículo 12.-Ejecución de infraestructura pública - El Proyecto se ejecutará por etapas, de acuerdo con las condiciones económicas y urbanísticas que permitan su desarrollo. En la primera etapa se ejecutará la infraestructura pública y servicios básicos de acuerdo cronograma descrito en el Anexo II de la presente Ordenanza, siendo la siguiente:

- Construcción de redes de alcantarillado, red de abastecimiento de agua potable y plantas de tratamiento de agua.
- Construcción de ductos y obra civil para el soterramiento de cableado aéreo existente y requerido para el proyecto.
- Canalización de red de energía eléctrica y obra civil para el soterramiento de cableado aéreo existente y requerido para el proyecto.
- Instalación de red de alumbrado público
- Canalización de red de comunicaciones
- Vías públicas, Avenida Alfonso Lamiña y Calle Río Santiago
- Paradas de transporte público

Se exceptúa de esta intervención la vía G3 en el tramo desde el acceso a la zona residencial unifamiliar F hasta la franja de reserva de la Troncal Metropolitana en el sector residencial unifamiliar G.

CAPÍTULO II EQUIPAMIENTO, ARÉAS VERDES Y RED VERDE URBANA

98

Artículo 13.- Red de Áreas Verdes. - El Proyecto entregará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de áreas verdes públicas una superficie total de 69.519,45

m2, cuya composición se muestra en el cuadro No.4. El total de esta superficie corresponde al 16,27% del área útil del proyecto y una superficie de 10.125,37 m2 que corresponde al 2,37% del área útil del proyecto para equipamientos públicos. La selección y dimensionamiento de los equipamientos será definida por el Municipio de Quito de acuerdo con las necesidades de la zona, mientras que el diseño arquitectónico y de ingenierías, la construcción y el acondicionamiento estarán a cargo del promotor.

Cuadro No. 04 Áreas verdes públicas

| IDENTIFICACION | DESCRIPCIÓN | AREA (m2) | |
|----------------|---|-----------|--|
| AV1 | Área verde Norte | 10.551,94 | |
| AV2 | AV2 Área Verde Occidental 1(parque ecológico) | | |
| AV3 | Área Verde Occidental 2 (parque ecológico) | 7.506,03 | |
| AV4 | Área Verde Oriental 1 (parque lineal –quebrada el Auqui) | 1.652,96 | |
| AV5 | Área Verde Occidental 3 (parque ecológico) | 16.905,33 | |
| AV6 | Parque Lineal Central (Av. Alfonso Lamiña) | 11.041,69 | |
| AV7 | Área Verde Oriental 2 (parque lineal –quebrada el Auqui) | 1.539,21 | |
| cv | Área Verde (Ciclo Vía) (parque lineal –quebrada el Auqui) | 4.792,46 | |
| | TOTAL AREAS VERDES PÚBLICAS | 69.519,45 | |

Cuadro No. 05 Linderos de las áreas verdes públicas

| | NORTE | SUR | ESTE | OESTE |
|-----------------|--|--|---|--|
| AV1 | Quebrada colindante con predios particulares en 304.41 m | Carril de acceso a Ruta Viva sentido este-oeste en 282.50 metros | Vértice Avenida Alfonso Lamiña – Cumbayá | Vértice Quebrada colindante con predios particulares |
| AV2 | Vía de antiguo ferrocarril- Ciclo vía en 388.50 m | Vértice Vía proyectada H - Quebrada Interna | Vía pública proyectada de acceso a Lote privado H en 201.36 m | Quebrada interna en 297.28 m |
| AV3 cuerpo 1 | Vértice formado por la vía proyectada H1 | Quebrada natural Q1 en 42.73 | Quebrada natural colindante en 44.33 m | Vía proyectada H1 en 25.44 m |
| AV3 cuerpo 2 | Vía proyectada H1 en 43.05 m | Quebrada natural colindante en 71.21 m | Quebrada natural Q1 en 38.50 m | Quebrada natural Q2 en 77.78 m |
| AV3 cuerpo 3 | Lote privado H12 en 76.15 m | Vía proyectada Troncal metropolitana en 25.54 m y quebrada natural colindante en 60.39 m | Quebrada natural Q2 en 50.39 m | Quebrada natural colindante en 73.99 m |

| AV3 cuerpo 4 | Vía proyectada Troncal metropolitana en 14.56 m | Quebrada natural colindante en 5.57 m | Quebrada natural colindante en 36.34 m | Quebrada natural colindante en 30.31 m |
|-------------------------------|--|--|--|---|
| AV4 | Vía interna C2 sur en 13,89 m | Ciclo vía en 47.60 metros | Equipamiento Público EQ3 en 51,37 metros | Lote privado C27 en 56,04 metros |
| AV5 | Vértice formado por la quebrada natural Q1 y la vía del antiguo ferrocarril. | Colinda con lote H1- H5 en 24.03 m, quebrada natural Q2 en 297.82 m, Vía proyectada H sentido este oeste en 42.73 m | Quebrada natural Q1 en 311.11m | Vía de antiguo ferrocarril en 165.71 m, |
| AV6 Cuerpo 1 | Calle Rio Santiago en 34.88 m | colinda con vía proyectada E1 en 39.52 m | Vía Alfonso Lamiña en 55.95 m | con lotes E2 y E1 en 80.09 m |
| AV6 Cuerpo 2 | Vía proyectada E1 en 39.85 m | Vía proyectada E3 en 15.96 m | Vía Alfonso Lamiña en 112.60 m | Lotes E4 y E1 en 83.76 m |
| AV6 Cuerpo 3 | Vía proyectada E3 en 14.04 m | Vía proyectada G3 en 36.19 m | Vía Alfonso Lamiña en 162.52 m | Lotes privados E5, E6-E7 en 147.14 m |
| AV7 | Vía interna C2 salida hacia Ruta Viva en 142.61 metros | Ciclo vía en 119.21 metros | Ciclo vía en 20.48 metros | Equipamiento público EQ1 en 23.89 m |
| AREA VERDE CICLO VIA | Equipamiento público EQ2 en 106.04 m, con lote privado D2 en 415.12 m, con área verde pública AV4 en 47,60 m, Equipamiento público EQ3 en 62.66 y equipamiento público EQ1 en 163.94 m y con área verde publica AV7 en 139.69, con vía publica C2 en 17.90 m | Retiro del borde de quebrada el Auqui en 970.00 m | Vértice entre carril de servicio de Ruta Viva y retiro de Borde de quebrada el Auqui | Avenida Alfonso Lamiña en 6,17 m |

Las áreas a entregarse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se detallan en el *Plano No. 03 Equipamientos y Áreas Verdes Públicas*, contenido en el Anexo I de la presente ordenanza.

Las áreas verdes públicas del Proyecto serán desarrolladas en su totalidad con tratamiento paisajístico y urbano para el adecuado uso y disfrute de la ciudadanía. El promotor ejecutará las obras de vialidad que garanticen la accesibilidad a todas las áreas verdes con énfasis en los circuitos peatonales y de bicicletas. Los estudios arquitectónicos y diseños de ingeniería de detalle estarán a cargo del promotor en coordinación con las entidades municipales competentes para la implementación de los equipamientos de áreas verdes. La adecuación y ajardinamiento del terreno así como todas las obras básicas que garanticen el aprovechamiento de las áreas verdes será responsabilidad del promotor, así como los sistemas de seguridad que serán definidos en coordinación con la municipalidad, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- Área Verde Pública. - Se habilitarán y construirán de conformidad con el *Plano* No. 03 - Equipamientos y Áreas Verdes Públicas contenido en el Anexo I de la presente

ordenanza, mismos que forman parte del pago en especie por Concesión Onerosa de Derechos por Edificabilidad.

Las áreas verdes están compuestas por los siguientes cuerpos:

a) Área Verde Norte (AV1)

El área verde ubicada en el extremo nor-occidental del proyecto, colindante con el intercambiador de Ruta Viva, se plantea como área verde pública, en el cual se realizará un tratamiento paisajístico acorde con las condiciones naturales de la quebrada que delimita el lindero norte, de manera que se proteja la superficie de posibles daños por erosión y se mantenga un entorno natural robusto y resistente. Las intervenciones específicas se detallan en ficha técnica No. 001 contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

b) Parque Ecológico (AV2-AV3-AV5)

El proyecto incluye como parte de su cesión obligatoria de área verde, un área de terreno ubicado en la zona más alta del predio, en la cual existe actualmente un bosque donde se plantea la incorporación de especies vegetales nativas. El equipamiento de esta zona se enfoca en el tratamiento de la vegetación existente para generar senderos accesibles como paseos peatonales recreativos y deportivos, la ubicación de señalización, cerramientos y mobiliario urbano adecuado para recreación pasiva y observación de vida silvestre. Las intervenciones específicas se detallan en ficha técnica No. 002 contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

c) Área Verde Lineal- A lo largo de la Av. Alfonso Lamiña (AV6)

Se ubica al costado occidental de la vía colectora Av. Alfonso Lamiña, el cual estará equipado con mobiliario urbano, fuentes, iluminación, y tratamiento paisajístico. Esta área se conformará en un parque que permita recreación pasiva en un entorno en el cual se puedan presentar expresiones culturales de diversas tipologías, las cuales generen un paseo atractivo para el visitante. Los cerramientos con frentes colindantes con propiedad privada reducirán el impacto visual por medio de cercas vivas y vegetación robusta. Las intervenciones específicas se detallan en ficha técnica No. 003 contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

d) Parque lineal – Quebrada el Auqui (AV4, AV7, CV)

Ubicada a lo largo de la quebrada de Auqui, acondicionada y equipada como un área deportiva para ser utilizada como parte del circuito de ciclovía del proyecto.

El equipamiento consiste en la construcción de un carril para circulación peatonal, iluminación, bancas y paisajismo. En sentido paralelo se construirá un carril para circulación de bicicletas, áreas de descanso y recreación pasiva, las cuales tendrán relación directa y accesos hacia áreas verdes públicas adyacentes y acceso al sistema peatonal del proyecto.

La vegetación del borde de la quebrada será tratada para adaptarla al paisajismo propuesto para este equipamiento, procurando conservar las especies nativas locales.

En el recorrido de la ciclovía a lo largo del borde de la Quebrada el Auqui se planifican dos áreas verdes equipadas, identificadas como AV4 y AV7, que vinculan el trazado de la ciclovía

con los ejes peatonales y aceras del proyecto, los cuales enlazan las áreas verdes públicas con las áreas privadas de acceso público, como plazas y puntos de reunión.

Estas áreas contarán con un tratamiento paisajístico y equipamiento con mobiliario urbano, juegos infantiles y sitios de descanso junto a los recorridos peatonales. Las intervenciones específicas se detallan en la ficha técnica No. 004 contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Equipamientos Públicos. - Las áreas para la dotación de equipamientos públicos corresponderá con lo establecido en el Cuadro No. 6 y según lo definido en el *Plano No. 03 Equipamientos y Áreas Verdes Públicas* que consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza. Las intervenciones específicas se detallan en ficha técnica No. 005 contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Cuadro No. 06 Áreas para Equipamientos Públicos

| IDENTIFICACION | DESCRIPCIÓN | AREA (m2) |
|---------------------|----------------------|-----------|
| EQ1 | Equipamiento Público | 3.637,03 |
| EQ2 | Equipamiento Público | 2.491,29 |
| EQ3 | Equipamiento Público | 2.622,02 |
| EQ4 | Equipamiento Público | 927,56 |
| EQ5 | Equipamiento Público | 447,47 |
| TOTAL AREAS DE EQUI | PAMIENTO PÚBLICO | 10.125,37 |

Cuadro No. 07 Linderos de las áreas para Equipamientos Públicos

| | NORTE | SUR | ESTE | OESTE |
|-----|--|--|---|--|
| EQ1 | Vía publica proyectada C2 en 147,75 m | Ciclo vía en 163,94 m | Área verde publica AV7 en 23.89 m | Equipamiento público EQ3 en 33.87 m |
| EQ2 | Lote privado D1en 51.41 m y lote privado D2 en 47.76 m | Ciclo vía en 106.04 m | Lote privado D2 en 22.61 m | Avenida Alfonso Lamiña en 47,36 m |
| EQ3 | Vía pública C2 en 60,31 m | Ciclo vía en 62.66 m | Equipamiento público EQ1 en 33.87 m | Área verde pública AV4 en 51,37 m |
| EQ4 | Carril de servicio de Ruta Viva en 111,23 m | Acera peatonal de Lotes privados C3- C4 y C5 en 112.09 m | Acera peatonal frente a lote privado C5 en 1.30 m | Vértice entre carril de servicio de Ruta Viva y acera peatonal frente a lote privado C3-C4 |
| EQ5 | Vértice entre Av. Alfonso Lamiña y lote privado A | Vértice entre carril de servicio de Ruta Viva y lote privado A | Lote privado A en 96.37 m | Carril de servicio de Ruta Viva en 94.37 m |

Artículo 16.- Equipamientos Privados. - Las áreas y la dotación de equipamientos privados corresponde a lo establecido en el Cuadro No. 8, según el *Plano No. 07 Equipamientos Privados* que consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Cuadro No. 08 Áreas para Equipamientos Privados

| SECTOR | DESCRIPCIÓN | AREA | |
|--------|-------------------------------------|-----------|----|
| C30 | Equipamiento Religioso | 1.057,40 | m2 |
| D2 | Equipamiento Deportivo | 41.605,48 | m2 |
| C23 | Equipamiento Medico | 8.871,19 | m2 |
| | Total Areas de Equipamiento Privado | 51.534,07 | m2 |

CAPÍTULO II DE LOS USOS DE SUELO, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

Artículo 17.- Usos de suelo. – Los usos de suelo en el PUAE San Patricio son: Múltiple (M), Residencial Urbano 1 (RU1), Residencial Urbano 2 (RU2), Equipamiento (EQ) y Protección Ecológica (PE) según el *Plano Nº 08. Usos de Suelo*, contenido en el Anexo I de la presente ordenanza. Los usos complementarios se sujetarán a la normativa metropolitana vigente.

Artículo 18.- Forma de Ocupación del Suelo y Edificabilidad. - Las formas de ocupación del suelo y edificabilidad del Proyecto Urbanístico Arquitectónico San Patricio se sujetarán a las condiciones establecidas en el *Cuadro No. 9 Forma de Ocupación del Suelo y Edificabilidad* descrito a continuación:

Cuadro No. 9 Forma de Ocupación del Suelo y Edificabilidad

| | | | Ocu | pación | y Edifi | icabil | ida | d | | Te, " | | | | | |
|----------|---------------------------|-------|-------------------------------|-----------------|---------|--------|---------|---|--------------------------------|-----------|------------------|--------------------|----------------------|--|--|
| | | | | | | | RETIROS | | riros | | | | | | |
| ZON A | USO DE SUELO | LOTE | FORM A DE OCUPA CIÓN | N. PISO S | М | F | P | L | DISTANCI A ENTRE BLOQUES | COS PB | COS TOTA L | LOTE MINIM O | FRENTE MINIM O | | |
| B1 | COMERCIAL/MULTIPLE | B1 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 25 | | |
| B1 | COMERCIAL/MULTIPLE | B2 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 25 | | |
| C1 | OFICINAS 1RA | C1-C2 | А | 13 | 52 | 15 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 455 | 1000 | 40 | | |
| C1 | OFICINAS 1RA | C3-C4 | А | 13 | 52 | 15 | 5 | 5 | 10 | 35,00 | 455 | 1000 | 40 | | |
| C1 | OFICINAS 1RA | C5 | А | 8 | 32 | 15 | 5 | 5 | 10 | 40,00 | 320 | 1000 | 40 | | |
| C1 | OFICINAS 1RA | C6-C7 | А | 8 | 32 | 15 | 5 | 5 | 10 | 35,00 | 280 | 1000 | 40 | | |
| C1 | OFICINAS 2DA Y PARKING | C8 | А | 8 | 32 | 15 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 280 | 1000 | 40 | | |

| i | Î | Ĭ | Ĩ | Ï | Ĩ | ì | ï | Ī | Ĩ | I | ı | ľ | Ì |
|-----|------------------------------|---------|---|----|----|---|---|---|----|-------|-----|------|----|
| C1 | OFICINAS 1RA | C9-C10 | Α | 13 | 52 | 5 | 5 | 3 | 6 | 35,00 | 455 | 1000 | 40 |
| C1 | COMERCIO Y OFICINAS 2DA | C11-C12 | A | 12 | 48 | 5 | 5 | 5 | 10 | 35,00 | 420 | 1000 | 40 |
| C1 | COMERCIO Y OFICINAS 2DA | C13 | A | 13 | 52 | 5 | 5 | 5 | 10 | 35,00 | 455 | 1000 | 40 |
| C1 | OFICINAS 3RA | C14 | Α | 13 | 52 | 5 | 5 | 5 | 6 | 35,00 | 455 | 1000 | 40 |
| C2 | COMERCIO Y RESIDENCIA 2DA | C14-C15 | А | 10 | 40 | 5 | 3 | 3 | 6 | 50,00 | 500 | 1000 | 40 |
| C2 | COMERCIO Y RESIDENCIA 2DA | C16-C17 | Α | 10 | 40 | 5 | 3 | 3 | 6 | 50,00 | 500 | 1000 | 40 |
| С3 | COMERCIO Y OFICINAS 1RA | C18 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 40 |
| С3 | COMERCIO Y OFICINAS 1RA | C19 | Α | 7 | 28 | 5 | 3 | 3 | 6 | 50,00 | 350 | 1000 | 40 |
| С3 | HOTEL | C20 | Α | 8 | 32 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 320 | 1000 | 40 |
| СЗ | COMERCIO Y OFICINAS 1RA | C21 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 40 |
| СЗ | COMERCIO Y RESIDENCIA 1RA | C22 | А | 7 | 28 | 5 | 3 | 3 | 6 | 50,00 | 350 | 1000 | 40 |
| C4 | MEDICINA 2DA | C23 | Α | 6 | 24 | 5 | 5 | 5 | 10 | 45,00 | 270 | 1000 | 40 |
| C4 | SENIOR LIVING | C24 | Α | 9 | 36 | 5 | 5 | 5 | 10 | 45,00 | 405 | 1000 | 40 |
| C5 | RESIDENCIA 2DA | C25 | Α | 10 | 40 | 5 | 3 | 3 | 6 | 45,00 | 450 | 1000 | 40 |
| C5 | RESIDENCIA 2DA | C26 | А | 10 | 40 | 5 | 3 | 3 | 6 | 45,00 | 450 | 1000 | 40 |
| C6 | RESIDENCIA 3RA | C27 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 40 |
| С6 | RESIDENCIA 3RA | C28 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 40 |
| C29 | COMERCIO 2DA | C29 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 210 | 1000 | 40 |
| C30 | EQUIPAMIENTO PRIVADO | C30 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 40 |
| D1 | COMERCIO 2DA | D1A | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 30 |
| D1 | COMERCIO 2DA | D1B | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 30 |
| D1 | COMERCIO 2DA | D1C | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 15 |
| D1 | COMERCIO 2DA | D1D | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 30 |
| D2 | EQUIPAMIENTO DE PORTIVO | D2 | Α | 4 | 16 | 5 | 3 | 3 | 6 | 20,00 | 80 | 1000 | 40 |
| E | HOTEL | E1 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 30,00 | 180 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA APART HOTEL | E2 | Α | 12 | 48 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 480 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA APART HOTEL | E3 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 30,00 | 180 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA 3RA | E4 | Α | 12 | 48 | 5 | 3 | 3 | 6 | 30,00 | 360 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA 3RA | E5 | Α | 12 | 48 | 5 | 3 | 3 | 6 | 30,00 | 360 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA 3RA | E6-E7 | Α | 12 | 48 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 480 | 1000 | 40 |
| E | RESIDENCIA 3RA | E8 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 40,00 | 240 | 1000 | 40 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F1 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |

| 1 | ľ | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | f. |
|---|-----------------|-----|---|---|---|---|---|---|---|-------|----|-----|----|
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F2 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F3 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F4 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F5 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F6 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F7 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F8 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F9 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F10 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F11 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F12 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F13 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F14 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F15 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F16 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F17 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F18 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F19 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F20 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F21 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F22 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F23 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F24 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F25 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F26 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F27 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F28 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F29 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F30 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F31 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F32 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F33 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |

| a a | | | i | ř | ř | ĭ | Ŷ | î | ř | ř š | i i | î | 2 |
|-----|-----------------|-------|---|---|----|---|---|---|---|-------|-----|--------|----|
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F34 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F35 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F36 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F37 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F38 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F39 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F40 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F41 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| F | UNIFAMILIAR 1RA | F42 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 400 | 20 |
| | | | | | | | | | | | 0 | 500 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G1 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G2 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G3 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G4 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G5 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G6 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G7 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G8 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G9 | A | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G10 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G11 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G12 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G13 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G14 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G15 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G16 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G17 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G18 | Α | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G19 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| G | UNIFAMILIAR 1RA | G20 | А | 2 | 8 | 5 | 3 | 3 | 6 | 35,00 | 70 | 1000 | 20 |
| | | - | | | | | | | | | | 110017 | |
| н | RESIDENCIA 2DA | H1-H5 | А | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 25,00 | 150 | 1000 | 20 |

| | | | 100 | | | | | | | | | | | |
|---|---|----------------|--------|---|---|----|---|---|---|---|-------|-----|------|----|
| 1 | н | RESIDENCIA 2DA | Н6-Н8 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 25,00 | 150 | 1000 | 20 |
| | н | RESIDENCIA 2DA | H9-H10 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 25,00 | 150 | 1000 | 20 |
| ı | н | RESIDENCIA 2DA | H11 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 25,00 | 150 | 1000 | 20 |
| | н | RESIDENCIA 2DA | H12 | Α | 6 | 24 | 5 | 3 | 3 | 6 | 25,00 | 150 | 1000 | 20 |

CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 19.- Sistemas Colectivos de Soporte. - Los Sistemas Colectivos de Soporte se componen por: sistema vial, las redes de servicios básicos, el sistema de espacio público y la red de áreas verdes.

Los sistemas colectivos de soporte cumplirán las siguientes determinaciones:

- a) Adecuar la capacidad de carga de las redes y servicios básicos para soportar la demanda del proyecto;
- b) Integrar el proyecto a los sistemas generales de servicios básicos, movilidad, espacio público y red verde urbana de la zona;
- Mejorar la funcionalidad y calidad de los sistemas locales de movilidad, espacio público y áreas verdes.

Artículo 20.- Sistema Vial Público. -

La red vial prevé soluciones al tráfico peatonal, de bicicletas y vehicular, y cuenta con soluciones a los cruces peatonales y vehiculares en intersecciones, que estarán provistos de señalización horizontal y vertical, semaforización y equipamiento urbano.

Los tipos y características de las vías vehiculares, peatonales y ciclovías del proyecto se encuentran contenidos a continuación y en el *Cuadro No. 10 de Características y Tipos de Vías* y en el *Cuadro No.11 Características y Tipos de Ciclovías* y se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los gráficos que muestran las secciones viales de los *Planos No. 9 Diseño Vial General* y *Plano 10. Diseño Vial Secciones Típicas*, contenidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

Tipos y características de las vías:

Vía Colectora:

La Avenida Alfonso Lamiña se proyecta hacia el sur, desde el intercambiador entre Ruta Viva y Escalón Lumbisí con una sección de calzada de 23.60 m, con 3 carriles por sentido de 3.50m cada uno y un parterre central de 2 m. Se proyecta con una longitud de 570 m hasta el redondel a emplazarse en el extremo sur de la vía, con una velocidad máxima de diseño de 50km/h.

Vía Local D:

Calle Río Santiago, se proyecta como vía de acceso hacia el área occidental del proyecto y equipamiento educativos existentes, proyectando una sección de calzada de 19.40m en el tramo desde la Avenida Alfonso Lamiña, hasta el Colegio Spellman, con 2 carriles en sentido esteoeste y un carril en sentido oeste-este. Todos los carriles de 3.50m de ancho y parterre de 5.00m, en una longitud de 315.00m

La prolongación de la Calle Rio Santiago desde el Colegio Spellman hacia la Calle Eloy Alfaro (vía del ferrocarril) se proyecta con una sección de calzada de 11.30m con dos carriles de 3.50 m y un carril incorporado para bicicleta de 1.30m. Se proyecta con una longitud total de 375.00 m. Velocidad de diseño 50km/h, velocidad de operación de 30 km/h. Los dos segmentos de esta vía suman una longitud total de 690.00m.

Cuadro No. 10 Características y Tipos de Vías Públicas.

| | | | T | | , DE | TALLE DE V | | LDON | T | | (Frankrauser) | | | Lucius social and a second | |
|------|--------------------|-----------|------------------------------|---------------------|-----------------|--------------------|----------------|----------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------|
| ZONA | NOMBRE | TIPO | # CARRILES POR SENTIDO | ANCHO CARRIL (m) | PARTERRE (m) | ANCHO ACERA (m) | INTERNO (m) | EXTERNO (m) | # CARRIL ESTACION. | ANCHO CARRIL ESTACION. | ANCHO TOTAL VIA (m) | LONG. VIA (m) | VELOC PROYECTO Km/h | VELOCIDAD OPERACION Km/h | AREA (m2) |
| В | B1 | LOCALC | 2 | 3,50 | 2,00 | 2,00 | | | | | 20,00 | 62,00 | 50 | 30 | 1.240,00 |
| | B2 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | | | | 11,00 | 320,00 | 50 | 30 | 3.520,00 |
| | C1 | LOCALC | 2 | 3,00 | | 2,00 | 0.50 | 12 | | | 16,00 | 355,00 | 50 | 30 | 5.680,00 |
| | CZ | LOCALC | 2 | 3,00 | | 2,00 | | | | | 16,00 | 540,00 | 50 | 30 | 8.640,00 |
| | C3 | LOCAL D | 1 | 3,25 | | 2,00 | | - | 2 | 2,50 | 16,00 | 253,00 | 50 | 30 | 4.048,00 |
| С | C4 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | (*) | 0,25 | *. | | 11,50 | 168,00 | 50 | 30 | 1.932,00 |
| | C5 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,50 | - | | 12,30 | 283,00 | 50 | 30 | 3,480,90 |
| | C6 | LOCAL D | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,50 | 2 | 2,50 | 19,50 | 95,00 | 50 | 30 | 1.852,50 |
| | C7 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,15 | | | 11,30 | 89,00 | 50 | 30 | 1.005,70 |
| D | D1 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,15 | 1 | | 11,30 | 262,00 | 50 | 30 | 2.960,60 |
| E | E1 | LOCALF | 1 | 3,50 | | 2,00 | | | () | * | 11,00 | 206,00 | 50 | 30 | 2.266,00 |
| | E2 | LOCALG | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,25 | | | 8,00 | 189,00 | 50 | 30 | 1.512,00 |
| | F1 | LOCALE | 1 | 3,50 | - 1 | 2,00 | | 0,15 | Name of the last | 2 | 11,30 | 433,00 | 50 | 30 | 4,892,90 |
| E | F2 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,15 | 0.58 | | 11,30 | 329,00 | 50 | 30 | 3.717.70 |
| | F3 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,15 | (4) | | 11,30 | 42,00 | 50 | 30 | 474,60 |
| | F4 | LOCAL D | 2 | 3,50 | 1,00 | 2,00 | 0,15 | 0,15 | | | 19,60 | 41,00 | 50 | 30 | 803,60 |
| G | G1 | LOCALE | 1 | 3,50 | | 2,00 | 5*0 | 0,15 | 2.00 T | | 11,30 | 323,00 | 50 | 30 | 3.649,90 |
| Н | H1 | LOCALE | 1 | 3,50 | - | 2,00 | | 0,15 | | | 11,30 | 683,00 | 50 | 30 | 7.717,90 |
| | AV. ALFONSO LAMIÑA | COLECTORA | 2 | 3,50 | 2,00 | 2,00 | 0,50 | 1,00 | | | 23,60 | 570,00 | 50 | 30 | 13,452,00 |
| | CALLE RIO SANTIAGO | LOCAL D | 1 | 3,50 | 5,00 | 2,00 | 0,50 | 0,50 | (*) | | 19,40 | 315,00 | 50 | 30 | 6.111,00 |
| | CALLE RIO SANTIAGO | LOCALC | 1 | 3,50 | | 2,00 | | 0,15 | | | 11,30 | 375,00 | 50 | 30 | 4.237,50 |
| | G3 | LOCALE | 1 | 3,50 | 17 2 6 | 2,00 | | 0,50 | | | 12,00 | 858.00 | 50 | 30 | 10.296,00 |

Artículo 21.- Zonas 30.- El proyecto contempla un sistema de movilidad compartido entre peatones, ciclistas y vehículos los cuales podrán circular a una velocidad máxima de 30 km por hora. Estas zonas se desarrollarán en las vías secundarias al interior del proyecto, como se presenta en el *Plano No. 11 "Zona 30"* que consta en el Anexo 1.

Todas las vías públicas proyectadas en el sistema vial interno del proyecto mantendrán una restricción de velocidad máxima de 30km/h. Se incorporará señalización horizontal y vertical indicando la velocidad máxima. En los sectores donde se prevean cruces peatonales, se elevará el nivel de la calzada a nivel de acera para pacificar la velocidad de los vehículos y brindar protección al peatón y ciclista. Todas las vías de zona 30 compartirán el carril con la bicicleta.

Artículo 22.- Red de ciclo vías. - La red de ciclovías, descrita en el *Cuadro No.11Características y Tipos de Ciclovías*, permite la circulación de bicicletas dentro del Proyecto, integrando su accesibilidad hacia todas sus áreas. Los tipos y características de las ciclovías del proyecto se encuentran contenidos en el *Cuadro No.11 Características y Tipos de Ciclovías* y se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el *Plano No. 12 Plano de Ciclovías*, contenidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

Cuadro No.11 de Características y tipos de Ciclovías

| CARACTERISTICAS Y TIPOS DE CI | CLOVIAS | |
|---|----------|-------|
| TIPO | LONGITUD | ANCHO |
| CICLOVIA DENTRO DE LA CALZADA | 992,27 | 3 |
| CICLOVÍA EN ACERAS FRENTE A VIAS | 1082,72 | 4 |
| CICLOVÍA EN PARQUE LINEAL | 957,39 | 8 |
| CICLOVIA COMPARTIDA CON VEHICULOS ZONA 30 | 1266,92 | 1,5 |
| CICLOVIA COMPARTIDA EN BULEVARD | 308,00 | 3,5 |

Artículo 23.- Aceras. - En el desarrollo del Proyecto las aceras deberán cumplir las normas técnicas de arquitectura y urbanismo vigentes debiendo incluir un diseño con arbolado endémico, materiales antideslizantes, condiciones de accesibilidad universal con señalización podotáctil, mobiliario urbano e iluminación, de acuerdo al *Plano No. 13 Sistema de Aceras*, contenido en el **Anexo I** de esta ordenanza.

Para facilitar el flujo peatonal e integrar la circulación entre las áreas de mayor actividad, el promotor podrá construir pasos peatonales sobre la vía pública que conecten los diferentes espacios públicos de dominio público del Proyecto, incrementando la seguridad peatonal y la calidad del espacio urbano, preferentemente sobre la Av. Alfonso Lamiña y la Calle río Santiago

Artículo 24.- Estacionamientos. - En la dotación de estacionamientos el Proyecto observará lo dispuesto en la normativa metropolitana vigente.

Los estacionamientos subterráneos se podrán integrar entre lotes de propiedad privada para facilitar tanto el flujo vehicular y optimizar el uso de los espacios de estacionamiento, así como el flujo peatonal hacia los accesos y entre niveles.

Artículo 25.- Redes y Servicios Básicos. - Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, y telecomunicaciones se habilitarán y serán construidos por el promotor a su costo, según las regulaciones y especificaciones técnicas de la municipalidad y/o empresas de servicios.

El alumbrado público, la red eléctrica y de telecomunicaciones se realizarán con el soterramiento de todos los cables, conforme a la normativa vigente y obteniendo todas las autorizaciones de las entidades competentes.

La dotación de servicios públicos se realizará cumpliendo las siguientes determinaciones:

1. Red de agua potable: El promotor construirá a su costo el sistema de provisión de agua potable. El sistema contará con la aprobación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS). El sistema de agua potable contará con accesorios para el ahorro en el consumo de agua y mecanismos de identificación de fugas. La red de hidrantes será incorporada a las vías y espacios públicos del proyecto para el acceso adecuado del Cuerpo de Bomberos. Una vez construida la red, los costos del servicio de agua potable para áreas públicas y de equipamiento público serán asumidas por la municipalidad.

- 2. Red de Alcantarillado y Tratamiento: El promotor construirá a su costo un sistema separado de aguas lluvias y aguas servidas con los sistemas de tratamiento necesarios. El sistema contará con la aprobación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.
- 3. Red eléctrica: El promotor construirá a su costo la red para proveer la energía necesaria para el desarrollo del proyecto. La provisión del servicio será responsabilidad de la Empresa Eléctrica Quito como parte del servicio eléctrico para el sector. El sistema contará con la aprobación de la EEQ. Una vez construida la red, el costo del consumo de energía eléctrica en áreas públicas será asumido por la municipalidad.
- **4. Alumbrado Público:** El promotor construirá a su costo la red de alumbrado público, la cual contará con lámparas LED de ahorro energético y larga durabilidad.
- **5. Telecomunicaciones:** El promotor a su costo dotará del sistema de telecomunicación necesario para el proyecto a nivel de red primaria y acometidas generales. El sistema contará con la aprobación de la entidad competente.
- 6. Recolección de basura y Plan de Residuos Sólidos: El Proyecto implementará un sistema especial de clasificación y recolección de basura de fácil acceso para los usuarios y carros recolectores. Para la implementación de este sistema se deberá contar con la aprobación de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo. El Proyecto contará con un plan de manejo de residuos sólidos que incluirá un programa de reciclaje inclusivo en coordinación con gestores comunitarios y la Secretaría de Ambiente.
- 7. Mobiliario Urbano. La provisión y ubicación de mobiliario urbano se realizará a costo del promotor y cumplirá con lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y adicionalmente cumplirá con las siguientes características: diseños eficientes, uso de materiales amigables con el medio ambiente y colocación de receptores de papeles o de basura en la zona blanda de las aceras, para clasificación de desechos con el propósito de ser reciclados. Se instalarán 4 paradas de transporte público en lugares específicos frente a la Ruta Viva y Av. Alfonso Lamiña, detalladas en el Plano No. 12 Sistema de aceras, Según los lineamientos técnicos de las entidades competentes

Artículo 26.- Accesibilidad y Movilidad. - El Proyecto será accesible mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso peatonal a través de la red vial y sistema de aceras detallados en el *Plano No. 12* Sistema de aceras contenido en el Anexo I de la presente ordenanza.
- b) Acceso para bicicletas: asegurando un sistema de ciclovías, compartidas o exclusivas detallados en el *Plano No. 13 Plano de Ciclovías*.
- c) Transporte público: asegurando el embarque y desembarque de personas mediante los carriles de servicios y desembarque de personas y paradas de transporte público previstas sobre la vía arterial y colectora de acceso. Las ubicaciones de las paradas se describen en el *Plano No. 13 Sistema de Aceras*, contenido en el **Anexo I** de esta ordenanza.

- d) Transporte institucional: asegurando un cómodo y seguro embarque y desembarque de personas mediante paradas de embarque y desembarque previsto sobre las vías secundarias;
- e) Transporte privado: mediante un sistema vial que garantice el adecuado flujo vehicular y carriles de acceso que permitan el ingreso a los estacionamientos de manera directa desde la red vial pública.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 27.- Medidas de mitigación.

- a) Los promotores del proyecto deberán ejecutar en la fase inicial de obras y a su costo las medidas de mitigación establecidas en el informe de la Secretaría de Movilidad No. IT-SM-DPPM-020/2018 contenido en el oficio No. SM-0677-2018 de fecha 19 de abril de 2018 Anexo No. IV de la presente Ordenanza.
- b) Los promotores del proyecto deberán ejecutar a su costo las medidas de mitigación establecidas en el oficio No. SA-POL-4475 con fecha 25 de junio del 2015 de la Secretaría de Ambiente, Anexo No. V de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 28.- Cálculo de la Concesión Onerosa de Derechos (COD) por cambio de uso de suelo.- En base a los datos declarados por el promotor en el Formulario Declarativo contenido en el Anexo VI de la presente ordenanza, el PUAE San Patricio requiere los siguientes cambios de uso de suelo:

- 1. Cambio de uso de suelo Múltiple (M) a uso de suelo Residencial Urbano 2 (RU2), con la asignación de zonificación A404-50, en los siguientes lotes: F5, F6, F7, F8, F9, F10, F11, F12, F13, F14, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F28, F29.
- 2.Cambio de uso de suelo Residencial Urbano1 (RU1) a uso de suelo Residencial Urbano 2 (RU2), con la asignación de zonificación A404-50, en los siguientes lotes: F1, F2, F3, F4, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F30, F31, F32, F33,F34, F35,F36,F37,F38, F39, F40, F41, F42, G1, G2, G3, G4,G5,G6, G7, G8, G9, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18 y G 19.

En aplicación del literal a) del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 183, el valor de la COD correspondiente al cambio de uso de suelo que los promotores del PUAE San Patricio deberán cancelar al Municipio de Quito, se resume en el cuadro No. 12.

Cuadro No. 12.- Resumen de aplicación de la fórmula de la concesión onerosa por cambio de uso de suelo del PUAE San Patricio

| LO TE | tipo de cambo | SUPERFICI E (AUV) | AIVA | Índice de revalo rizaci ón | Valor terreno de llegada | Valor terreno de Partida | Diferen cia | Porcentaje 20% | Valor final |
|---------------|-------------------|----------------------|------------|--|-----------------------------|--------------------------|----------------|-------------------|----------------|
| F1 | RU1 a RU2 | 1.491,20 | 160 | 1 | 238.592,00 | 238.592,00 | 0 | - | 0 |
| F2 | RU1 a RU2 | 963,86 | 160 | 1 | 154.217,60 | 154.217,60 | 0 | 23 | 0 |
| F3 | RU1 a RU2 | 909,81 | 160 | 1 | 145.569,60 | 145.569,60 | 0 | 22 | 0 |
| F4 | RU1 a RU2 | 1.000,00 | 160 | 1 | 160.000,00 | 160.000,00 | 0 | н. | 0 |
| F5 | M a RU2 | 857,45 | 160 | 1 | 137.192,00 | 137.192,00 | 0 | | 0 |
| F6 | M a RU2 | 814,40 | 160 | 1 | 130.304,00 | 130.304,00 | 0 | | 0 |
| F7 | M a RU2 | 901,58 | 160 | 1 | 144.252,80 | 144.252,80 | 0 | - | 0 |
| F8 | M a RU2 | 1.105,41 | 160 | 1 | 176.865,60 | 176.865,60 | 0 | 8 | 0 |
| F9 | M a RU2 | 1.005,99 | 160 | 1 | 160.958,40 | 160.958,40 | 0 | er e | 0 |
| F1 0 | M a RU2 | 578,75 | 160 | 1 | 92.600,00 | 92.600,00 | 0 | 21 | 0 |
| F1 1 F1 | M a RU2 M a | 625,01 | 160 | 1 | 100.001,60 | 100.001,60 | 0 | ū | 0 |
| 2 F1 | RU2 M a | 674,51 | 160 | 1 | 107.921,60 | 107.921,60 | 0 | - | 0 |
| 3 F1 | RU2 M a | 619,35 | 160 | 1 | 99.096,00 | 99.096,00 | 0 | - | 0 |
| 4 F1 | RU2 RU1 a | 558,93 | 160 | 1 | 89.428,80 | 89.428,80 | 0 | - | 0 |
| 5 F1 | RU2 RU1 a | 574,09 | 160 | 1 | 91.854,40 | 91.854,40 | 0 | 2 | 0 |
| 6 F1 | RU2 RU1 a | 656,17 | 160 | 1 | 104.987,20 | 104.987,20 | 0 | - | 0 |
| 7 F1 | RU2 RU1 a | 720,65 | 160 | 1 | 115.304,00 | 115.304,00 | 0 | - | 0 |
| 8 F1 | RU2 RU1 a | 859,80 | 160 | 1 | 137.568,00 | 137.568,00 | 0 | - | 0 |
| 9 F2 | RU2 RU1 a | 654,75 | 160 | 1 | 104.760,00 | 104.760,00 | 0 | - | 0 |
| 0 F2 | RU2 M a | 575,91 | 160 | 1 | 92.145,60 | 92.145,60 | 0 |) <u>;</u> | 0 |
| 1 F2 | RU2 M a | 567,36 | 160 | 1 | 90.777,60 | 90.777,60 | 0 | 85 | 0 |
| 2 F2 | RU2 M a | 792,57 | 160 | 1 | 126.811,20 | 126.811,20 | 0 | - | 0 |
| 3 F2 | RU2 M a | 844,29 | 160 | 1 | 135.086,40 | 135.086,40 | 0 | .= | 0 |
| F2 | RU2 M a | 652,17 | 160 | 1 | 104.347,20 | 104.347,20 | 0 | - | 0 |
| 5 F2 | RU2 M a | 574,92 | 160 | 1 | 91.987,20 | 91.987,20 | 0 | - 2 | 0 |
| 6 F2 | RU2 M a | 714,88 | 160 | 1 | 114.380,80 | 114.380,80 | 0 | - | 0 |
| 7 F2 | RU2 M a | 620,60 | 160 160 | 1 | 99.296,00 | 99.296,00 93.286,40 | 0 | - | 0 |

| 8 | RU2 | 583,04 | | -38 | 93.286,40 | | | | |
|---------|--------------|----------------------------|---|------------------|---|------------|--------|------------|-----|
| F2 | Ма | | | | | | | | |
| 9 | RU2 | 601,18 | 160 | 1 | 96.188,80 | 96.188,80 | 0 | | 0 |
| F3 | RU1 a | | | | | | | | |
| 0 | RU2 | 640,71 | 160 | 1 | 102.513,60 | 102.513,60 | 0 | | 0 |
| F3 | RU1 a | | | | | | | | |
| 1 | RU2 | 703,74 | 160 | 1 | 112.598,40 | 112.598,40 | 0 | - | 0 |
| F3 | RU1 a | | | | | | 100000 | | |
| 2 | RU2 | 994,04 | 160 | 1 | 159.046,40 | 159.046,40 | 0 | | 0 |
| F3 | RU1 a | 2 267 22 | 1.00 | | 262 774 20 | 2622774220 | | | |
| 3 | RU2 | 2.267,32 | 160 | 1 | 362.771,20 | 362.771,20 | 0 | • | 0 |
| F3 4 | RU1 a RU2 | 775.40 | 100 | | 124.054.00 | 124.054.00 | | | |
| F3 | RU1 a | 775,40 | 160 | 1 | 124.064,00 | 124.064,00 | 0 | - | 0 |
| 5 | RU2 | 653,48 | 160 | 1 | 104.556,80 | 104.556,80 | 0 | | 0 |
| F3 | RU1 a | 033,46 | 100 | 1 | 104.550,80 | 104.556,80 | U | | - 0 |
| 6 | RU2 | 844,60 | 160 | 1 | 135.136,00 | 135.136,00 | 0 | 8 : | 0 |
| F3 | RU1 a | 044,00 | 100 | | 133.130,00 | 133.130,00 | 0 | | 0 |
| 7 | RU2 | 1.003,36 | 160 | 1 | 160.537,60 | 160.537,60 | 0 | - | 0 |
| F3 | RU1 a | 1.003,30 | 100 | (- 0 | 100.557,00 | 100.537,00 | | | - |
| 8 | RU2 | 997,76 | 160 | 1 | 159.641,60 | 159.641,60 | 0 | _ | 0 |
| F3 | RU1 a | | | _ | 2001012,00 | 1001012,00 | | | - |
| 9 | RU2 | 879,42 | 160 | 1 | 140.707,20 | 140.707,20 | 0 | - | 0 |
| F4 | RU1 a | | _ 1 | | | | | | |
| 0 | RU2 | 1.088,49 | 160 | 1 | 174.158,40 | 174.158,40 | 0 | 2 | 0 |
| F4 | RU1 a | | | | | | | | |
| 1 | RU2 | 1.252,34 | 160 | 1 | 200.374,40 | 200.374,40 | 0 | := | 0 |
| F4 | RU1 a | | | | | | | | |
| 2 | RU2 | 1.127,36 | 160 | 1 | 180.377,60 | 180.377,60 | 0 | - | 0 |
| G6 | RU1 a | | | | | | | | |
| | RU2 | 1.411,93 | 160 | 1 | 225.908,80 | 225.908,80 | 0 | | 0 |
| G7 | RU1 a | Table Great of Automobiles | THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER | | 000100000000000000000000000000000000000 | | | | |
| | RU2 | 1.324,88 | 160 | 1 | 211.980,80 | 211.980,80 | 0 | - | 0 |
| G8 | RU1 a | | | 2021 | | W | | | 100 |
| 500000 | RU2 | 1.216,39 | 160 | 1 | 194.622,40 | 194.622,40 | 0 | - | 0 |
| G9 | RU1 a | 4 202 02 | 450 | | 204 400 00 | 204 420 | | | |
| 30000 | RU2 | 1.382,00 | 160 | 1 | 221.120,00 | 221.120,00 | 0 | - | 0 |
| G1 | RU1 a | 1 202 42 | 100 | , | 205 186 66 | 205 400 00 | | | _ |
| 1 | RU2 | 1.282,43 | 160 | 1 | 205.188,80 | 205.188,80 | 0 | | 0 |
| G1 | RU1 a | 1 270 62 | 160 | | 220 740 80 | 220 740 80 | ا م ا | | |
| 2 | RU2 | 1.379,63 | 160 | 1 | 220.740,80 | 220.740,80 | 0 | - | 0 |
| | | | | | Pago de COI | Du | | | 0 |

El valor que el PUAE San patricio debe cancelar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es de cero dólares y cero centavos.

Artículo 29.- Cálculo de la Concesión Onerosa de Derechos (COD) por Edificabilidad.-

En base a los datos declarados por el promotor en el Formulario Declarativo contenido en el Anexo IV de la presente ordenanza y en aplicación del literal b del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 183, el valor de la COD correspondiente al incremento de edificabilidad que los promotores del PUAE San Patricio deberán cancelar al Municipio de Quito, se resume en el cuadro No. 13 y se detalla en el Anexo V de la presente Ordenanza:

Cuadro No. 013.- Resumen de aplicación de la fórmula de la concesión onerosa por compra de edificabilidad del PUAE San Patricio

Cálculo del Valor del terreno de llegada

| Valor m2 Factor de m2 por construcción uso uso cd+ci llegada al 12%) | 1262 1,72 2170,64 48.207.162,03 5.784.859,44 | 1262 1,72 2170,64 38.345.564,65 4.601.467,76 | 1112 1,72 1912,64 25.996.052,04 3.119.526,24 | 1112 1,72 1912,64 21.754.673,38 2.610.560,81 | 1112 1,72 1912,64 24.867.013,00 2.984.041,56 | 1262 1,72 2170,64 52.001.877,05 6.240.225,25 | 1262 1,72 2170,64 43.189.944,73 5.182.793,37 | 23.130.161,85 | 1262 1,72 2170,64 38.526.006,69 4.623.120,80 | 0 | 1262 1,37 1728,94 66.190.479,62 7.942.857,55 | 1262 1,37 1728,94 54.799,704,22 6.575.964,51 | 0 | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------------|--|---|--|--|---|------------|
| AREA CONSTRU CCIÓN LLEGADA | 22.208,73 | 17.665,56 | 13.591,71 | 11.374,16 | 13.001,41 | 23.956,93 | 19.897,33 | 10.655,92 | 17.748,69 | | 38.283,85 | 31.695,55 | | |
| COS TOTAL | 455 | 455 | 320 | 280 | 280 | 455 | 420 | 455 | 455 | | 200 | 200 | | |
| PISOS ADICION ALES | 7 | 7 | 2 | 2 | 2 | 7 | 9 | 7 | 7 | | 4 | 4 | | |
| N. PISOS | 13 | 13 | 8 | ∞ | ∞ | 13 | 12 | 13 | 13 | | 10 | 10 | | |
| AREA COS PB | 1.708,36 | 1.358,89 | 1.698,96 | 1.421,77 | 1.625,18 | 1.842,84 | 1.658,11 | 819,69 | 1.365,28 | | 3.828,39 | 3.169,56 | | |
| COS PB | 35,00 | 35,00 | 40,00 | 35,00 | 35,00 | 35,00 | 35,00 | 35,00 | 35,00 | | 50,00 | 50,00 | | |
| AREA LOTE | 4.881,04 | 3.882,54 | 4.247,41 | 4.062,20 | 4.643,36 | 5.265,26 | 4.737,46 | 2.341,96 | 3.900,81 | | 7.656,77 | 6.339,11 | | |
| osn | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS Y PARKING | COMERCIO Y OFICINAS | COMERCIO Y OFICINAS | COMERCIO Y OFICINAS | OFICINAS | | COMERCIO Y RESIDENCIA | COMERCIO Y RESIDENCIA | | COMERCIO Y |
| PROYECT | 2-5 | გ გ | ម | C9-C7 | ఇ | C9-C10 | C11-C12 | Ð | C14 | | C14-C15 | C16-C17 | | 613 |



| 5.780.411,43 | 1.393.018,91 | i | 6.520.213,94 | 3.360.119,75 | ï | 3.091.738,46 | 3.128.184,01 | | 2.454.861,78 | 1.904.725,70 | 1.909.937,66 | 4.319.572,79 |
|---------------|------------------------|---|--------------------------------------|---------------|---|---------------|---------------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 48.170.095,23 | 11.608.490,92 | | 54.335.116,15 | 28.000.997,89 | | 25.764.487,20 | 26.068.200,12 | | 20.457.181,54 | 15.872.714,14 | 15.916.147,13 | 35.996.439,94 |
| 2831,76 | 1523,44 | 0 | 2268,48 | 1112 | 0 | 1262 | 1262 | 0 | 1262 | 1262 | 1262 | 1262 |
| 2,07 | 1,37 | | 2,04 | Н | | 1 | e | | н | Н | H | —— Н |
| 1368 | 1112 | | 1112 | 1112 | | 1262 | 1262 | | 1262 | 1262 | 1262 | 1262 |
| 17.010,66 | 7.619,92 | | 23.952,21 | 25.180,75 | | 20.415,60 | 20.656,26 | | 16.210,13 | 12.577,43 | 12.611,84 | 28.523,33 |
| 320 | 350 | | 270 | 405 | | 450 | 450 | | 480 | 360 | 360 | 480 |
| 2 | 1 | | 0 | m | | 4 | 4 | | 9 | 9 | 9 | 9 |
| 8 | 7 | | 9 | o. | | 10 | 10 | | 12 | 12 | 12 | 12 |
| 2.126,33 | 1.088,56 | | 3.992,04 | 2.797,86 | | 2.041,56 | 2.065,63 | | 1.350,84 | 1.048,12 | 1.050,99 | 2.376,94 |
| 40,00 | 50,00 | | 45,00 | 45,00 | | 45,00 | 45,00 | | 40,00 | 30,00 | 30,00 | 40,00 |
| 5.315,83 | 2.177,12 | | 8.871,19 | 6.217,47 | | 4.536,80 | 4.590,28 | | 3.377,11 | 3.493,73 | 3.503,29 | 5.942,36 |
| HOTEL | COMERCIO Y OFICINAS | | Medicina ambulatoria (clínica) | Residencia | | Residencia | Residencia | | Residencia | Residencia | Residencia | Residencia |
| C20 | 22 | | 83 | 72 | | 225 | 626 | | E2 | 23 | E4 | E6-E7 |

Cálculo del Valor del terreno de Partida

| | partida artida al | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------|---|-----------------------|-----------------------|---|---------------------|---|
| | Valor del terreno de partida (Peso del terreno de partida al 12%) | 2.688.673,64 | 2.138.659,58 | 2.339.644,68 | 2.237.623,55 | 2.557.749,91 | 2.900.317,50 | 2.609.583,98 | 1.290.046,00 | 2.148.723,43 | | 3.359.413,35 | 2.781.289,08 | , | 984.363,57 | |
| ADI | Valor de la construcción cd+ci | 22.405.613,63 | 17.822.163,13 | 19.497.039,03 | 18.646.862,90 | 21.314.582,57 | 24.169.312,53 | 21.746.533,19 | 10.750.383,30 | 17.906.028,57 | - | 27.995.111,25 | 23.177.408,97 | t | 8.203.029,71 | |
| PARTIDA | Valor m2 uso | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 1912,64 | 0 | 1523,44 | 1523,44 | 0 | 1523,44 | |
| | Factor de uso | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | 1,72 | | 1,37 | 1,37 | | 1,37 | |
| | Valor m2 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 | | 1112 | 1112 | | 1112 | |
| | Construcción vigente | 11.714,50 | 9.318,10 | 10.193,78 | 9.749,28 | 11.144,06 | 12.636,62 | 11.369,90 | 5.620,70 | 9.361,94 | ï | 18.376,25 | 15.213,86 | ř | 5.384,54 | |
| | Altura de construcción vigente | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | | 9'00'9 | 6,00 | | 00'9 | |
| | AREA LOTE | 4.881,04 | 3.882,54 | 4.247,41 | 4.062,20 | 4.643,36 | 5.265,26 | 4.737,46 | 2.341,96 | 3.900,81 | | 7.656,77 | 6.339,11 | | 2.243,56 | |
| | OSO | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS | OFICINAS Y PARKING | COMERCIO Y OFICINAS | COMERCIO Y OFICINAS | COMERCIO Y OFICINAS | OFICINAS | | COMERCIO Y RESIDENCIA | COMERCIO Y RESIDENCIA | | COMERCIO Y OFICINAS | |
| | PROYECT 0 | G-13 | 3-6 | ខ | C6-C7 | 8 | G-C10 | C11-C12 | £13 | 614 | | C14-C15 | C16-C17 | | 613 | 8 |

| - | | 2-2- | | | | | | | | | | |
|---------------|---------------------|------|-----------------------------------|---------------|---|---------------|---------------|------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| 4.335.308,57 | 955.212,97 | 1 | 5.795.745,72 | 1.991.182,07 | | 1.452.937,42 | 1.470.064,71 | 1 | 1.081.539,74 | 1.118.887,99 | 1.121.949,64 | 1.903.076,44 |
| 36.127.571,43 | 7.960.108,06 | :16 | 48.297.881,02 | 16.593.183,94 | t | 12.107.811,84 | 12.250.539,26 | 15 | 9.012.831,17 | 9.324.066,62 | 9.349.580,35 | 15.858.970,37 |
| 2831,76 | 1523,44 | 0 | 2268,48 | 1112 | 0 | 1112 | 1112 | 0 | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 |
| 2,07 | 1,37 | | 2,04 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | н |
| 1368 | 1112 | | 1112 | 1112 | | 1112 | 1112 | | 1112 | 1112 | 1112 | 1112 |
| 12.757,99 | 5.225,09 | ű | 21.290,86 | 14.921,93 | ř | 10.888,32 | 11.016,67 | | 8.105,06 | 8.384,95 | 8.407,90 | 14.261,66 |
| 6,00 | 6,00 | | 6,00 | 6,00 | * | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 |
| 5.315,83 | 2.177,12 | | 8.871,19 | 6.217,47 | | 4.536,80 | 4.590,28 | | 3.377,11 | 3.493,73 | 3.503,29 | 5.942,36 |
| HOTEL | COMERCIO Y OFICINAS | | Medicina ambulatoria (clínica) | Residencia | | Residencia | Residencia | | Residencia | Residencia | Residencia | Residencia |
| 020 | 77 | | C23 | C24 | | C25 | C26 | | E 2 | Ð | E4 | E6-E7 |

Diferencia y Cálculo de COD e

| AREA LOTE Peso del terreno de legada al 12% Peso del terreno de partida al 12% DIFERENCIA 18% CAPTURA 4.881,04 5.784.859,44 2.688.673,64 3.096.185,81 557.313.45 3.882,54 4.601.467,76 2.138.659,58 2.462.808,18 443.305,47 4.247,41 3.119.526,24 2.237.623,55 3.75.337,26 140.378,68 4.062,20 2.610.560,81 2.237.623,55 3.75.337,6 67.128,71 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 76.732,50 5.265,6 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339.907,74 601.183,39 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 463.177,69 2.341,96 2.775,619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 267.403,22 3.900,81 4,623.120,80 2.148,723,43 2.474,397,37 445,391,53 7.656,77 7.942.857,55 3.359,413,35 4.583,444,20 825,019,56 6.333,11 6.575.364,51 2.781.289,08 3.794,675,43 883,041,58 2.243,56 1.435, | | | | | | | | | |
|--|-------|-----------------------|-----------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------|-------------|---------------------------------|------------------|
| 4.881,04 5.784.859,44 2.688.673,64 3.096.185,81 3.882,54 4.601.467,76 2.138.659,58 2.462.808,18 4.247,41 3.119.526,24 2.339.644,68 779.881,56 4.062,20 2.610.560,81 2.237.623,55 372.937,26 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 5.265,26 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339.907,74 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 5.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315,83 6.790,114,73 7.200,057 7.400,057 | | osn | AREA LOTE | Peso del terreno de llegada al 12% | Peso del terreno de partida al 12% | DIFERENCIA | 18% CAPTURA | % Actividades x ciclo económico | Valor final |
| 3.882,54 4.601.467,76 2.138.659,58 2.462.808,18 4.247,41 3.119.526,24 2.339.644,68 779.881,56 4.062,20 2.610.560,81 2.237.623,55 372.937,26 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 5.265,26 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339.907,74 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.390,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.887,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315,83 5.700,414.20 3.796.77 | 0 | FICINAS | 4.881,04 | 5.784.859,44 | 2.688.673,64 | 3.096.185,81 | 557.313,45 | | \$ 557.313,45 |
| 4.247,41 3.119.526,24 2.339.644,68 779.881,56 4.062,20 2.610.560,81 2.237.623,55 372.937,26 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 5.265,26 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339.907,74 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315,83 6.335,31 452.500,20 451.166,63 | 0 | FICINAS | 3.882,54 | 4.601.467,76 | 2.138.659,58 | 2.462.808,18 | 443.305,47 | | \$ 443.305,47 |
| 4.062,20 2.610.560,81 2.237.623,55 372.937,26 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 5.265,26 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339.907,74 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 5.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 6.331,83 6.700.414,20 473.675,74 | | OFICINAS | 4.247,41 | 3.119.526,24 | 2.339.644,68 | 779.881,56 | 140.378,68 | | \$ 140.378,68 |
| 4.643,36 2.984.041,56 2.557.749,91 426.291,65 5.265,26 6.240.225,25 2.900.317,50 3.339,907,74 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359,413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.7781.289,08 3.794.675,43 5.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315,83 6.335,74 451.166,63 | | OFICINAS | 4.062,20 | 2.610.560,81 | 2.237.623,55 | 372.937,26 | 67.128,71 | | \$ 67.128,71 |
| 5.265,26 6.240,225,25 2.900,317,50 3.339,907,74 4.737,46 5.182,793,37 2.609,583,98 2.573,209,39 2.341,96 2.775,619,42 1.290,046,00 1.485,573,43 3.900,81 4.623,120,80 2.148,723,43 2.474,397,37 7.656,77 7.942,857,55 3.359,413,35 4.583,444,20 6.339,11 6.575,964,51 2.781,289,08 3.794,675,43 2.243,56 1.435,530,20 984,363,57 451,166,63 | OFICI | OFICINAS Y PARKING | 4.643,36 | 2.984.041,56 | 2.557.749,91 | 426.291,65 | 76.732,50 | | \$ 76.732,50 |
| 4.737,46 5.182.793,37 2.609.583,98 2.573.209,39 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 | COME | COMERCIO Y OFICINAS | 5.265,26 | 6.240.225,25 | 2.900.317,50 | 3.339.907,74 | 601.183,39 | | \$ 601.183,39 |
| 2.341,96 2.775.619,42 1.290.046,00 1.485.573,43 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 | COME | COMERCIO Y OFICINAS | 4.737,46 | 5.182.793,37 | 2.609.583,98 | 2.573.209,39 | 463.177,69 | | \$ 463.177,69 |
| 3.900,81 4.623.120,80 2.148.723,43 2.474.397,37 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 | COME | COMERCIO Y OFICINAS | 2.341,96 | 2.775.619,42 | 1.290.046,00 | 1.485.573,43 | 267.403,22 | | \$ 267.403,22 |
| 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315.83 6.720,414,20 451.166,63 | | OFICINAS | 3.900,81 | 4.623.120,80 | 2.148.723,43 | 2.474.397,37 | 445.391,53 | | \$ 445.391,53 |
| 7.656,77 7.942.857,55 3.359.413,35 4.583.444,20 6.339,11 6.575.964,51 2.781.289,08 3.794.675,43 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315.83 6.700.414,20 1.435.530,20 1.435.530,20 | | | | 3. | 2 | 3.1 | | | |
| SIDENCIA 6.339,11 6.575,964,51 2.781,289,08 3.794,675,43 FICINAS 2.243,56 1.435,530,20 984,363,57 451,166,63 | COME | COMERCIO Y RESIDENCIA | | 7.942.857,55 | 3.359.413,35 | 4.583.444,20 | 825.019,96 | | \$ 825.019,96 |
| 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315.83 E.700.411.42 A.200.67 4.446.100.00 | COMER | CIO Y RESIDENCIA | 6.339,11 | 6.575.964,51 | 2.781.289,08 | 3.794.675,43 | 683.041,58 | | \$ 683.041,58 |
| 2.243,56 1.435.530,20 984.363,57 451.166,63 5.315.83 5.70 41142 4.355.50 5.515.83 | | | | i. | ä | 3 | | | |
| 5.315.83 5 730 441.42 4 325 200 57 | COME | RCIO Y OFICINAS | 2.243,56 | 1.435.530,20 | 984.363,57 | 451.166,63 | 81.209,99 | | \$ 81.209,99 |
| 3.780.411,43 4.335.308,57 1.445.102,86 | | HOTEL | 5.315,83 | 5.780.411,43 | 4.335.308,57 | 1.445.102,86 | 260.118,51 | 20% | \$ 182.082,96 |

| 955.212,97 | | 6.520.213,94 | 3.360.119,75 | | 3.091.738,46 | | | 2.454.861,78 | | | | Valor por |
|--------------|-----|-----------------|---------------|---|------------------|---------------|----|------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------------------------|
| | · · | 4 5.795.745,72 | 1.991.182,07 | , | 1.452.937,42 | 1.470.064,71 | į. | 1.081.539,74 | 1.118.887,99 | 1.121.949,64 | 1.903.076,44 | r concepto de COD por edificabilidad |
| 437.805,94 | | 724.468,22 | 1.368.937,67 | | 1.638.801,04 | 1.658.119,30 | | 1.373.322,04 | 785.837,70 | 787.988,01 | 2.416.496,35 | ilidad |
| 78.805,07 | | 130.404,28 | 246.408,78 | 1 | 294.984,19 | 298.461,47 | | 247.197,97 | 141.450,79 | 141.837,84 | 434.969,34 | |
| 1 | | 70% | | | | | | | | | | |
| \$ 78.805.07 | | \$ 91.283,00 | \$ 246.408,78 | | \$ 294.984,19 | \$ 298.461,47 | | \$ 247.197,97 | \$ 141.450,79 | \$ 141.837,84 | \$ 434.969,34 | \$ \$08 757 57 |

El valor que el proyecto San Patricio deberá cancelar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de Concesión Onerosa de Derechos por Venta de Edificabilidad es de seis millones ochocientos ocho mil setecientos sesenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos (\$6.808.767,57). Artículo 30.- Del pago de la concesión onerosa. - En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana que regula la Concesión Onerosa de Derechos en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales, las formas de pago que el PUAE San Patricio realizará a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de la concesión onerosa de derechos resultante serán en forma monetaria y en especie según lo detallado a continuación:

1. Pago monetario por cronograma de pago, en un monto de (\$1.026.633,06):

El pago monetario que el PUAE San Patricio deberá cancelar al Municipio de Quito será de un millón veinte y seis mil seiscientos treinta y tres dólares con seis centavos (\$1.026.633,06), de los cuales el promotor deberá cancelar el 10% cuyo valor corresponde a ciento dos mil seiscientos sesenta y tres dólares con treinta y un centavos (\$102.663,31) previo la obtención de la primera LMU 20 que se desarrolle en este proyecto, y la diferencia del 90% restante será exigible después de 24 meses contados a partir de la obtención de la primera LMU 20, con un plazo máximo adicional de 12 meses, saldo a pagarse con cuotas mensuales iguales a partir del mes 25.

2. Pago en especie, en un monto de (\$5.782.134,51)

El pago en especie que el PUAE San Patricio deberá cancelar al Municipio de Quito será por la suma de cinco millones setecientos ochenta y dos mil ciento treinta y cuatro dólares con cincuenta y un centavos (\$5.782.134,51 la cual será invertida en la ejecución de equipamientos e infraestructura vial como se detalla a continuación:

a) Equipamientos públicos de servicios sociales o de servicios públicos, según las tipologías previstas en el PUOS vigente:

Equipamientos públicos de servicios sociales o servicios públicos para equipar áreas verdes entregadas a favor del MDMQ. (Art. 15)

Cuadro No. 14.- Pago en equipamientos públicos de servicios sociales o servicios públicos

| Equipamiento | Equipamiento de áreas verdes | Área | Valor (m2) | Total |
|--------------|------------------------------|----------|------------|--------------|
| | Construcción | 69519,45 | 15 | 1.042.791,75 |

b) Beneficios a favor de la comunidad, derivados de las obras o acciones de mitigación de impactos a la movilidad, al ambiente, al urbanismo o al tejido social, que exceden objetivamente los requerimientos de mitigación a los impactos directos producidos por los PUAE, técnicamente sustentados y económicamente valorados por la entidad responsable de evaluar las medidas de mitigación correspondientes:

84

Cuadro No. 15.- Pago en especie en Obras de Infraestructura.

| | Rubro | Va | lor Imputable | a COD |
|-----------------|----------------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| | Av. ALFONSO Lamiña | Área | Valor | Subtotal |
| | Suelo | 8.252,61 | 160 | 1.320.417,60 |
| | Diseño y Construcción | 14.575,88 | 51,23 | 746.722,33 |
| | Calle río Santiago | | | |
| | Suelo | 5.787,79 | 110 | 636.656,90 |
| Infraestructura | Diseño y Construcción | 8.418,60 | 43,51 | 366.293,29 |
| | Áreas Adicionales ocupadas | por la Obra Via | l de la Ruta Vi | va |
| | Suelo | 12478,03 | 110 | 1.372.583,30 |
| | Construcción de la Rotonda | Sur | | |
| | Diseño y Construcción | 4.842,00 | 61,27 | 296.669,34 |
| | (no incluye suelo) | | | |
| | Total | | | 4.739.342,76 |

- Infraestructura en la construcción de las siguientes vías.
- La construcción del ensanchamiento de la Vía Alfonso Lamiña.
- El costo de los estudios, y construcción del facilitador de tráfico (Rotonda) en el extremo sur de la propiedad, como elemento complementario a la obra vial.
- Ampliación de la Calle Río Santiago (Acceso Colegio Spellman) generando una sección de 4 carriles con parterre desde la Av. Alfonso Lamiña hasta el ingreso al Colegio Spellman.
- Superficie ocupada por la obra vial Ruta Viva no pagada aún al promotor.

c) Áreas de Reserva

El área afectada por el trazado de la Troncal Metropolitana, que atraviesa el predio en sentido sur –norte, con una superficie de 6.607 m2, podrá ser cedida, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como parte de pago en especie de Concesión Onerosa de Derechos de edificabilidad, en el momento que se requiera este terreno para la construcción de dicha vía. El valor correspondiente a esta área de terreno será determinado de acuerdo con el valor catastral vigente al momento de la suscripción de la presente ordenanza.

Artículo 31.-Valores imputables y no imputables de la Concesión Onerosa.- Con base en el literal b) del artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 183 que regula la Concesión Onerosa de Derechos en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales, se establece en los cuadros No. 16 y No. 17, que justifica, valora y evalúa la pertinencia de los valores imputables y no imputables de la Concesión Onerosa:

Cuadro No. 16.- Valores Imputables y No Imputables a la Concesión Onerosa de Derechos

| Propuesta de Pago Concesión Onerosa | Valores no imputables | Valores imputables | | | |
|---|---|---|--|--|--|
| de Derechos | Las obras que beneficien directa o exclusivamente al PUAE | Obras imputables al pago de la concesión onerosa conllevan un beneficio urbano, ambiental, social, económico o de movilidad cuyo alcance es mayor al del PUAE y contribuyen a disminuir los déficits prioritarios de la ciudad o a mejorar las condiciones urbanísticas del entorno o sector de implantación del PUAE. | | | |
| Av. Alfonso Lamiña | Los dos carriles adicionales, uno en cada sentido de circulación, producto de la mitigación al impacto de tráfico, los cuales son adicionales a los previstos inicialmente en el diseño vial generado por la EPMMOP. Cuya sección original era de 27,6 m (en base al informe técnico de la Secretaría de Movilidad No. 153/14 del 17 de diciembre de 2014). | La sección vial de la calle Alfonso Lamiña de 27,6m, en el tramo No.1 (sector donde se desarrolla el PUAE San Patricio), el cual inicialmente se proponía y cuyo objetivo es mejorar la accesibilidad y movilidad al sector de Lumbisí. | | | |
| Calle Río Santiago | La ampliación de dos carriles, uno en cada sentido de circulación, en el tramo que comprende desde el Escalón Lumbisí hasta la Vía denominada G-5 (tramo 1), generada en el proyecto. El objetivo de este ensanchamiento se debe a la mitigación del impacto al tráfico, cuyo principal generador son los buses escolares de dicha institución. En el tramo 2 el cual comprende desde la Vía G-5 hasta Vía Férrea, se amplía la acera en 1m para la circulación peatonal en una longitud de 340 m. | La vía Río Santiago que conecta la Av. Alfonso Lamiña hasta la Vía Férrea, en una sección promedio de 11,30m y una longitud de 690m. La cual mejora la accesibilidad y conectividad hacia los sectores de San Patricio y San Juan. | | | |
| La Rotonda Sur | | Debido a que ésta rotonda se encuentra fuera del límite del proyecto y su construcción tiene por objetivo mejorar la conectividad de los barrios que se encuentran hacia el sur, además de los otros PUAE que se están proyectando en este sector, la totalidad del valor de diseño y construcción de esta obra es considerado como forma de pago en especie por Concesión Onerosa de derechos. | | | |
| Áreas adicionales por ocupación de la obra vial de la Ruta Viva | | Son áreas adicionales ocupadas por la obra vial, las cuales no fueron incluidas en el proceso inicial de expropiación para la construcción de la Ruta Viva, este valor es de \$1'372.583,30 en base a lo determinado en la sentencia del Juicio No. 17113-2014- 3914, suscrita por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. | | | |
| Equipamiento de las áreas verdes | La línea base para la habilitación de las áreas verdes a favor del Municipio, la cual para urbanizaciones convencionales corresponde al 15% del valor de las obras de infraestructura. Para el PUAE San Patricio, el valor por metro cuadrado de obras de | Los obras de equipamiento en las áreas verdes públicas generadas por el proyecto, hasta por un valor de \$ 15 dólares, los cuales son adicionales a la línea base, esto incluye iluminación, mobiliario urbano, señalización, sistemas de seguridad según | | | |

| infraestructura es de 60,09 (información |
|--|
| proporcionada por el promotor). Por lo tanto |
| su valor inicial sería de \$ 9,01 dólares por |
| metro cuadrado. Debido a las características |
| de las áreas verdes a ser entregadas el |
| promotor se compromete a incrementar esta |
| línea base hasta un valor de \$ 15 dólares por |
| metro cuadrado de área verde útil. |

lo detallado en la fichas, en base a lo determinado en el Anexo No.3 de la presente ordenanza.

El detalle de los valores imputables y no imputables a la Concesión Onerosa de Derechos se detalla en el cuadro No. 17 Detalle de Pago en especie en Obras de Infraestructura.

Cuadro No. 17.- Detalle de Pago en especie en Obras de Infraestructura.

| | Rubro | Valor | Imputab | le a COD | Valor r | o Imputa | able a COD |
|-----------------|---------------------------|--------------|----------------|-----------------|-----------|----------|--------------|
| | Av. ALFONSO Lamiña | Área | Valor | Subtotal | Área | Valor | Subtotal |
| Infraestructura | Suelo | 8.252,61 | 160 | 1.320.417,60 | 5.436,61 | 160 | 869.857,60 |
| | Diseño y Construcción | 14.575,88 | 51,23 | 746.722,33 | 5.436,61 | 51,23 | 278.517,53 |
| | Calle río Santiago | | | | 775 | | |
| | Suelo | 5.787,79 | 110 | 636.656,90 | 1.944,65 | 110 | 213.911,50 |
| | Diseño y Construcción | 8.418,60 | 43,51 | 366.293,29 | 1.944,65 | 43,51 | 84.611,72 |
| | Áreas Adicionales ocupad | as por la Ol | ora Vial o | le la Ruta Viva | | | |
| | Suelo | 12478,03 | 110 | 1.372.583,30 | | | |
| | Construcción de la Rotono | da Sur | - | | | | |
| | Diseño y Construcción | 4.842,00 | 61,27 | 296.669,34 | | | |
| | (no incluye suelo) | | | | | | |
| | | | | 4.739.342,76 | | | |
| Equipamiento | Equipamiento de áreas ve | rdes | | | | | |
| | Construcción | 69.519,45 | 15 | 1.042.791,75 | 69.519,45 | 15 | 1.042.791,75 |

Totales \$5.782.134,51 \$2.489.690,10

Artículo 32.- Alcance del pago en especie - El alcance de las obras definidas en el cuadro No.15 se sujetará a las siguientes características, las cuales también formarán parte del Convenio de pago en especie.

Los costos objeto de estas obras serán considerados como parte de pago en especie de las concesiones onerosas por edificabilidad.

a) La construcción del ensanchamiento de la Vía Alfonso Lamiña.

Esta vía será construida por el promotor en el tramo comprendido entre la calle Río Santiago (calle colegio Spellman) y el lindero sur de la propiedad. El diseño de la Vía Alfonso Lamiña en el tramo que atraviesa el Proyecto San Patricio será de responsabilidad del Promotor y la Fiscalización de las obras a cargo de la EPMMOP.

c) Rotonda Sur

El costo de los estudios, y construcción del facilitador de tráfico (Rotonda) en el extremo sur de la propiedad, como elemento complementario a la obra vial, será ejecutado por el Promotor, en coordinación con la EPMMOP y en coordinación con el propietario del terreno colindante.

d) Calle Río Santiago (Acceso Colegio Spellman)

Esta calle será ampliada por el Promotor, generando una sección de 4 carriles con parterre desde la Av. Alfonso Lamiña hasta el ingreso al Colegio Spellman, como facilitador de tráfico para el tránsito de buses escolares. El tramo de la Calle Río Santiago, desde el Colegio Spellman hasta el lindero occidental, colindante con el proyecto, será ensanchado de acuerdo con los parámetros técnicos aplicables para ofrecer espacio de aceras y carriles compartidos con ciclo vías.

Artículo 33.- Alcance de la Compensación en equipamientos públicos de servicios sociales o de servicios públicos, según la tipología prevista en el PUOS vigente. - El alcance de la compensación en equipamientos públicos de servicios sociales o de servicios públicos, se sujetará a las siguientes características, las cuales también formarán parte del Convenio de pago en especie.

Los costos, objeto de estas obras serán considerados como parte de pago en especie de las concesiones onerosas por edificabilidad.

a) Equipamiento de las áreas verdes públicas:

Será construido por el promotor únicamente en las áreas correspondientes al proyecto San Patricio y de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el proyecto arquitectónico, en el que se incluye: paisajismo, caminerías, jardines, iluminación, cerramientos, entre otros.

b) Diseño y construcción de Equipamiento Público:

De acuerdo a los requerimientos de la Administración Zonal Tumbaco, el promotor diseñará y construirá las estructuras de equipamiento público a ser instaladas en los lotes destinados para Equipamiento Público identificados en el PUAE San Patricio. La Administración Municipal deberá definir los equipamientos públicos a instalarse, en virtud de las necesidades y déficits de la zona. El promotor entregará lotes de terreno urbanizado con acometidas de servicios básicos para cada área de equipamiento público. Las estructuras del equipamiento público serán construidas a nivel de estructura y envolventes arquitectónicas, que permitan la adecuación interna por parte del usuario final.

Los plazos de entrega de las estructuras de equipamientos públicos estarán definidos en coordinación con la Administración Zonal, una vez finalizados los trabajos de urbanización en la primera etapa. Los estándares de construcción de los equipamientos observarán las normas de construcción INEN y NEC y las normas de arquitectura establecidas en la Ordenanza Municipal 172.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los aspectos técnicos no previstos en esta ordenanza serán resueltos por la entidad competente de acuerdo con la normativa metropolitana vigente. El texto de la presente ordenanza prevalecerá por sobre los Anexos.

SEGUNDA.- El promotor, previo a la obtención de la LMU20 deberá suscribir un convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el cual se establezcan las condiciones específicas para la forma de pago en especie de la Concesión Onerosa de Derechos.

TERCERA.- Una vez iniciados los trabajos de ejecución de las obras de infraestructura pública previstos, se llevará a cabo un proceso de seguimiento y fiscalización de las obras descritas, en coordinación con las empresas públicas y dependencias municipales competentes para asegurar que los procesos constructivos se efectúen de conformidad con la normativa y estándares vigentes para asegurar la instalación de acuerdo con los diseños de detalle.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Dirección Metropolitana Financiera contará con un plazo de treinta (30) días para suscribir el convenio de pago es especie con el promotor.

Segunda.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el promotor iniciará con las inversiones de los estudios de detalle y especificaciones de los equipamientos e infraestructura pública, para presentar los mismos para su aprobación en un periodo de 60 días. El monto establecido para el efecto en el artículo 27 de la presente Ordenanza, representa la inversión total propuesta por el promotor para dichos equipamientos.

Tercera.- Las Empresas Públicas y dependencias competentes tendrán un plazo de 30 días para la aprobación de los trazados viales, tanto de la rotonda ubicada al extremo sur de la propiedad y de las calles internas proyectadas por le PUAE, así como el ensanchamiento de la Avenida Alfonso Lamiña y la Calle Río Santiago

Disposición Final. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su respectiva sanción.

Dada en la Sala del Concejo Metropolitano, el día de junio del año 2018.

ANEXO I. PLANOS

- 1. Plano de conformación
- 2. Plano de composición
- 3. Equipamientos y Áreas Verdes Públicas
- 4. Áreas privadas afectadas al uso público
- 5. Sectores de Planificación
- 6. Fraccionamiento
- 7. Equipamientos Privados
- 8. Usos de Suelo
- 9. Diseño Vial General
- 10. Diseño Vial Secciones Típicas
- 11. Zona 30
- 12. Sistema de Aceras
- 13. Plano Ciclo vías

Anexo II

Cronograma de Obras de Infraestructura

Anexo III

Fichas Técnicas

Anexo IV

Informe de la Secretaría de Movilidad No. IT-SM-DPPM-020/2018 contenido en el oficio No. SM-0677-2018 de fecha 19 de abril de 2018

Anexo V

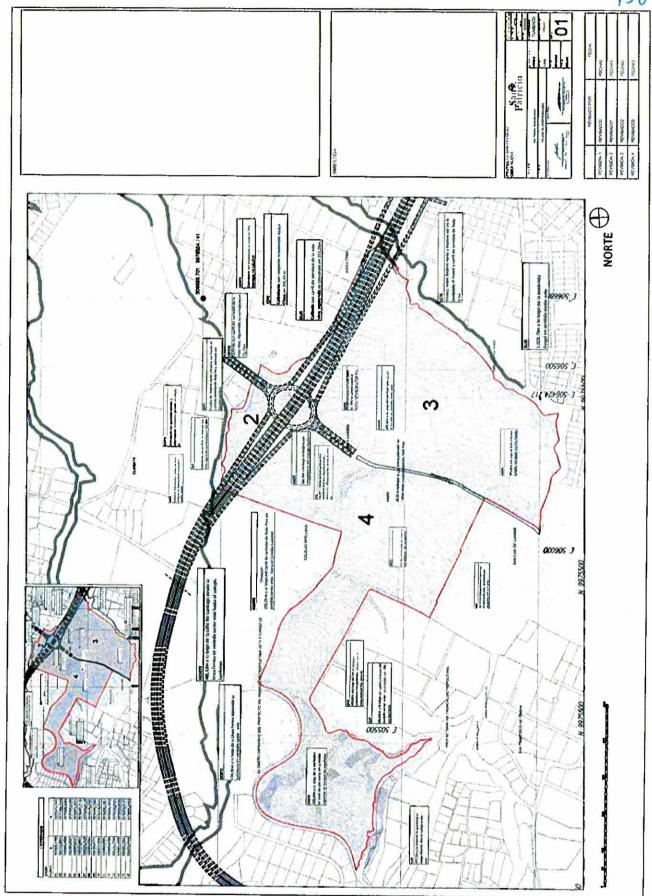
Oficio No. SA-POL-4475 con fecha 25 de junio del 2015 de la Secretaría de Ambiente

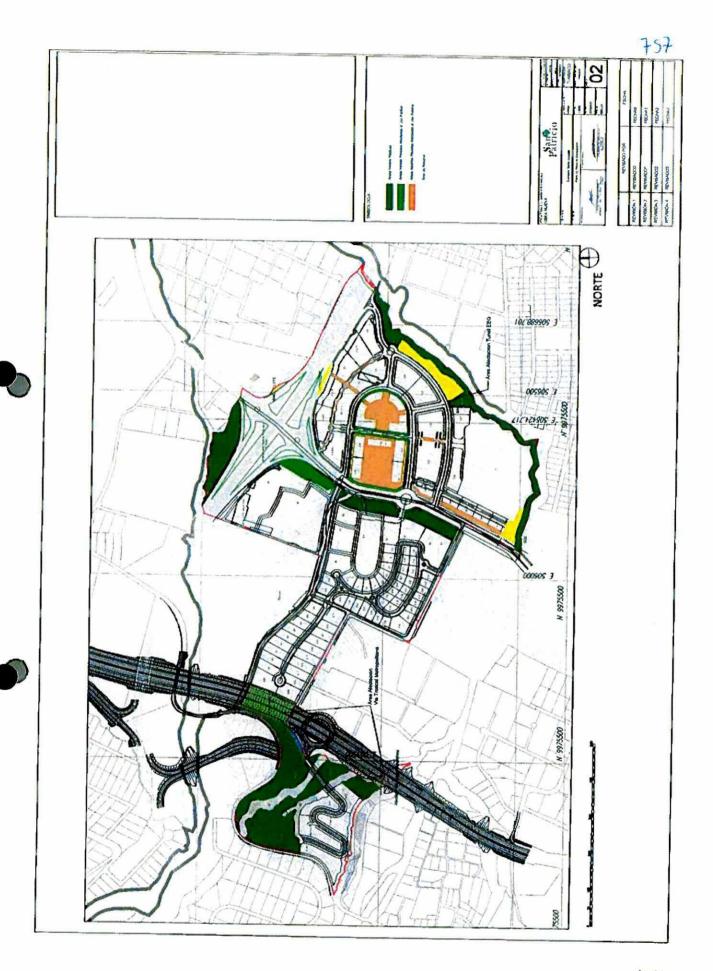
Anexo VI

Formulario Declarativo

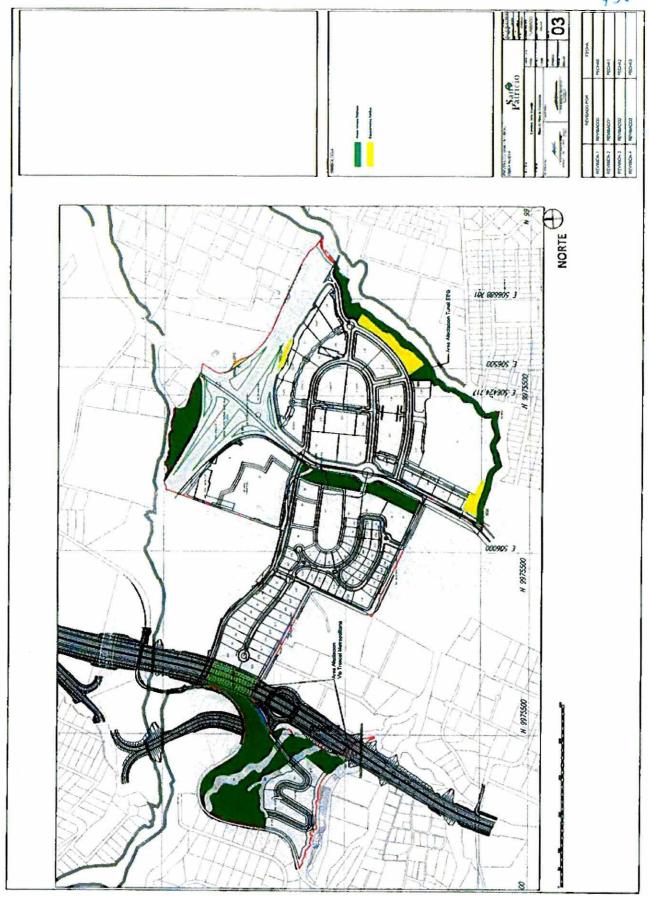
ANEXO I. PLANOS

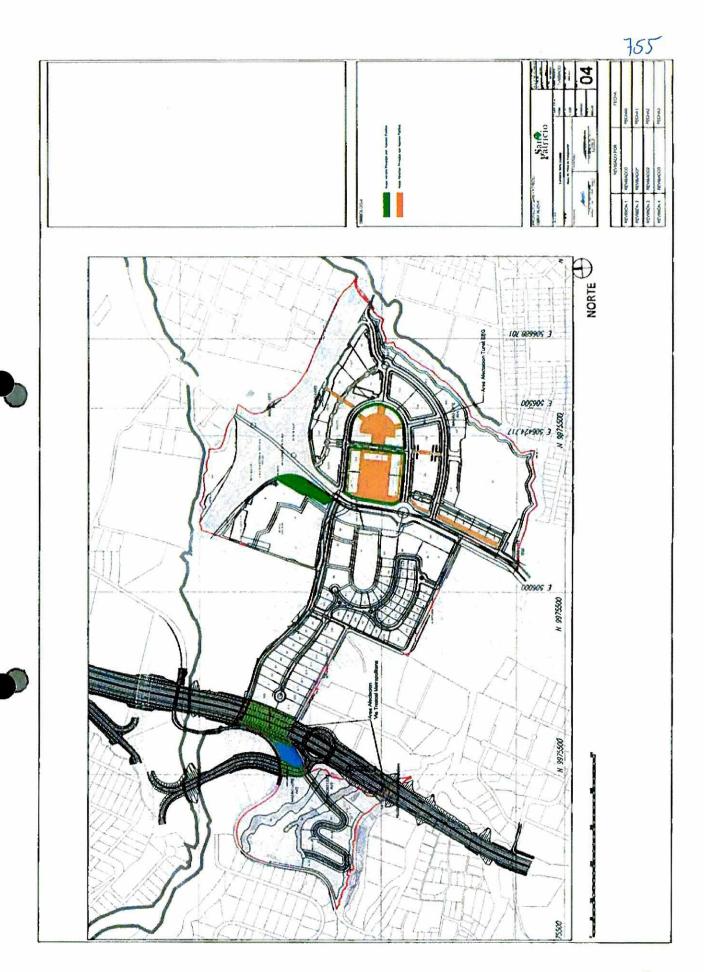
- 1. Plano de conformación
- 2. Plano de composición
- 3. Equipamientos y Áreas Verdes Públicas
- 4. Áreas privadas afectadas al uso público
- 5. Sectores de Planificación
- 6. Fraccionamiento
- 7. Equipamientos Privados
- 8. Usos de Suelo
- 9. Diseño Vial General
- 10. Diseño Vial Secciones Típicas
- 11. Zona 30
- 12. Sistema de Aceras
- 13. Plano Ciclo vías

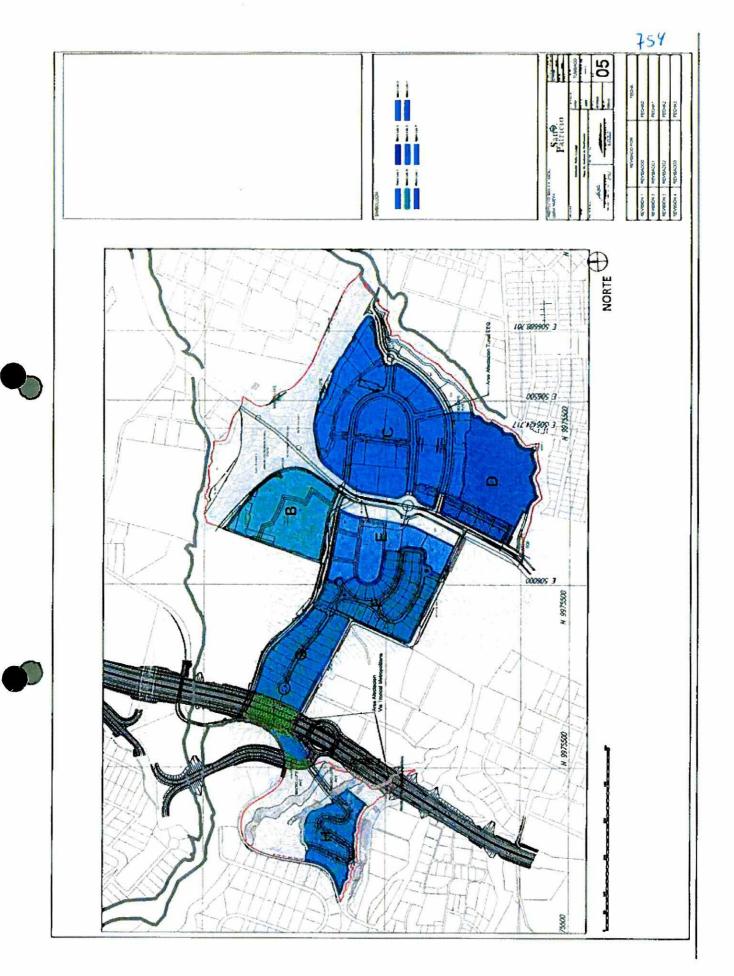


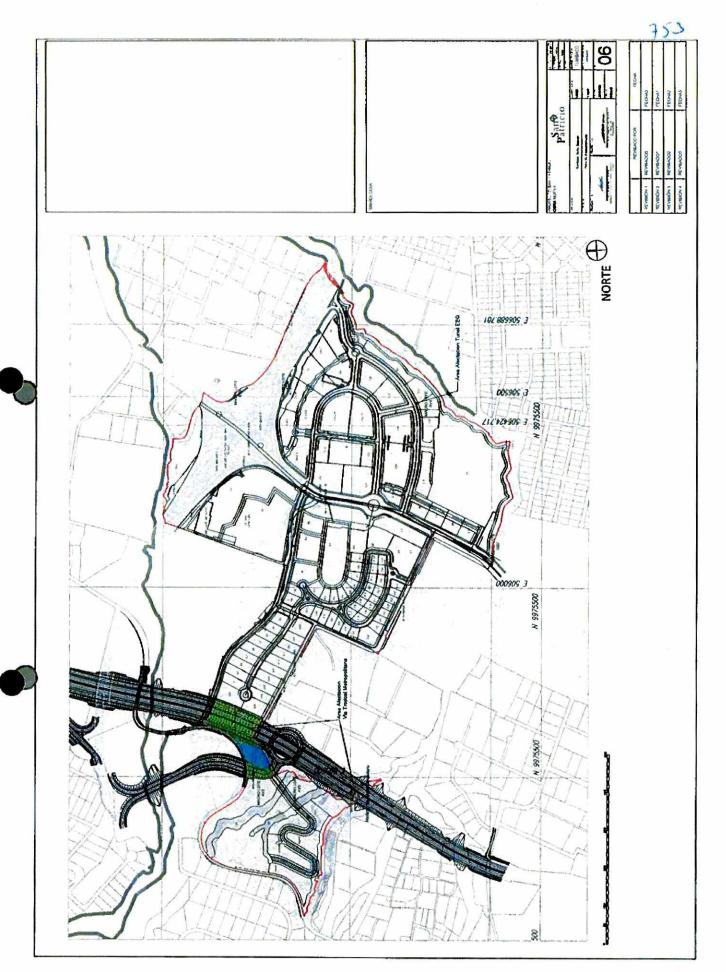




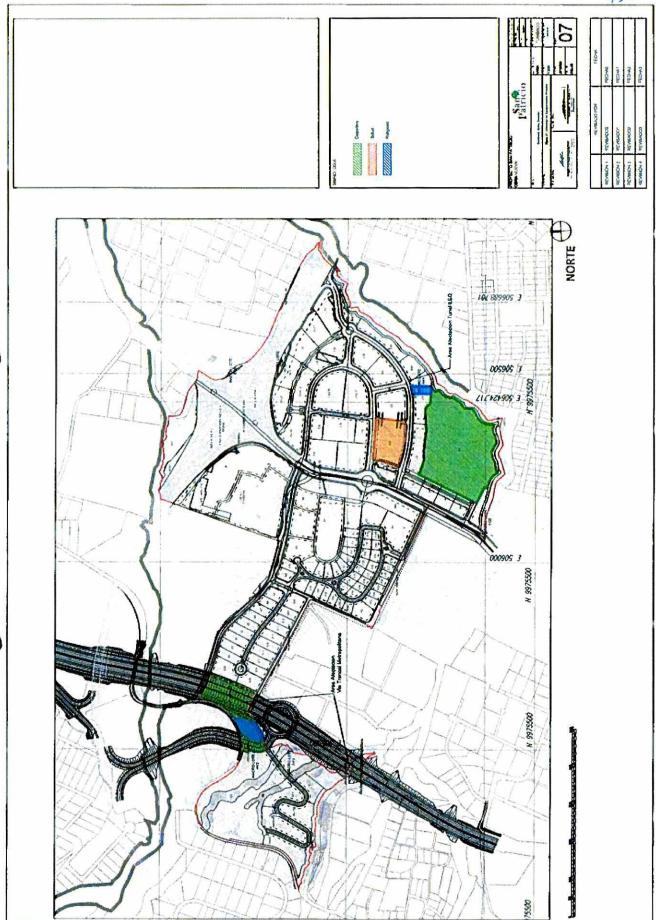


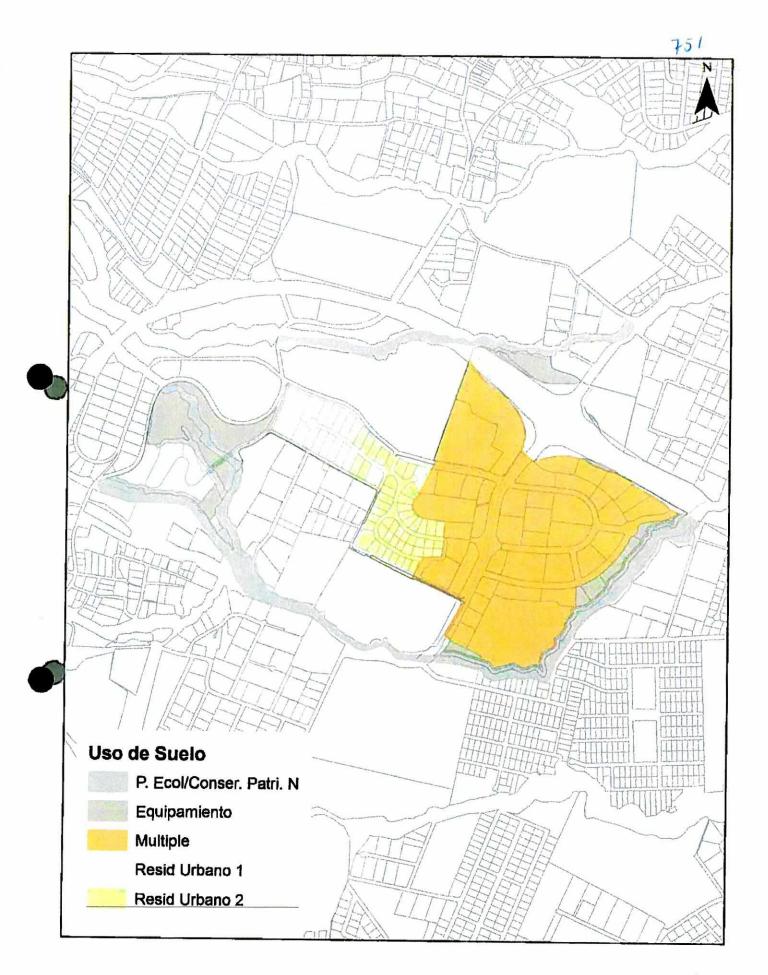


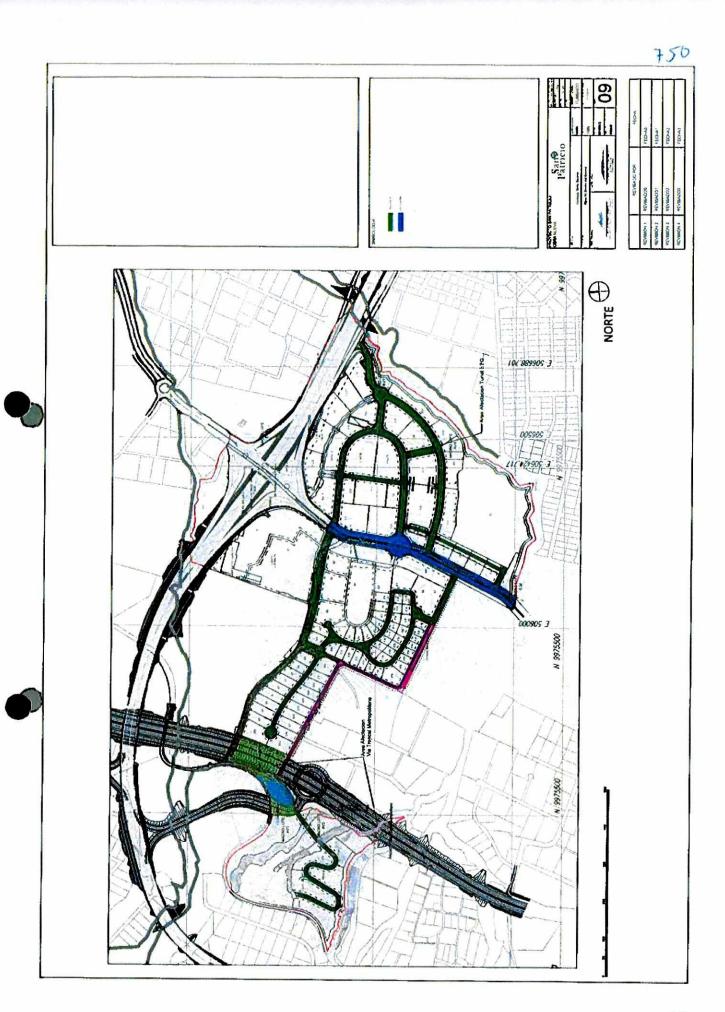


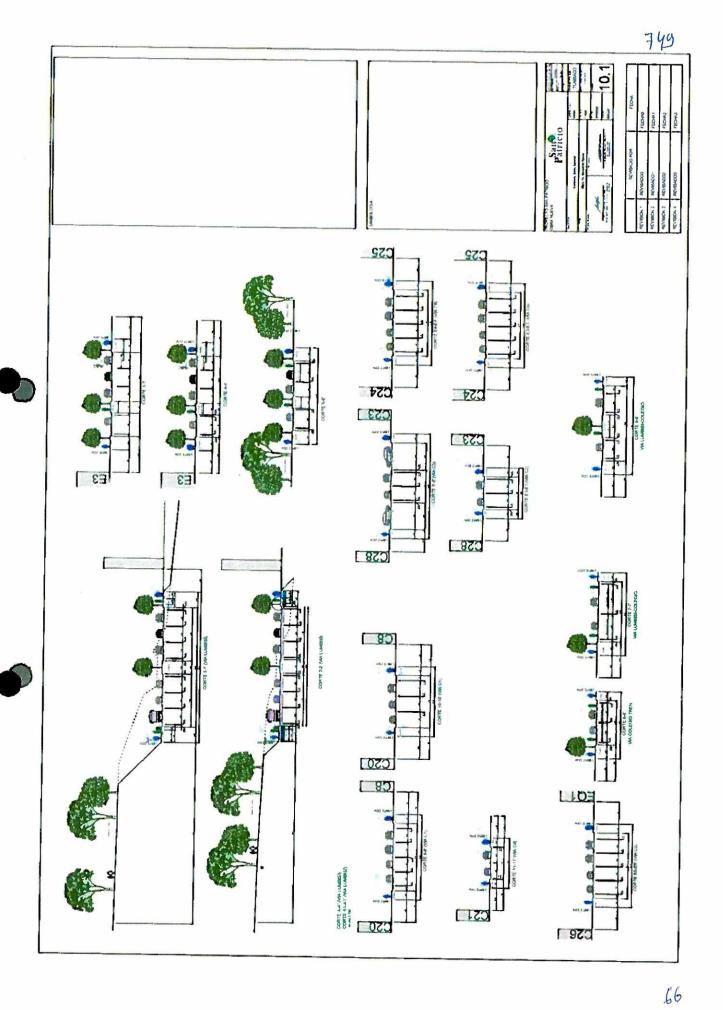


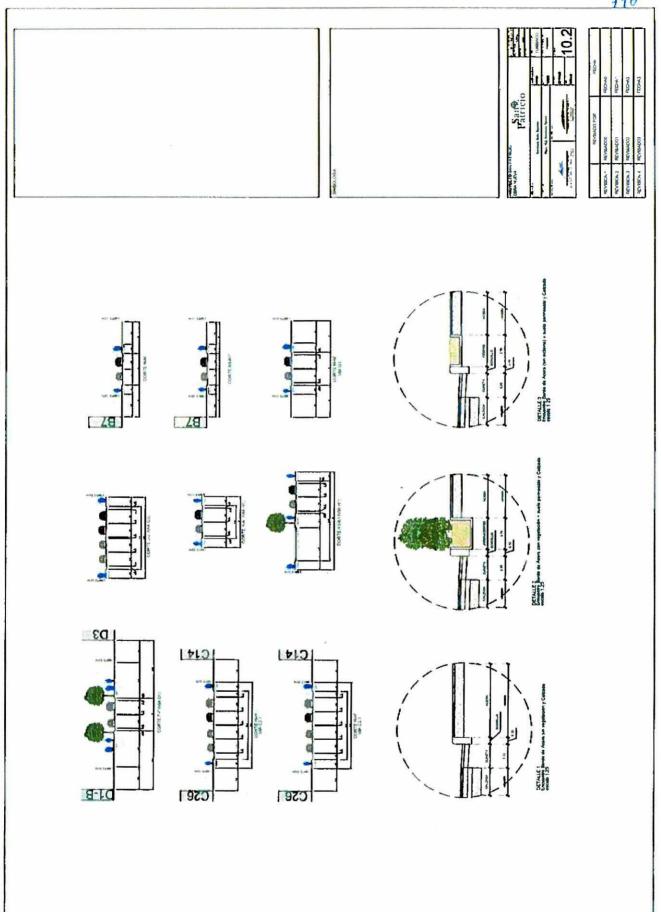


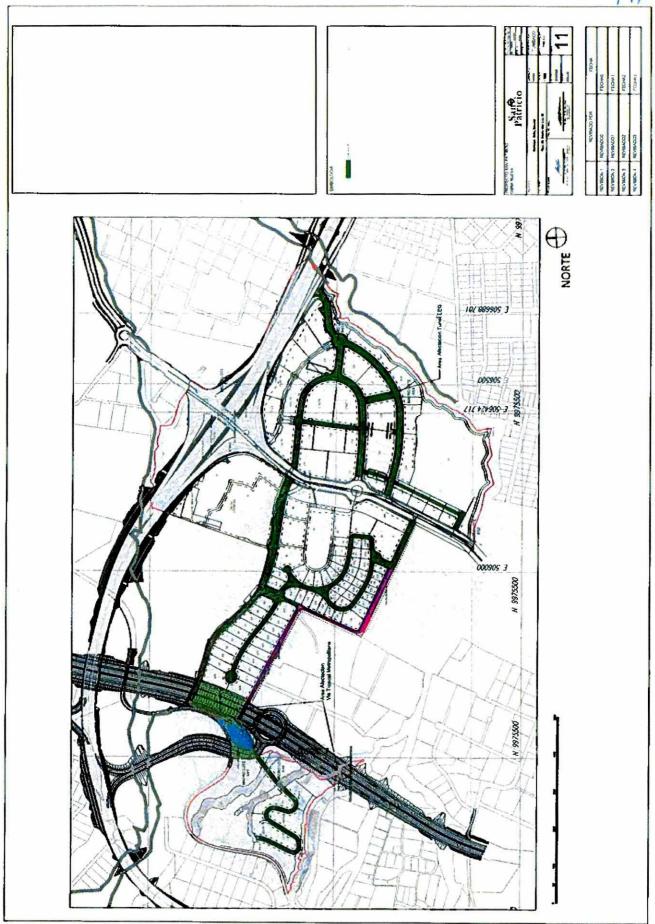




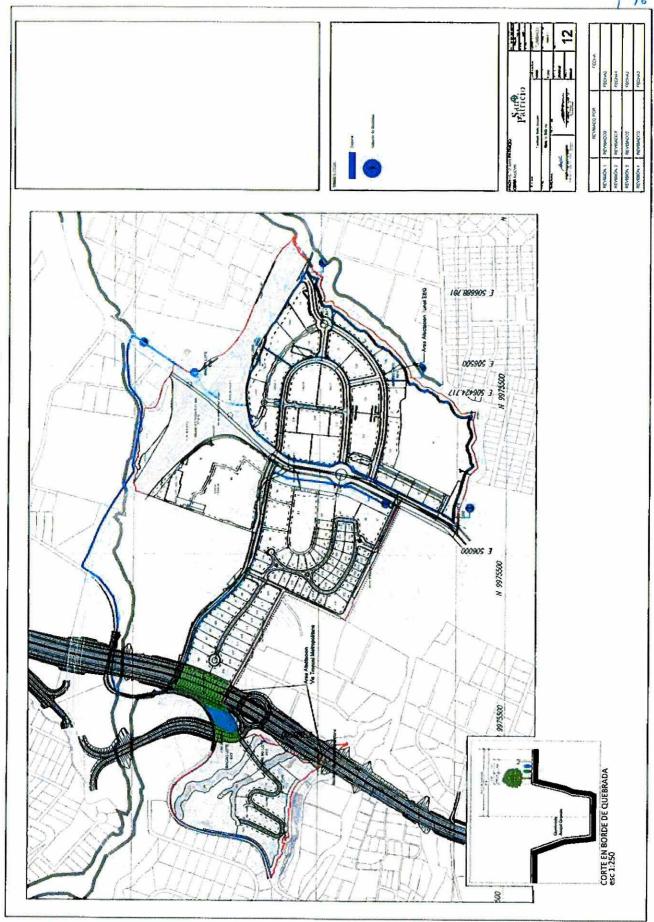




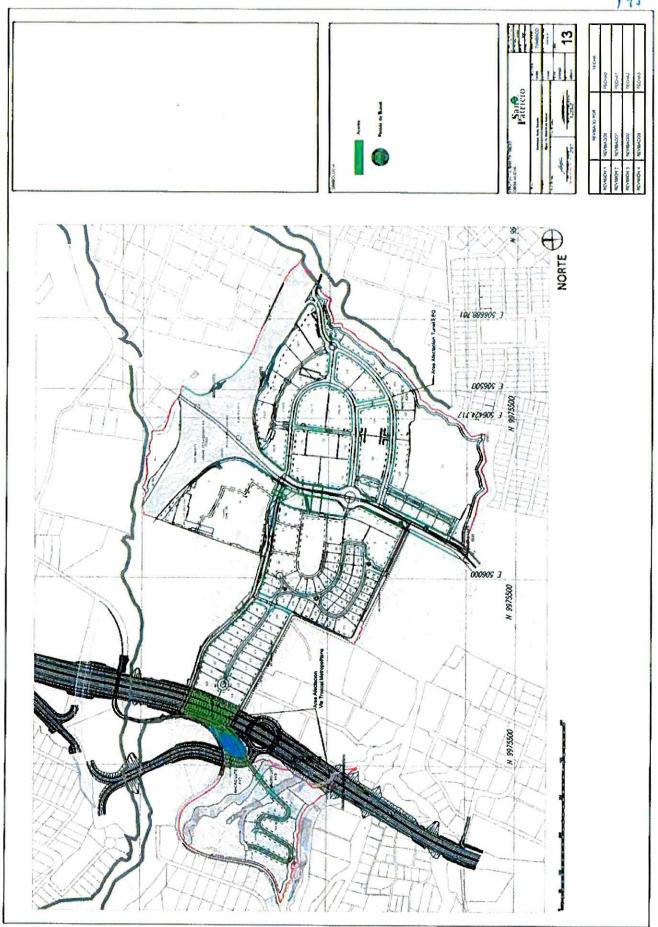






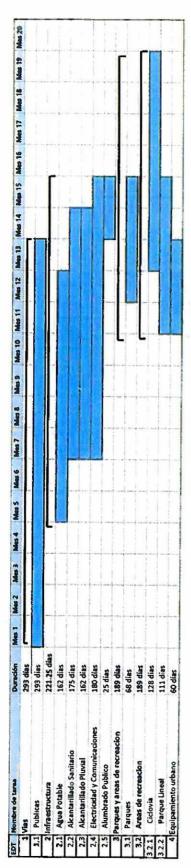






Anexo II Cronograma de Obras de Infraestructura

Proyecto San Patricio Conograma de Obra - Infraestructura fase 1



Anexo III Fichas Técnicas

AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO

Patricio

FICHA TÉCNICA 001

AV1

AREA VERDE NORTE AV1

AREA: 10,551,94 m

TERRENO: PENDIENTE 0-10%

ENTORNO: EDIFICADO - VIA ARTERIAL

CAPACIDAD DE ACOMODAR EQUIPAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN

El área verde ubicada en el extremo nor-occidental del proyecto, colindante con el intercambiador de Ruta Viva, se plantea como área verde pública, en el cual se realizará un tratamiento paisajístico acorde con las condiciones naturales de la quebrada que delimita el lindero norte, de manera que se proteja la superficie de posibles daños por erosión y se mantenga un entorno natural robusto y resistente.

TRATAMIENTO

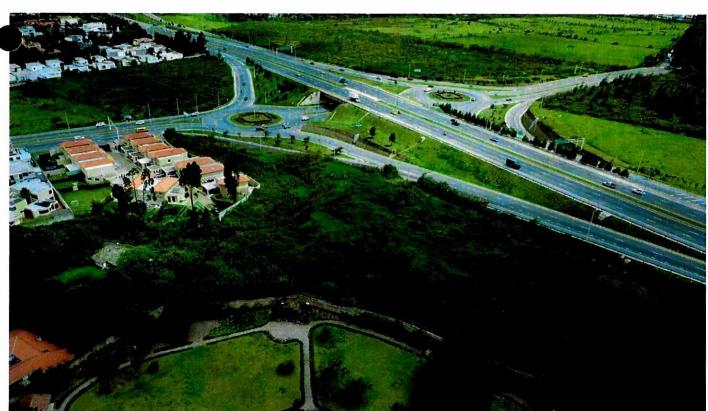
Se platea la posibilidad de establecer el equipamiento básico para el funcionamiento de un vivero de manejo comunitario, para el cultivo y venta de especies nativas que aporten a la reforestación del sector. En colaboración con el municipio, se planteará el manejo de este vivero como una actividad comunitaria auto sustentable que permita generar fuentes de empleo y beneficios ambientales

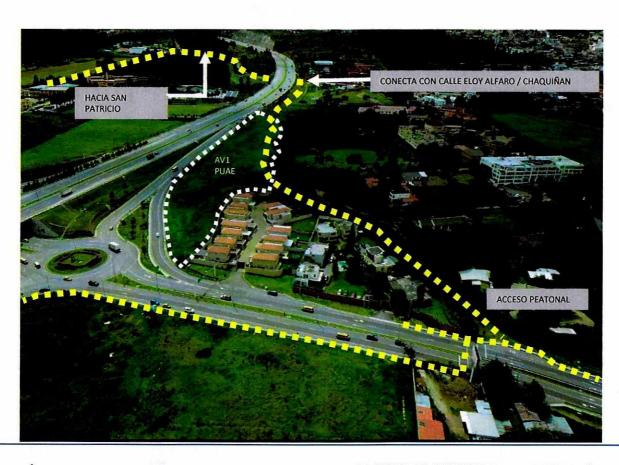
LINEA BASE

- Limpieza de vegetación excesiva y poda general
- Movimiento de tierras aterrazados y nivelación
- Adecuación de accesibilidad y facilidad de circulación por medio de senderos
- Cerramientos con lotes vecinos

- · Sistemas de drenajes de aguas Iluvias
- · Sistema de iluminación
- · Invernaderos para Vivero
- Mobiliario senderos







IMÁGENES DE REFERENCIA







CIRCUITO DE ACCESIBILIDAD PEATONAL / BICICLETA POR MEDIO DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE Y AREAS VERDES PROPUESTAS POR EL PUAE – SECTOR NORTE

EL SISTEMA DE ACERAS EXISTENTE PERMITIRÁ UNA ADECUADA Y SEGURA ACCESIBILIDAD JUNTO CON UN TRATAMIENTO Y EQUIPAMIENTO ADECUADO





AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 001

AV1

| PARQUE JARDIN | | |
|---------------|----------|--------|
| | cantidad | unidad |
| Encespado | 9.725,00 | m2 |
| Arbolado | 300,00 | u |
| Invernaderos | 4,00 | u |
| Caminerías | 2.592,00 | m2 |
| Cerramientos | 1.500,00 | m |

| AREA VERDE NORTE | | \$ 156.519,54 |
|-------------------|-----|------------------|
| DISEÑO | 5% | \$ 7.825,98 |
| MOV. TIERRAS | 15% | \$ 23.477,93 |
| AJARDINAMIENTO | 20% | \$ 31.303,91 |
| MOBILIARIO URBANO | 45% | \$ 70.433,79 |
| SEÑALIZACIÓN | 5% | \$ 7.825,98 |
| ILUMINACION | 10% | \$ 15.651,95 |

INVERSION TOTAL AV1: CONCESION ONEROSA:

313.039,08 usd

156.519,54 usd

AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO

Patricio

FICHA TÉCNICA 002

AV2-AV3-AV5

AREA DE CONSERVACIÓN AV2-AV3

AREA: 39,941,19 m

TERRENO: PENDIENTE 15%-20%

ENTORNO: BOSQUE

CAPACIDAD DE AREA DE CONSERVACION ECOLÓGICA

DESCRIPCIÓN

Terreno ubicado en la zona más alta del predio, en la cual existe actualmente un bosque de eucalipto el cual se propone mantener como área de conservación ambiental y adecuada como un espacio de recreación, deporte y refugio silvestre.

Se plantea la incorporación de especies nativas para remplazar progresivamente el eucalipto por especies que generen una mayor oxigenación y atracción de especies animales.

TRATAMIENTO

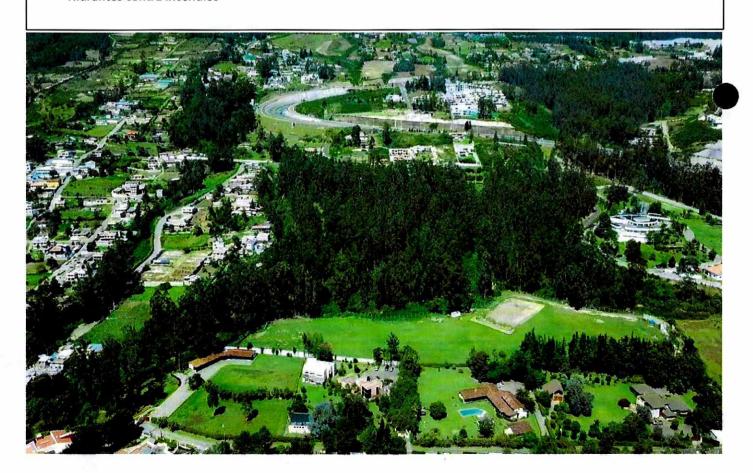
Tratamiento de la vegetación existente para generar senderos accesibles para como paseos peatonales recreativos y deportivos, la ubicación de señalización, cerramientos y mobiliario urbano adecuado para recreación pasiva y observación de vida silvestre.

LINEA BASE

- Limpieza de vegetación excesiva y poda general
- Adecuación de accesibilidad y facilidad de circulación por medio de senderos
- Cerramientos

- Sistemas de canalización de aguas / planta de tratamiento
- Sistema de iluminación con paneles fotovoltaicos
- Señalización
- Mobiliario deportivo y de descanso
- Hidrantes contra incendios





AV2-AV3



ACCESIBILIDAD DESDE LA VIA PÚBLICA – VIA FERREA (CALLE ELOY ALFARO) CAPACIDAD DE ENLAZAR CON EL CHAQUIÑAN.

AREA CON ALO POTENCIAL DE CONSEREVACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y ATRACTIVO NATURAL PARA RECREACIÓN POR MEDIO DE CIRCUITOS Y SENDEROS NATURALES

IMÁGENES DE REFERENCIA













AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 002

AV2-AV3

| EA DE BOSQUE Y CONSERVACION | | |
|-----------------------------|-----------|--------|
| | cantidad | unidad |
| Sistema de drenaje | 1,00 | global |
| Cerramientos | 650,00 | m |
| Senderos y Caminerías | 1.200,00 | m2 |
| Luminarias | 40,00 | u |
| Señalizacion | 1,00 | global |
| Tratamiento y Limpieza | 25.132,00 | m2 |

| AREA VERDE - BOSQUE | | \$ 208.692,72 |
|---------------------|-----|------------------|
| DISEÑO | 10% | \$ 20.869,27 |
| MOV. TIERRAS | 15% | \$ 31.303,91 |
| AJARDINAMIENTO | 40% | \$ 83.477,09 |
| MOBILIARIO URBANO | 20% | \$ 41.738,54 |
| SEÑALIZACIÓN | 5% | \$ 10.434,64 |
| ILUMINACION | 10% | \$ 20.869,27 |

INVERSION TOTAL AV2/AV3:

417.385,44 usd

CONCESION ONEROSA: 208.692,72 usd

AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO

Patricio

FICHA TÉCNICA 003

AV5

BULEVAR ALFONSO LAMIÑA

AREA: 11,041,67 m

TERRENO: PENDIENTE 0%-15%

ENTORNO: FRENTE A VIA COLECTORA

DESCRIPCIÓN

Será construida en el tramo que comprende el desarrollo del PUAE, se construirá en paralelo el parque lineal en el costado occidental de la vía, el cual estará equipado con mobiliario urbano, fuentes, iluminación, y tratamiento paisajístico. El concepto a implementar en esta área es basado en un parque **cultural**, que permita recreación pasiva en un entorno en el cual se puedan instalar obras de arte, esculturas y expresiones plásticas de diversas tipologías, las cuales generen un paseo atractivo para el visitante.

TRATAMIENTO

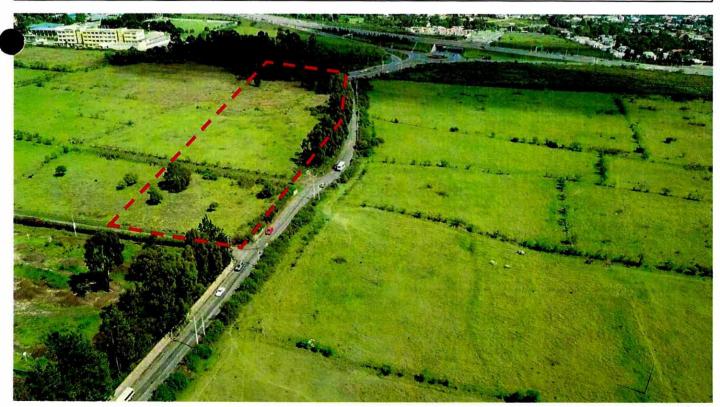
Movimiento de tierras para generar accesibilidad desde la vía pública y permita continuidad en el recorrido longitudinal del parque. Instalación de césped natural y vegetación nativa en base al diseño paisajístico adecuado. El área contará con un sistema de riego de aguas lluvias recicladas, de manera que se preserve la calidad de la vegetación y las condiciones estéticas y ambientales del parque.

LINEA BASE

- Movimiento de tierras y nivelación
- Colocación de césped y vegetación nativa arboles y arbustos
- Adecuación de accesibilidad desde la vía pública
- Cerramientos

- Sistemas de riego
- Sistema de iluminación con paneles fotovoltaicos
- Señalización
- · Mobiliario urbano sitios de reunión
- Senderos caminerías
- Fuentes de agua
- Cámaras de vigilancia







El área verde se concibe como un parque / bulevar de dominio público, que permite la implantación de equipamiento y mobiliario urbano destinado a la recreación pasiva y sitios de encuentro y cultura.

IMÁGENES DE REFERENCIA









AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 003

| Arbolado | 140,00 | u |
|---|-----------|----|
| Bancas - Hormigon Visto | 6,00 | u |
| Basureros - Acero Inoxidable | 12,00 | u |
| Cesped | 3.382,14 | m2 |
| Circulación libre - Hormigón tratado | 1.612,52 | m2 |
| Circulación lineal - Hormigón visto | 3.595,04 | m2 |
| Deck Mirador | 1.300,00 | m2 |
| Fuente 1 | 550,00 | m2 |
| Fuente 2 | 400,00 | m2 |
| Jardinería | 80,00 | u |
| Luminarias - LED | 22,00 | u |
| Pisos - Grava Gris | 3.423,19 | m2 |
| Seguridad - Camaras | 12,00 | u |
| Instalacion de sistema de riego por aspersión para cesped | 16.517,94 | m2 |

| BULEVAR ALFONSO LAMIÑA | | | 469.558,62 |
|------------------------|-----|----|------------|
| DISEÑO | 10% | \$ | 46.955,86 |
| MOV. TIERRAS | 15% | \$ | 70.433,79 |
| AJARDINAMIENTO | 35% | \$ | 164.345,52 |
| MOBILIARIO URBANO | 25% | \$ | 117.389,66 |
| SEÑALIZACIÓN | 5% | \$ | 23.477,93 |
| ILUMINACION | 10% | \$ | 46.955,86 |

INVERSION TOTAL AV5: CONCESION ONEROSA:

939.117,24 usd 469.558,62 usd

AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO

Patricio

FICHA TÉCNICA 004

CICLOVÍA AV4 –AV7

CICLO VIA

AREA: 7,984,63 m2

TERRENO: PENDIENTE 0%-10%

ENTORNO: QUEBRADA AUQUI - CORREDOR VERDE

DESCRIPCIÓN

El proyecto propone como parte del equipamiento de áreas verdes públicas, la entrega de un área ubicada a lo largo de la quebrada de Auqui, adecuada y equipada como un área deportiva para ser utilizada como parte del circuito de ciclo vía planteado en el proyecto. Longitud en borde de quebrada 1km. Total de ciclovías en carril compartido en vías internas 8Km.

En el recorrido de la ciclovía a lo largo del borde de la Quebrada el Auqui se planifican dos áreas verdes equipadas, que vinculan el trazado de la ciclovía con los ejes peatonales y aceras del proyecto, los cuales enlazan las áreas verdes públicas con las áreas privadas de acceso público, como plazas y puntos de reunión.

Estas áreas contarán con un tratamiento paisajístico y equipamiento con mobiliario urbano como sitios de descanso junto a los recorridos peatonales.

TRATAMIENTO

El equipamiento consiste en la construcción de un carril para circulación peatonal, iluminación, bancas, paisajismo y cámaras de vigilancia. En sentido paralelo se construirá un carril para circulación de bicicletas, áreas de descanso y recreación pasiva, las cuales tendrán relación directa y accesos hacia áreas verdes públicas adyacentes, y acceso al sistema peatonal del proyecto.

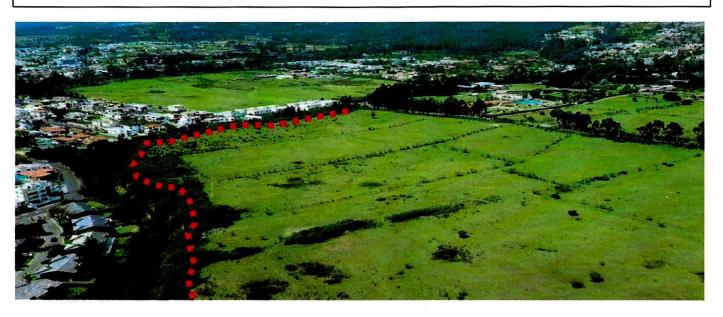
La vegetación del borde de la quebrada será tratada para adaptarla al paisajismo propuesto para este equipamiento, procurando conservar las especies nativas locales.

LINEA BASE

- Movimiento de tierras y nivelación
- Colocación de césped y vegetación nativa arboles y arbustos
- Tratamiento de la vegetación existente del borde de Quebrada
- Cerramientos

- Sistemas de riego
- Sistema de iluminación con paneles fotovoltaicos
- Señalización
- Mobiliario urbano sitios de reunión calistenia
- Instalación de pisos adecuados para el recorrido deportivo
- Cámaras de vigilancia
- Hidrantes contra incendios



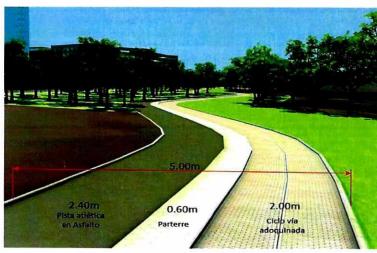






IMÁGENES DE REFERENCIA











AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 004 CICLOVÍA AV4 –AV7

| And the state of the second se | | |
|--|----------|--------|
| | cantidad | unidad |
| Cesped - Retiros | 1.435,54 | m2 |
| Jardinería - Borde de Quebrada | 3.990,71 | m2 |
| Cerca Viva - Arboles | 900,00 | u |
| Basureros - Acero Inox | 120,00 | u |
| Seguridad - Camaras | 20,00 | u |
| Adoquin - Caminerias | 3.938,33 | m2 |
| Parterre - Grava | 975,84 | m2 |
| Luminarias - LED | 60,00 | u |
| Bancas - Metalicas | 60,00 | u |
| Asfalto - Pista de trote | 3.867,92 | m2 |

| | AREA | |
|----------------------------------|----------|----|
| AREA VERDE C - JUNTO A CICLO VIA | 1.652,96 | m2 |
| Encespado | 1.652,96 | m2 |
| Arbolado | 183 | u |
| | | |
| | AREA | |
| AREA VERDE D - JUNTO A CICLOVÍA | 1.533,26 | m2 |
| Encespado | 1.533,26 | m2 |
| Arbolado | 120 | u |
| Bancas - Hormigon Visto | 6 | |
| Basureros - Acero Inoxidable | 4 | |

| | | CONC | ESION ONEROSA |
|------------------------|-----|------|---------------|
| CICLOVIA PARQUE LINEAL | | \$ | 208.827,05 |
| DISEÑO | 10% | \$ | 20.882,70 |
| MOV. TIERRAS | 15% | \$ | 31.324,06 |
| AJARDINAMIENTO | 40% | \$ | 83.530,82 |
| MOBILIARIO URBANO | 20% | \$ | 41.765,41 |
| SEÑALIZACIÓN | 5% | \$ | 10.441,35 |
| ILUMINACION | 10% | \$ | 20.882,70 |

INVERSION TOTAL C/D/Ciclovía: CONCESION ONEROSA:

417.385,44 usd 208.692,72 usd



DETALLE DE COSTOS COD

LINEA BASE DE AREAS VERDES A CARGO DEL PROMOTOR: 1'044.135

| | | | | | | LINEA BASE | | | | | | | | |
|-------------------|-------------------|-------|------|------------------|-----|---------------|--------------------------------|--------------|------|------------|-------|--|--|---------|
| | | | LIN | EA BASE (PROMO | TO | R) | INCREMENTO LB (X LOCALIZACION) | | | | | | | |
| | | COSTO | | COSTO | | COSTO | | AREA | TOTA | | COSTO | | | TOTAL 2 |
| | | \$ | 9,00 | | | | \$ | 6,00 | | | | | | |
| AREAS VERDES PUAE | DISEÑO | \$ | 0,45 | 69.609,03 | \$ | 31.324,06 | \$ | 0,30 | \$ | 20.882,71 | | | | |
| AREA | MOV. TIERRAS | \$ | 1,35 | 69.609,03 | \$ | 93.972,19 | \$ | 0,90 | \$ | 62.648,13 | | | | |
| 69.609,00 | AJARDINAMIENTO | \$ | 1,80 | 69,609,03 | \$ | 125.296,25 | \$ | 1,20 | \$ | 83.530,84 | | | | |
| | MOBILIARIO URBANO | \$ | 4,05 | 69.609,03 | \$ | 281.916,57 | \$ | 2,70 | \$ | 187.944,38 | | | | |
| | SEÑALIZACIÓN | \$ | 0,45 | 69.609,03 | \$ | 31.324,06 | \$ | 0,30 | \$ | 20.882,71 | | | | |
| | ILUMINACION | \$ | 0,90 | 69.609,03 | \$ | 62.648,13 | \$ | 0,60 | \$ | 41.765,42 | | | | |
| | FISCALIZACION | \$ | | n e i | \$ | G 7 4 | \$ | - | \$ | - | | | | |
| | | | | | \$ | 626.481,27 | | NO BELLEVIA | \$ | 417.654,1 | | | | |
| | | | | | TOT | AL LINEA BASE | \$ | 1.044.135,45 | | | | | | |

EQUIPAMIENTO DE AREAS VERDES POR PARTE DEL PUAE SUJETAS A CONCESION ONEROSA DE DERECHOS: 1'044.135

| | | EQUIPAMI PUAE | HINEHOUSE - SVENILL | EXC | EDE LB (COD) |
|-------------------|-------------------|------------------|---------------------|-----|--------------|
| | | \$ | 15,00 | | |
| AREAS VERDES PUAE | DISEÑO | \$ | 0,75 | \$ | 52.206,75 |
| AREA | MOV. TIERRAS | \$ | 2,25 | \$ | 156.620,25 |
| 69.609,00 | AJARDINAMIENTO | \$ | 3,00 | \$ | 208.827,00 |
| | MOBILIARIO URBANO | \$ | 6,75 | \$ | 469.860,75 |
| | SEÑALIZACIÓN | \$ | 0,75 | \$ | 52.206,75 |
| | ILUMINACION | \$ | 1,50 | \$ | 104.413,50 |
| | FISCALIZACION | | | | |
| | | TOTAL COD | | \$ | 1.044.135,00 |

Se calcula la línea base de Areas Verdes, considerando el 15% del costo por m2 de urbanización del proyecto (costo de urbanización: 60 usd Linea base 9usd). Debido a la localización y accesibilidad de las Areas Verdes, se incrementa la línea base a un valor de 15 usd asumida por el promotor. El costo de equipamiento adicional presupuestado por el PUAE es de 15 usd/m2, dando un total de 30usd de inversión en Areas Verdes Publicas

AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 005

VIAS PUBLICAS

Av. ALFONSO LAMIÑA - COLECTORA

IDENTIFICACION DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA SECCION VIAL DE 4 CARRILES IDENTIFICACION DE AREAS CORRESPONDIENTES A LA MITIGACIÓN (INCREMENTO A 6 CARRILES) Y AFECTACIÓN IDENTIFICACION DE AEREAS DE AFECTACIÓN A VECINOS

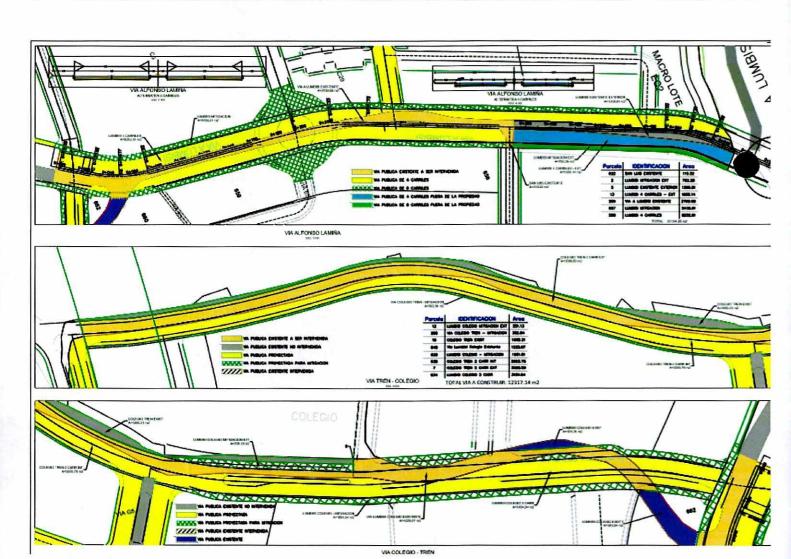
CALLE RIO SANTIAGO – LOCAL

IDENTIFICACION DE AREAS DE AFECTACIÓN

ENSANCHAMIENTO EN EL TRAMO HASTA EL COLEGIO SPELLMAN (3 CARRILES + PARTERRE) ACCESO DE BUSES ENSANCHAMIENTO DE SECCION HASTA CALLE ELOY ALFARO (VIA FERREA) + ACERAS PEATONALES INTESERCCIÓN SEMAFORIZADA PARA SALIDA DE BUSES HACIA CALLE RIO SANTIAGO (SEGURIDAD PEATONAL)

*COSTOS REFERENCIALES PROVISTOS POR EPMMOP

| | | | CONCE | SION ONEROSA DE I | DERECHOS | PROM | DTOR | MUNICIPIO | MO | ONTO TOTAL |
|--------------------|---------------|-------|--------|-------------------|--------------|-------------|--------------|-----------|----|-------------|
| OBRA | RUBROS | 3.117 | COSTO | AREA | COD | AREA | PROMOTOR | | I | INVERSION |
| AV. ALFONSO LAMIÑA | DISEÑO | s | 2,56 | 14.575,88 S | 37.336,12 | 5.436,61 \$ | 13.925,88 | | s | 51.261,5 |
| AREA | CONSTRUCCIÓN | S | 48,67 | 14.575,88 S | 709.386,22 | 5.436,61 \$ | 264.591,65 | | \$ | 973.977,8 |
| 20.012,49 | SUELO | S | 160,00 | 8.252,61 S | 1.320.417,60 | 5,436,61 \$ | 869.857,60 | | \$ | 2.190.275,2 |
| 50000000000 | FISCALIZACIÓN | \$ | | - S | 2 | - 5 | - | EPMMOP | | |
| | | | | S | 2.067.139,93 | S | 1.148.375,13 | | S | 3.215.515,0 |
| CALLE RIO SANTIAGO | DISEÑO | s | 2,17 | 8,418,60 \$ | 18.268,36 | 1.944,65 \$ | 4.219,89 | | s | 22.488,2 |
| AREA | CONSTRUCCIÓN | \$ | 41,34 | 8,418,60 \$ | 348,024,92 | 1.944,65 \$ | 80.391,83 | | S | 428.416,7 |
| 10.363,25 | SUELO | \$ | 110,00 | 5.787,79 \$ | 636.656,90 | 1.944,65 \$ | 213.911,50 | | S | 850.568,4 |
| | FISCALIZACIÓN | \$ | - | - 5 | - 1 | | | EPMMOP | | |
| | | | | S | 1.002.950,19 | S | 298.523,22 | | S | 1.301.473,4 |



AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 005

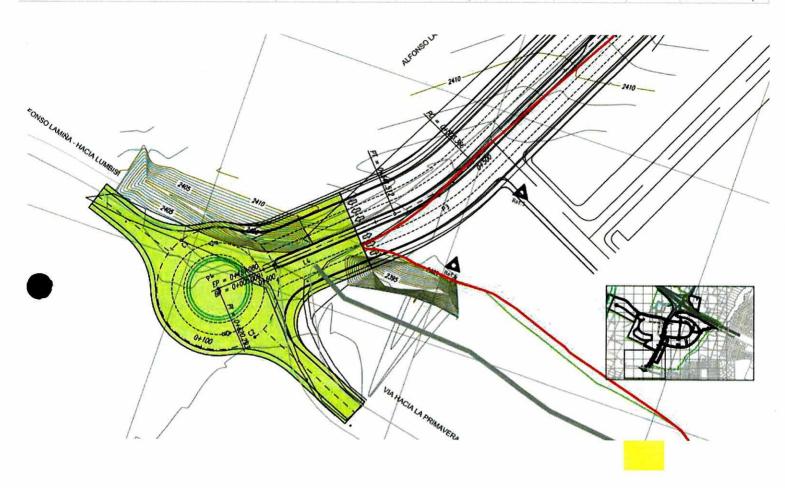
VIAS PUBLICAS

ROTONDA SUR

CONSTRUCCION DE FACILITADOR DE TRAFICO EN EL EXTREMO SUR DEL PUAE AREA DE TERRENO UBICADA EN TERRENO FUERA DEL PUAE

*COSTOS REFERENCIALES PROVISTOS POR EPMMOP

| | | C | ONCESIO | N ONEROSA | A DE | DERECHOS | PROI | MOTOR | MUNICIPIO | MO | NTO TOTAL |
|------------------------|---------------|----|---------|-----------|------|-------------|-------------|----------------|-----------|----|------------|
| OBRA | RUBROS | C | OSTO | AREA | | COD | AREA | PROMOTOR | | IN | IVERSION |
| ROTONDA SUR (A.LAMIÑA) | DISEÑO | \$ | 3,07 | 4.842,00 | \$ | 14.864,94 | | | | \$ | 14.864,94 |
| AREA | CONSTRUCCIÓN | \$ | 58,20 | 4.842,00 | \$ | 281.804,40 | UBICADA FUE | ERA DEL PREDIO | | \$ | 281.804,40 |
| 4.842,00 | SUELO | \$ | - | • | \$ | () | DEL | PUAE | | | |
| | FISCALIZACIÓN | \$ | | •: | \$ | (* | | | ЕРММОР | | |
| | | | | | \$ | 296.669,34 | | | | \$ | 296.669,34 |



AREAS VERDES PUBLICAS PUAE SAN PATRICIO



FICHA TÉCNICA 007

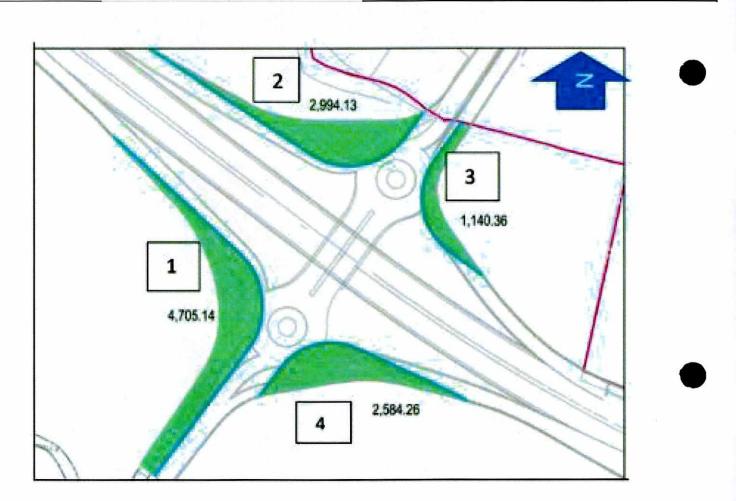
VIAS PUBLICAS

AREAS ADICIONALES OCUPADAS POR LA RUTA VIVA

IDENTIFICACION DE AREAS OCUPADAS POR LA OBRA VIAL PUBLICA – ADICIONALES AL PROCESO DE EXPROPIACION INSPECCION Y VERIFICACION DE AREAS POR PARTE DE EPIMMOP

*VALOR DEL SUELO DE ACUERDO A SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN POR AFECTACION PARCIAL

| | | | (| CONCESION | N ONEROSA DE L | DERECHOS | PRO | OMOTOR | MUNICIPIO | MC | ONTO TOTAL |
|---|----------------------|---------|--------|-----------|----------------|--------------|------|----------|-----------|----|--------------|
| | OBRA | RUBROS | C | OSTO | AREA | COD | AREA | PROMOTOR | | 1 | INVERSION |
| 4 | AREAS ADICIONALES O | SUELO | S | 110,00 | 12478,03 \$ | 1.372.583,30 | | | | S | 1.372.583,30 |
| | POR LA OBRA VIAL RUT | 'A VIVA | 15:15: | | | | | | | | |





FICHA TÉCNICA 008

EQ1-EQ3

AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO

AREA: 6.259,05 m2

TERRENO: PENDIENTE 0%-5%

ENTORNO: QUEBRADA AUQUI – CORREDOR VERDE

DESCRIPCIÓN

El proyecto propone como parte del equipamiento público, un área de terreno ubicada al sur este del proyecto, con accesibilidad desde la nueva red vial pública, colindante con áreas verdes y el corredor natural de la guebrada el Augui.

El área de equipamiento de este sector se conforma de dos lotes, los cuales podrán ser destinados para la construcción de equipamiento público, de acuerdo a los requerimientos de la zona.

TRATAMIENTO

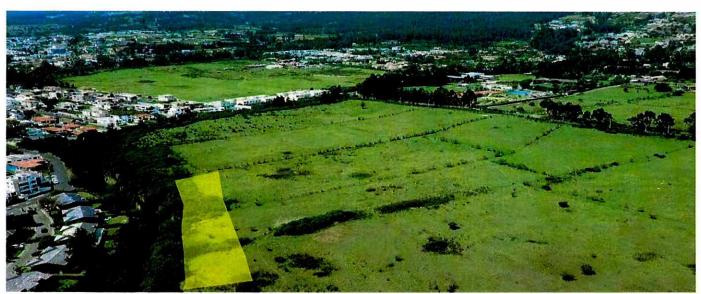
El terreno del equipamiento público será tratado, nivelado y dotado con acometidas para servicios básicos.

LINEA BASE

- Movimiento de tierras y nivelación
- Colocación de césped y estabilización del suelo
- Infraestructura de servicios básicos
- Cerramientos provisionales

- Diseño Arquitectónico en base a programa por definir
- Construcción de la edificación
- · Adecuación de accesos

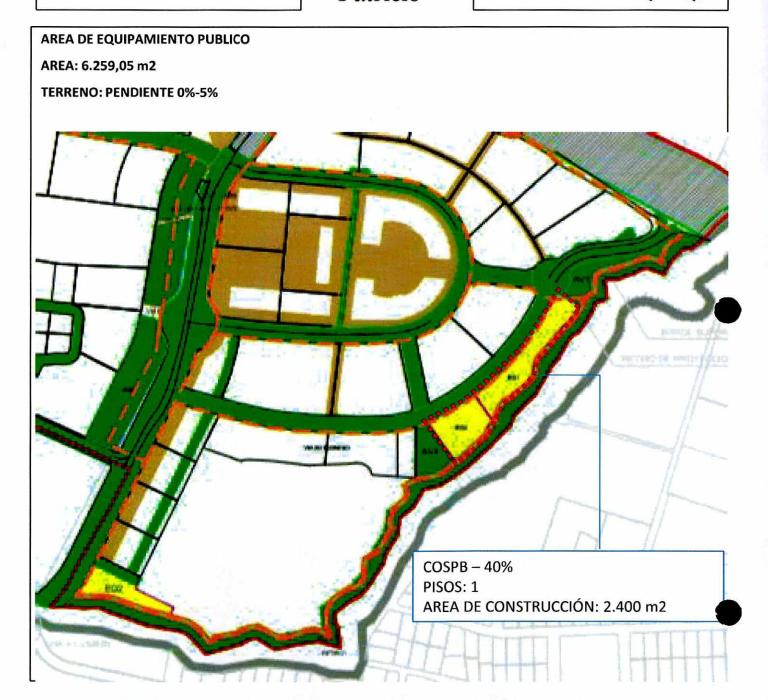




Patricio

FICHA TÉCNICA 008

EQ1-EQ3



IMÁGENES DE REFERENCIA







FICHA TÉCNICA 009

EQ 2

AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO

AREA: 2.491,29

TERRENO: PENDIENTE 0%-5%

ENTORNO: QUEBRADA AUQUI - CORREDOR VERDE

DESCRIPCIÓN

El proyecto propone como parte del equipamiento público, un área de terreno ubicada al sur del proyecto, con accesibilidad desde la nueva red vial pública, y desde la Avenida Alfonso Lamiña, colindante con áreas verdes y el corredor natural de la guebrada el Augui.

El área de equipamiento de este sector se conforma de un lotes, el cuales podrán ser destinados para la construcción de equipamiento público, de acuerdo a los requerimientos de la zona.

TRATAMIENTO

El terreno del equipamiento público será tratado, nivelado y dotado con acometidas para servicios básicos.

LINEA BASE

- Movimiento de tierras y nivelación
- Infraestructura de servicios básicos
- Colocación de césped y estabilización del suelo
- Cerramientos provisionales

- Diseño Arquitectónico en base a programa por definir
- Construcción de la edificación
- Adecuación de accesos

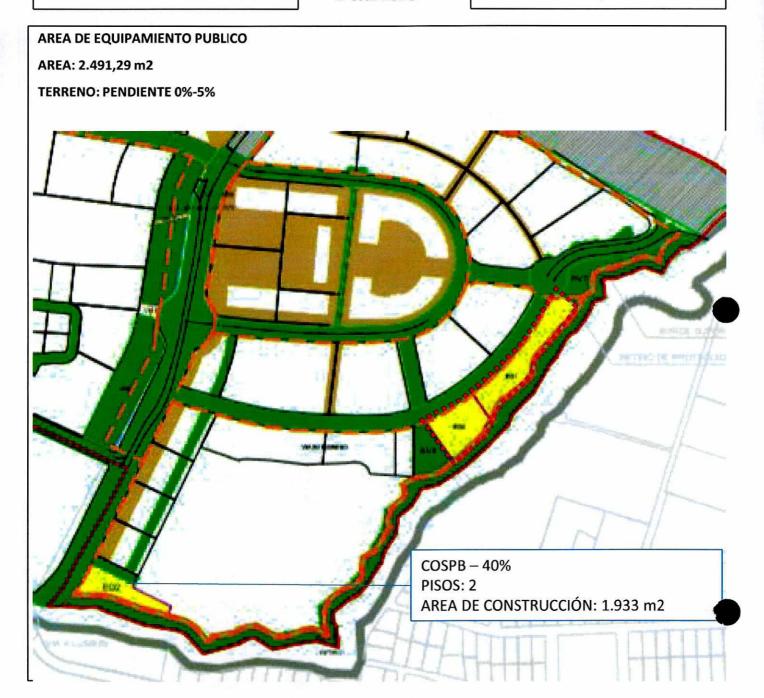




Patricio

FICHA TÉCNICA 009

EQ2



IMÁGENES DE REFERENCIA





Patricio

FICHA TÉCNICA 010

EQ4-EQ5

AREA DE EQUIPAMIENTO PUBLICO

AREA: 1,375,03

TERRENO: PENDIENTE 0%-5%

ENTORNO: FRENTE A CARRILES DE SERVICIO DE RUTA VIVA

DESCRIPCIÓN

El proyecto propone como parte del equipamiento público, dos áreas de terreno ubicadas frente a la Ruta Viva, destinadas para paradas de transporte masivo tipo BRT, de acuerdo a los planes de movilidad de DMQ para servicio en la ruta Quito - Aeropuerto

El área de equipamiento de este sector se conforma de dos lotes conformados como bahías de estacionamiento para buses, con capacidad de albergar unidades en espera, carriles de acceso y salida, garantizando la seguridad.

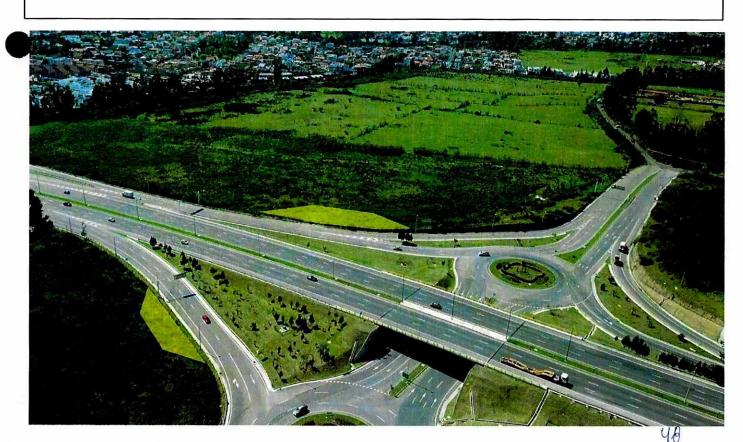
El terreno del equipamiento público será tratado, nivelado y dotado con acometidas para servicios básicos, bordillos, aceras, señalización horizontal, vertical e iluminación.

LINEA BASE

- Movimiento de tierras y nivelación
- · Estructura de pavimentos
- Señalización

- Diseño Arquitectónico de las estaciones
- Construcción de las paradas
- Adecuación de accesos

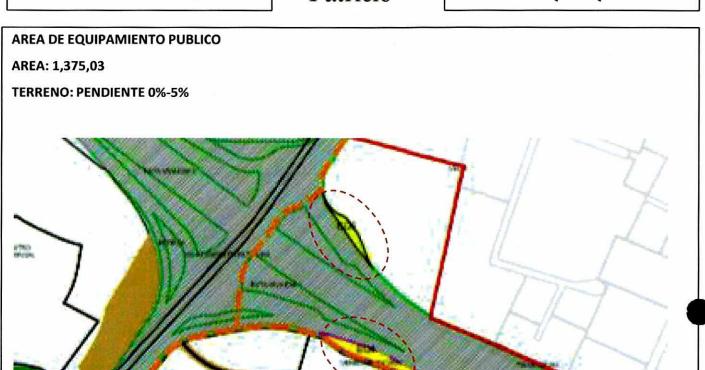




Patricio

FICHA TÉCNICA 010

EQ4-EQ5



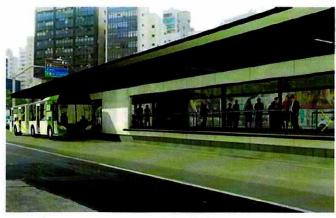
IMÁGENES DE REFERENCIA



FASE I – PARADAS DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL







Anexo IV

Informe de la Secretaría de Movilidad No. IT-SM-DPPM-020/2018 contenido en el oficio No. SM-0677-2018 de fecha 19 de abril de 2018

Quito DM, Oficio No. SM- 1 9 ABR. 2013

0677 2018

Arquitecto
Jacobo Herdo za Bolaños
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
Calle Garcia Moreno N2-57 entre Sucre y Bolivar

Asunto: Informe Itenico sobre Estudio de Movilidad PUAE San Patricio

De mi consideración:

Hago referencia al oficio STHV-DMPPS-0505 ingresado con ticket # 2018-016617, en el cual adjunta el expediente del proyecto San Patricio, con el estudio de movilidad, a fin de que se emita el criterio técnico en el ámbito de competencia de la Secretaria de Movilidad.

Al respecto y una vez revisada la documentación enviada, esta Secretaría emite informe favorable, sobre el Estudio de Impacto de Tráfico y Medidas de Mitigación del Proyecto Urbano Arquitectónico San Patricio, ubicado en la parroquia Cumbaya, para lo cual se adjunta el informe técnico IT-SM-DPPM-020/2018 junto con el expediente completo.





Dirección de Politicas y Planeamiento de la Movilidad

IT-SM-DPPM-020/2018

INFORME DE IMPACTO A LA CIRCULACIÓN DE TRÁFICO Y PROPUESTA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROYECTO URBANO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL "SAN PATRICIO", HDA. MÁLAGA. CUMBAYÁ

Fecha ingreso:

01/02/2018

Acciones a realizar: Implementar las me-

Ticket #:

2018-016617

didas de mitigación descritas en el pre-

sente informe

Jacobo Herdoiza Bolaños Solicitante: Secretorio de Territorio, Hábitat y Vivlenda Fecha de emisión:

17/04/2018

Clave Catastral:

10112 05 001

Copla:

Predio:

1345504

Administración Zonal Tumbaco

Resultado:

APROBADO

Dirección Metropolitana de Inspección

1. Datos Generales del Proyecto

- Ubicación: en la intersección de la Ruta de Integración de los Valles Ruta VIVA y Escalón Lumbisi (calle Alfonso Lamiña). Ver figura No. 1.
- Barrio y/o Parroquia: Hda, San Patricio Auqui Chico/ Cumbaya.
- Zonificación: A39 (A1006-40)
- Forma de ocupación del suelo:
- (A) Aislada
- Clasificación del suelo:
- (SU) Suelo Urbano
- Uso de suelo:
- (M) Multiple
- Factibilidad de servicios básicos: SI
- Número de Pisos: Se identifican diferentes usos y ocupación, conforme se detalla a continuación tabla No 1.

Tabla No. 1 Cuadro de Áreas del PUAE San Patricio.

| | AREAS PO | LOTE | | | | áreas por parcela | -4/261 |
|-------------|-------------------------|--------|------------------|-------------|-----------|---------------------|------------|
| PARC ELS | (DEC DE HIRLO) | terit | CONSTRUCCIO N | 8. [850] | AREA LOTE | MATA (TONSTRUCTION) | Alfault |
| CI | OFICINAS IRA | C1-C2 | 2 | 13 | | -1.5 | |
| Cl | OFICINAS IRA | C3-C4 | 1 | 13 | | 1 | |
| CI CI | OFICINAS IRA | C5 | 1 | 8 | | • | |
| GL . | OFICINAS IRA | C6-C7 | 2 | 8 | 37962.64 | 148 401.47 | 126 141,25 |
| C1 | OFICINAS 2DA Y PARKING | C8 | 1 | 8 | -/ | 2031.3 | - |
| CI | OFICINAS IRA | C9-C10 | 2 | 13 | | 1 | |
| 0 | COMERCIO Y OFICINAS 2DA | C11- | 2 | 12 | | | |

IT ABBLES GOETLY MM OF PUAE SAN PATRICIO - HTA MÁLAGA

Página 1 de 15

www.quito.gob and

| | | | | | 15141 150 | F1611022 | OD ROTA |
|-----|--------------------------------|--------------|---|-----|---------------------------|----------|----------|
| ALS | RESIDENCIA BILA | 1.8 | 1 | 6 | | | |
| 4 | RESIDENÇIA BRA | 16-17 | 2 | 12 | i i | 100 | |
| | RESIDENCIA 2DA | - [4 | 1 | 12 | 204,657.00 | | |
| | AESIDENCIA APARTHOTEL | E3 | 1 | 6 | 40396.47 | 89502.63 | 71607.1 |
| | RESIDENCIA APARTHOTEL | £5 | 2 | 12 | | 1 | |
| 10 | RESIDENCIA APART HOTEL | . (2 | 2 | 12 | | | |
| | MOTEL | Fi | 1 | 6 | | | |
| I | COMERCIO 2DA | DID | 1 | -1- | j | | |
| | COMERCED ZDA | 010 | 1 | , , | 9914.72 | 7931.78 | 6742.01 |
| 10 | COMERCIO 2DA | 018 | | | A1 = 10 L SEP (Sep) = 1 | | |
| J | COMERCIO 2016 | DIA | 1 | 2 | 2/03/32 | 1830.7/ | 1612 47 |
| 1 | COMERCIO 20A | C29 | | | 2709.95 | 1896.97 | |
| | RESIDEMITA BRA | C2R | 1 | 7 | 1731.51 | 21392.20 | 17113.70 |
| 1 | RESIDENCIA JAA | C27 | | 7 | | | |
| 1 | RESIDENCIA 2DA | C/6 | | 10 | 9127,04 | 41071.86 | 34089.6 |
| | RESIDENÇIA 70A | CZS | | 10 | | | |
| | SENIOR LIVING | C24 | I | | 15088.66 | 49132.97 | 40720.3 |
| | MCOICINA 20A | C23 | 1 | 6 | | | |
| | COMERCIO Y RESIDENCIA IRA | C22 | 1 | 7 | 1 | - 1 | |
| I | COMERCIO Y OFFICINAS TRA | C31 | 1 | | 22388.97 | 412//.10 | 712507 |
| | HOTEL | 00 | | В | 22368.97 | 81277.10 | |
| 10 | COMERCIO Y OFICINAS ARA | C)9 | | -1 | | | |
| 100 | COMERCIDY OF CINAS IRA | C18 | - | | | | |
| | COMERCIO Y RESIDENCIA DO | C16- C17 | 7 | | 35186.41 | 75932.05 | 60743.6 |
| 1 | COMERCIO Y III SHAI NE IA 21/A | 1 14- C15 | 2 | 10 | | | |
| - | OFICINAS 38A | Ç14 | 1 | 13 | | | |
| | COMERCIO Y DELENAS 21-A | C13 | | 13 | | | |
| | | C12 | | | | | |

Fuente: PUAE San Patricio, 2018

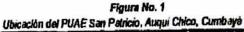
 El proyecto al tener varias etapas, varias parcelas y varios usos de suelo, tiene diferentes requerimientos de parqueadero vehicular, lo que se ha previsto solucionar en 11.783 plazas de estacionamientos, de acuerdo al siguiente detalle (tabla No. 2):

Tabla No. 2 Cuadro distribución de parqueederos del PUAE San Patricio

| | CÓN | ULOS DE ESTACI | ONAMIENTOS |
|----------|-------------|-------------------------|----------------------------------|
| PARCELA | No Unidades | No. Unidades Visitas | No. Unidades Disca- pacitades |
| A | 8 | 0 | 0 |
| 8 | 2 482 | 0 | 99 |
| C1 | 2 523 | 631 | 25 |
| C2 | 1,164 | 63 | 9 |
| C.3 | 1.054 | 175 | 42 |
| C4 | 560 | 101 | 22 |
| C5 | 568 | 36 | 23 |
| Cf | 285 | 18 | 11 |
| C29 | 32 | 0 | 1 |
| D | 357 | 0 | 14 |
| E | 964 | 58 | 39 |
| F | 84 | 5 | 3 |
| C | 40 | 3 | . 2 |
| H | 538 | 34 | 11 |
| SUBTOTAL | 10,660 | 1.123 | 302 |

Fuente: EIT San Patricio, 2018

 Acceso/salida vehicular a los diferentes lotes se lo realiza por: Ruta Viva, Calle Lamiña, y Calle Río Santiago





Fuente: EIT San Patncio, 2018

Realizada la inspección visual, el proyecto a implementarse tiene varios frentes: el uno se encuentra ubicado hacia las rampas de entrada y salida Oeste-Este de la Ruta VIVA, lado norte: hacia la calle Alfonso Lamiña, lado este, y un intermedio hacia la calle Rio Santiago, Lado Norte de las parcelas D, E.

Tomando en consideración los múltiples usos de suelo, presentes en el proyecto. Tanto los accesos/salidas vehiculares y peatonales a cada una de las etapas del proyecto se lo ha planificado realizar principalmente por la calle Alfonso Lamiña (via a Lumbisi) desde la Ruta Viva y por la calle Rio Santiago, además de los acceso propios del proyecto, conforme se identifica en la figura No. 2 y 3.





Fuente: ET San Patricio, 2018

La accesibilidad al proyecto está definida principalmente por dos arterias viales principales y una secundaria;

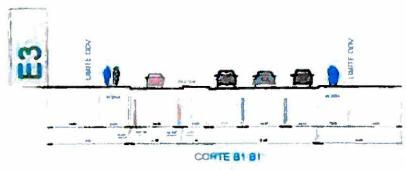
- Ruta VIVA, mediante un rampa de desaceleración en sentido Occidente Oriente (ingreso al proyecto) y una rampa de aceleración para la salida del proyecto y conexión con Ruta VIVA (occidente-oriente).
- 2) El escalon Lumbisi, a partir de la intersección con la ruta VIVA (redondel sur) e ingreso al proyecto se denomina Calle Alfonso Lamiña (vía a Lumbisi), en dicho tramo actualmente es de doble sentido con un ancho de la calzada de 7m.
- En menor grado por la calle Eloy Alfaro (Antigua riel del Tren), que es la conexión desde San Juan de Cumbayá.

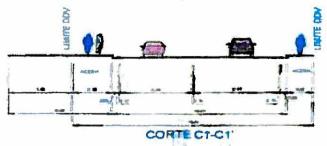
En resumen, el proyecto propone el Ingreso a la parcela B (Centro comercial) y parcela C (corporativo), desde la ruta VIVA, mediante una rampa paralela a la via de servicio de la via antes mencionada para cada parcela.

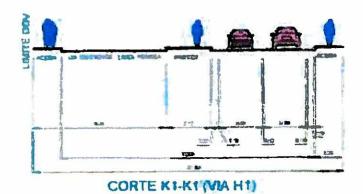
El acceso a las parcelas E, F y G, se realiza por la calle Alfonso Lamiña/via a Lumbisi y de alli por la calle Rio Santiago (acceso al colegio Spellman). Además de un acceso por la misma via y la via de la Hacienda San Luis.

Los accesos y salidas e las parcelas D, D(equipamiento deportivo), C, se lo realizará por la calle Aifonso Lamiña (sentido Sur-Norte) y de allí por las vias del proyecto. Se establece una salida hacía la via de servicio (rampa) de la Ruta Viva (sentido W-E).

Figura No. 3 Perfiles transversales Tipicos del PUAE San Patricio LANGE AND THE LESSEN







Fuente: ET San Patricio, 2018

2. Caracteristicas de vias e intersecciones vinculadas al proyecto

En la inspección realizada se verificó la ublicación del predio y las parcelas, y las características viales de las calles e intersecciones que tienen incidencia directa con el proyecto:

Tabla No. 3 Sistema vial asociado al PUAE San Patricio

| | Objeting size deportation (| TUPL SAIPAIND | A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH |
|----|--|--------------------|--|
| 10 | Nombre de la V a | Clas ficación | No Carries |
| 1 | Ruta Viva | Arterial - Expresa | 6 Expresos 4 Servicio |
| 7 | Alfonso Lamiña - Via Lumbisi | Celoctora | 2 por sentido |
| 3 | Cali: Rio Santiago (Colegio Spellman - A.) | Local | 2 por sentido |
| 4 | Calle Capilla El Horeb | Local | 1 per sentido |
| 5 | Calle Hda. Malaga | Local | 1 por sentido |
| 6 | Cavles Internas Parcela C. | Local | 2 por sentido |
| 7 | Calles Internas (Residencial) | Local | 1 por sentido |
| 8 | Cicio via | Local | 2 por sentido |

Fuente: PUAE San Patricio. 2018

Tabia No. 4

| A CONTRACT OF | Características d | el Sistema vial propuesto | al PUAE San Patricio | The state of the s |
|---------------------------|--|---|----------------------------|--|
| German | Alv. A Cubinsi | W(d) | VACT. | VIC2 |
| Movidad | Muy importante | Importante | May importante | Muy importante |
| Accesibilidad | Sustancial | Sustancial | Sustancial | Sustancial |
| Conenion | Ruta Vivil, generadores do rajes zanas residenciales y comercio. | Arteriol mental | Arterial principal trianor | Afternil monor |
| Viages predominantes | Zona | Zona | Parcelas proyecto | Parcetas proyecto |
| Clasificación funcional | Arterial Menor (Colectoral | Local | Loca! | Local |
| Accesos | 4 | 3 | 7 | 3 |
| Tao | Matte at 1 con parione | Musiciani can parterrer2 carries x santido | 2 comie: por sentido | 2 carries por sentido |
| Estacionamiento en la via | No | No | No | No |
| Camtes de gro 120 | Si | Si | No | No |
| Señales Km | 8 | 8 | 8 | R |
| Limba de Vei Km/h | 50 | 50 | 30 | (9) |
| Actividad pestonal | Constante | Constante | Constante | Constante |
| Desarrollo poblacional | Dénsidad moderada | Densidad moderada | Densidad alfa | Densidad moderada |
| Classicación Diseño | Urbang | Urbana | Urbana | Urbana |

| B. A. | 3/304 | DIO None On (Nex) 23 | golane schip schip | Ales Gla- Mari | 医 | 東京 | juni marka Ulas | | ESTREED IN | (AA) (AA) A107dg | 20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | (Marian) | Series Personal Series Series | MESSES MESS MESS Messes Messes | (Sec) |
|-------|------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|----------|----|-----------------------|---------|------------|------------------------|--|----------|--|--|---------|
| A | A1 | LOCAL E | 7 | 3 50 | | 2 | | | | | 11.00 | 250.50 | 50 | 30 | 2560-00 |
| 8 | 61 | LOCALC | .2 | 3 50 | 2 | 2 | | | | | 20.00 | 62.00 | 50 | 30 | 1240 00 |
| ٠ | 82 | LOCALE | 1 | 3.50 | | 7 | | 11 3 85 | | | 11.00 | 350'00 | 50 | cc | 3520 00 |
| | CI | LOCALC | 2 | 3 00 | | 2 | | WIG PIE | | | 18.00 | 355.00 | 50 | 30 | 5680 00 |
| | ÇZ | LOCALC | 2 | 3 00 | | 2 | | | | | 1640 | 540.00 | 50 | 30 | 6640 00 |
| | co | LOCALD | • | 3.25 | | 7 | | | 2 | 2.50 | 16.00 | 31700 | 50 | 30 | 4041 00 |
| 6 | C4 | LOCALE | 1 | 350 | | 2 | | 6.25 | | | 11.50 | 168 00 | 50 | 30 | 1932 00 |
| | C5 | LOCALE | 1 | 3.70 | | 2 | | 0.40 | | | 12.30 | 283 00 | 50 | 30 | 3400.90 |
| | CS | LOCAL D | 1 | 400 | | 2 | | 950 | 2 | 300 | 19 50 | 95 00 | 50 | 3) | 1862 50 |
| | C 7 | COCALE | | 3 50 | | 2 | | 0.15 | | | 15.30 | 89.00 | 50 | 39 | 1005.70 |
| ٦ | М | FOCALE | 1 | 350 | | 2 | | 6 15 | | | 11:30 | 262.00 | - 50 | 30 | 2980 60 |
| • | 02 | LOCALE | 1 | 3 50 | | 5 | | FR | | | 11 10 | 649.00 | 52 | 30 | 7333.78 |
| - [| 90 | LOCALE | 1 | 3 5/2 | | 2 | | 314 | | | 11 20 | 1/400 | 50 | 20 | 1401 70 |

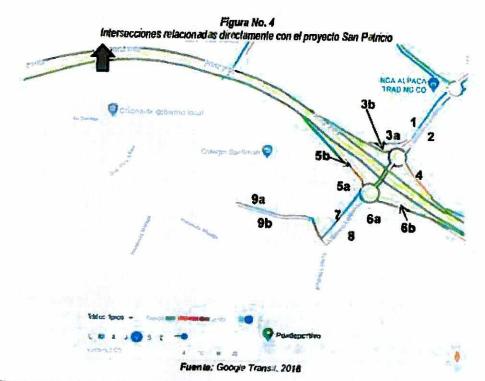
| | | | | | | | CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE | | | _ | | | |
|---|--------|---------|----------------|-------------|---------------|---|---|-------------|-------|--------|-----|-------------|----------|
| ſ | -11 | ucat | ī | 15) | | 2 | | | 11(0 | 706 00 | 50 | 30 | 2256 10 |
| E | 12 | LOCALG | | 3:0 | | 2 | | Q 25 | 100 | 19100 | 50 | 30 | 154760 |
| 4 | | TODALE | - | 353 | | 7 | | 315 | 0.11 | 43300 | '40 | 33 | 4372.79 |
| ١ | | _ | - | 353 | | 2 | | 315 | 11.31 | 12900 | 50 | 0 | 3797.70 |
| F | 12 | 10041 | and the second | 353 | | 2 | | 015 | 11.30 | 4:00 | 50 | a | 47463 |
| | 11 | 70C+-1 | | | - | - | | 015 | 1360 | 4100 | 9 | 30 | N13 53 |
| | 14 | FOCALII | : | 313 | - 1 | 3 | 915 | | 11:31 | 323 01 | 5.0 | 30 | 847 10 |
| G | fo _ | LOCALE | ı | 2.50 | | 1 | | 016 | | - | | | 771 23 |
| н | 111 | COCAL | ı | 3.91 | | 7 | | 015 | 11 30 | 683 00 | 50 | 33 | |
| | 144375 | COLICIO | 7 | 3.4 | 2 | 2 | D 50 | 100 | 74 57 | 570 00 | 50 | 'A | 15276 00 |
| | 63:04 | 10C4D | ` | 351 | 5 | i | 253 | 05) | 1340 | 315 00 | 50 | 30 | 611100 |
| _ | SAH | 100% C | 1 | 393 | | 7 | | B.15 | 11 33 | 375 30 | 50 | 30 | 473750 |
| - | SUR! | 10C# H | , | 350 | | 2 | | 0.53 | 17.00 | 958 00 | 50 | 11 | \$37% Q0 |

Fuente: EIT PUAE San Patricio, 2018

3. Análisis de Tráfico

Como se ha indicado anteriormente, al tratarse de una Proyecto que abarca varios usos, la atracción como la generación de tráfico es variada, por lo que es necesario se realice un análisis de todo el sistema de vial, de tráfico y transporte que todas y cada una de las parcelas genera hacia el entorno cercano y medio. Con lo cual, se deberá indicar las generaciones (G) y atracciones (A) de cada una de las parcelas y sus usos de suelo particular proyectado. Al tratarse de un plan general del PUAE, se conoce los usos particulares de manera general según lo presentado por el promotor del proyecto a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, sobre los cuales se han desarrollado las hipótesis y se realizará la modelación de tráfico y transporte, así como las medidas de mitigación asociadas al proyecto y su impacto al entorno cercano y medio del proyecto. Para el análisis del tráfico G/A por el proyecto, se han considerado las siguientes intersecciones (figura no. 4):

| T | Bud ies | | D=0 | (Base) | 9000 |
|----|----------------|---|---|--|----------------|
| 1 | 1 | Escalón Lumbisi | Entre acceso a Inga Alpaca | Redondel Norte intersección Escalón Lumbisl ruta VIVA | Norte Sur |
| 1 | | Escaton Lumbisi | Entre acceso a Inga Alpaca | Redondel Norte intersección Escalón Lumbisi ruta VIVA | Norte |
| 2 | | Rampa incorporación Ruta Viva | Escalón Lumbis | Rampa de Redondel Norte | Este- |
| 3 | 3/ | | Redondel Norte | Ruta V wa | Este- |
| - | 38 | Rampa Incorporación Ruta Viva | Ruta Viva | Redondel Norte | Este: Norte |
| 5 | | Rampa salida Ruta Viva (carril de | Ruta Viva | Redondel Sur, Calle Alfonso Lamiña | Oesto |
| 6 | 5 A | servicio) | Ruta VIva | Redondel Sur | Qesti Sur |
| 7 | 58 | Rampa salida Ruta Viva Rampa incorporación Ruta Viva | Redondel Sur, Calle Alfon- so Lamiña | Ruta Viva | Oesti Este |
| 8 | - 6A | (carril de servicio) | Redondel Sur | Ruta Viva | Oest Este |
| 9_ | <u>6B</u> | Rampa incorporación Ruta Viva | Redondel Sur | Rio Santiago (acceso colegio Spell- man) | North |
| 10 | 7 | Catte Alfonso Lamiña | Río Santiago (acceso colegio Speliman) | RedondelSur | Sur |
| 11 | 8 | Calle Alfonso Lamiña | Calle Alfonso Lamuña | Acceso at Colegio Spellman | Esté Oes |
| 12 | 9A 9B | Calle Rio Santiago | Acceso al Colegio Speli- | Calle Alfonso Lamina | Oest Est |



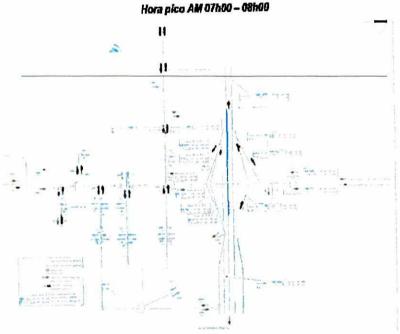
El sector donde se ubica el PUAE de análisis se encuentra proceso de expansión en su gran mayoría, excepto pocos predios como las urbanizaciones vecinas y la población de Lumbisi hacia el sur, razón por la que actualmente los volúmenes de tráfico son de baja intensidad en el eje vial principal de acceso al Proyecto, sin embargo en la Ruta VIVA los volúmenes son altos por tratarse de un eje principal de conexión entre Quito y NAIQ. En las vías secundarias que lindan directamente con el predio del proyecto es de baja intensidad. El uso predominante actual es residencial, sin embargo, el proyecto se proyecta como una nueva centralidad en la zona de Cumbayá-Lumbisi

3.1. Análisis de tráfico sin proyecto

El estudio presentado por el promotor del proyecto determina que, las horas de mayor demanda en las vías e intersecciones aledañas al proyecto son: en la mañana, de 07h00 a 08h00 (ver cuadro No. 1); y en la tarde, de 17h30 a 18h30; horas que se consideran coincidentes con las que se espera se generarán por efecto del sistema total del proyecto.

El consultor presenta 9 aforos vehiculares en el facilitador de tráfico ruta VIVA-Escalón Lumbisi, Calle Río Santiago, y Calle Alfonso Lamiña, durante 24 horas diarias por 9 días consecutivos. A continuación, se presentan en los flujos vehiculares en la hora de mayor demanda del pico AM (07h00-08h00), como se muestran en la figura No. 5 y tabla No. 5.

Figura No. 5 Flujos vehiculares en las intersecciones aledeñas al predio en la situacion sin proyecto



Fuenta: EIT "san Patrico",2018

Tabla No. 5 Flujos vehiculares totales en las intersecciones aledañas predio del proyecto Hora Pico 07h00 - 08h00 de la Mañana Sin Proyecto (2017).

| | | VHMD | D | Vp | NDS |
|-------|-----------|--------------------|---|--|---|
| INTER | SECCIÓN | | VSD dad fremiculos Intraos/trovitari (ti | tase de flujo esperalente en 15 mentos (vehtulos futanos/hora/carril) | Nicoles de Seron la Bersidad welskulos/Kro/cael |
| 1 | Afaro 1 | | 0 12 | 662 | C |
| 2 | Aforo Z | 1 | S 15 | 816 | C |
| 3 | Aforo 3A | TO PET | 8 | 422 | В |
| 4 | Aforo 3B | 100 | 10 | 540 | - 18 |
| 5 | Aforo 4 | 1 1 1 1 | ECCION | 702 | C |
| 6 | Aforo SA | 1 | Luisane Santeaco | 318 | A STORES |
| 7 | 'Aftrodes | MAN SERVICE STREET | utos (velQtulos liv | | |
| 8 | Aforo 6A | | men men al festion) ich | 332 | Email St. |
| 9 | Aforo 6B | F (9.15-11) | 9 | 480 | |
| 10 | Aforo 7 | 7.0 | 5 | 280 | |
| 11 | Aforo 8 | 9719 | 9 | 474 | 3 |
| 12 | Aforo 9A | 17.2 | 7 | 372 | |
| 13 | Aforo 9B | 181 | 2 6 | 344 | |

Elaboración: Propia - Fuente: EIT-San Palncio, 2017

Con los datos de tráfico obtenidos, el estudio presenta los resultados de microsimula-ciones realizadas en el software AIMSUN Versión 8.0. Los niveles de servicio registra-dos se muestran en la misma tabla No. 5, para el escenario de la Hora Pico de la Mafiana. De esos datos se puede deducir que, en la situación actual en general las inter-15

Pàgina 9 de 15

secciones presentan un adecuado nível de servicio (entre A y B). Se exceptúan el sitio Escalon Lumbisi sentido S-N (de aforo 2) con nivel de servicio "C", tienen adecuados niveles de servicio, tal como se puede verificar en los resultados de las microsimulaciones realizadas por el consultor en el software AIMSUN Versión 8.0.

3.2. Análisis de Tráfico con proyecto

3.2.1. Rutas de acceso y salida.

La hipótesis de las rutas para el acceso/salida del proyecto determina que, el mayor porcentaje de viajes se los realizará desde el occidente (Quito, 70%) distribuídas por las dos vias de conexión hacia la zona de estudio: Ruta de integración de los Valles (Ruta Viva) y Escalón Lumbisí: el 20% restante de viajes se distribuye entre la zona sur y oriente (Tumbaco-Cumbaya), y el 10% restante por la vía del tren.

La distribución de viajes se aprecia en la figura No. 5, mientras que en la tabla No. 2, se determina el horano pico y el número de vehículos estimados, entran y salen de cada uno de los equipamientos propuestos para el proyecto. La hipótesis de la generación de viajes se la realiza utilizando el "Trip Generation Manual (ITGE, 2018)", para los diferentes equipamientos.

Tabla No. 6 Flujos vehiculares totales generados y atreldos por el proyecto.

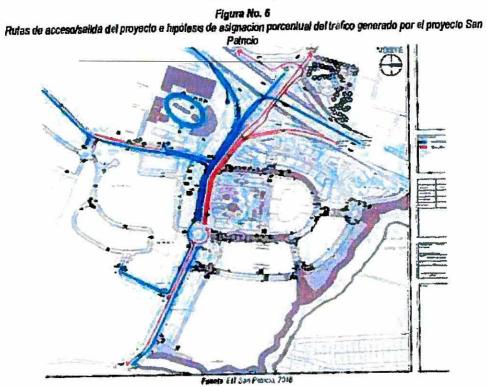
| | | | | SOCIETY STORY | |
|--|----------------------|--|--------------|--|--------|
| PARCILA | tera bin at | | DÍA LABO | DRABLE JAM 07:00 | (00.80 |
| PARILEDA | TEMPLO RELIGIOSO | Viajes Generados | | Porcentoje (%) | Wate |
| | | to the we go built daily | Charles III | | |
| | M2 | 1500.54 | Entran | 55% | 4 |
| | Land Use TGM | 560 | Selen | 45% | 1 |
| | CENTRO COMERCIAL | 500 | | | |
| | M2 | 14552.61 | Entrain | 62% | 134 |
| | Land Use 1CM | 820 | Salen | 38% | 76 |
| | OHONAS CI - CI4 | 1540 | No incluve C | 11, C12, C13 | U-500 |
| | M2 | 117848.23 | Entran | 88% | 1530 |
| | Land Use TCM | 710 | Salen | 12% | 190 |
| | COMERCIO C11-C13 | HO | | | 1100 |
| | M2 | 30553.25 | Entran | 62% | 267 |
| | EAND USE TOM | 926 | Salen | 38% | 118 |
| | COMERCIO C14 - C15 | 300 | No. 7 legion | - | |
| | MZ | 33171.28 | Entran I | 48% | Elle |
| | LAND U'E TGM | 826 | Salen | 52% | 156 |
| 100000 | COMERCIO C16-C17 | 100 | | The second | |
| 800 | M2 | 31077 4 | Entran | 48% | N |
| | LAND USE TOM | 826 | Salen | 52% | 104 |
| | RESIDENCIA C14 - C15 | 100 | Nota: High | | 244 |
| | Unidades | 331 | Entran | 22% | 22 |
| | LAND USE TOM | 272 | Salen | 78% | 78 |
| | RESIDENCIA CLS - CL7 | 90 | Nota High | | |
| and the state of | Unidades | 276 | Entran | 22% | |
| | LAND USET GM | 222 | Salen | 78% | 10 |
| | OFICINAS CIB-CL9 | 310 | 2450 | 10% | 70 |
| | M72 | 2 2817.97 | Entran | 62% | - |
| | Land Use TGAA | 710 | Salen | 38% | 252 |
| | HOTEL CZO | 310 | Beiler | | 218 |
| | M2 | 12539.94 | Entran | 62% | 204 |
| | LAND USE TEM | 310 | Salen | 38% | 192 |
| | RESIDENCIA C21 | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | Note High R | The second secon | 118 |
| | Unidades | 145 | Entran | 29% | |
| | Land Use TGM | 222 | Salen | and the state of t | |
| | OFICINAS CZZ | 200 | 30 en | 71% | 33 |
| 100 | M2 | - | Entran | day. | - |
| 1 | Land Use TGM | THE REAL PROPERTY. | Salen | 88% | 176 |
| Charles Co. | M/DICGIA C23 | 189 | Passu | 12% | 24 |
| | M? | | Course I | 200 | |
| | LAND USE TOM | | Entran | 59% | IL |
| THE DESIGNATION OF THE PERSON NAMED IN | | | Salen | 41% | 27 |



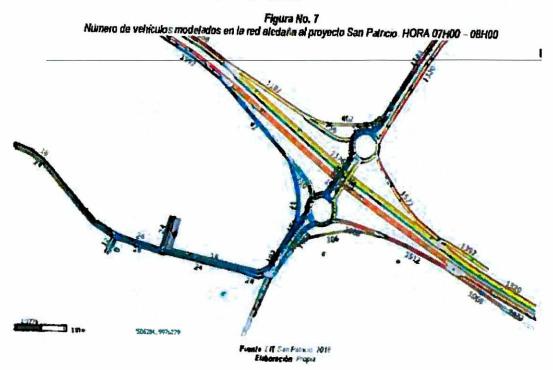
| 1 SENIOR LIVING C24 | 13 | | | |
|---------------------------|----------|------------------------|-----------|--------|
| Undade | 163 | Entran | 46% | 100 |
| Lend Use TFM | 252 | Salen | 54% | 3.8 |
| RESIDENCIA C25 -C26 | 100 | Mote High | hno data | |
| Undade | 378 | Entra | 29% | 29 |
| Land Use TEM | 222 | Salen | 71% | 編 71 リ |
| RESIDENCIA C27 | 407 | Note High | Ruse data | |
| Unidade - | | Entract | 22% | 2 |
| Land Use 14 M | | Salen | 78% | 111 |
| HENDENCIA CZE | 35 | Mota High | Hrse data | |
| Unidedes | 107 | Entrare | 29% | 10 |
| t and blac TCM | 272 | Soleis | 71% | 25 |
| COMERCIO C29 | 140 | Mi . | | - |
| . M? | 1896.97 | Entran | 48% | 67 |
| LAND US LTGM | 816 | Salen | 52% | 73 |
| COMPRCIO DI-A - DI D | 250 | | | |
| M? | /931 78 | Lniren | 43% | 160 |
| Land Use 16M | 826 | Salen | 52% | 193 |
| EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DI | 133 | | | |
| M7 | 41605 47 | Entran | 61% | 11 |
| Lind Us + TGM | 491 | Salen | 39% | 5.2 |
| UNIFAMILIARESF | 13 | | | |
| Unidades | 42 | Entran | 26% | |
| land Use TGM | 210 | Salen | 74% | 76 |
| UNIFAMILIANESG | 25 | | | |
| Unidades | 70 | Entran | 26% | |
| Land Use TOM | 210 | Salen Transportatio | 74% | 19 |

| Entran | 3060 |
|-------------------------------|-------|
| Salen | 1667 |
| Total Generado/Atreido | 4727 |
| Total Plazas Estacionamientos | 11783 |

Fuente: EIT San Patricio, 2018 Elaboración: Propia



A continuación, se describen el número de vehículos que Ingresan y salen por cada una de las rutas establecidas por el proyecto.



3.2.2. Generación de tráfico por la implantación del proyecto

El estudio considera que la generación y atracción de nuevos viajes causados por los residentes, usuarios (plazas de estacionamiento) generar/atraen viajes desde y hacia el proyecto (4739 Veh.): de los cuales el 65% (1668 Veh.) saldrían del proyecto en la hora pico de la mañana (07h00-08h00) y el 35% ingresaria al mismo (3075 Veh.).

En total, 4739 vehículos en las horas pico AM y PM se sumarian a los flujos vehículares existentes de las intersecciones aledañas por efecto del proyecto, que serán distribuidos en una nueva red vial que se implantará en propiedad privada perteneciente al promotor del proyecto y que posteriormente pasaran a formar parte del sistema vial del sector donde se implanta el proyecto.

3.2.3. Evaluación de los impactos al tráfico

Con estos datos más los flujos vehiculares que circulan normalmente por estas vias, utilizando el programa de micro-simulación AIMSUN versión 8.1, el estudio determina que los niveles de servicio de las intersecciones aledañas al proyecto, tanto en las situaciones sin proyecto, con proyecto y su proyección a 10 años, son los que se indican en la tabla No. 7.



Tabla No. 7 Niveles de servicio en la Interseccion PUAE - San Patricio, para el año 2027

| | | VHMD | D | Vp | NDS |
|-------|----------|---|---|---|--|
| INTER | SECCIÓN | Volume sharstvo sle missika slemanie | Decided feeterales Seconds/Smits and | Faxa de Pings experadende e/s 3% menutos (vebicios bromosilios a/c41d) | Moreles de Servein Deniklad volucidas/Americas d |
| 1 | Aforo 1 | 245 4 | 21 | 1153 | 0 |
| 2 | Afora 2 | 256: | 26 | 1422 | |
| 3 | Aforo 3A | 1/0 | 13 | 735 | C |
| 4 | Aforo 3B | 168 | 17 | 942 | D- |
| 5 | Aforo 4 | 3237 | 22 | 1223 | 0 |
| 6 | Aforo 5A | 3-1 | 10 | 554 | 8 |
| 7 | Aforo 5B | | 13 | 717 | C |
| 8 | Aforo 6A | 455 | 11 | 578 | В |
| 9 | Aforo 68 | 1.4 | 15 | 836 | t |
| 10 | Aforo 7 | 1253 | 9 | 488 | 8 |
| 11 | Aforo 8 | 2139 | 15 | 824 | |
| 12 | Aforo 9A | 7 532 | 12 | 648 | C |
| 13 | Aforo 98 | 4.5 | 11 | 599 | 8 |

Elaboración: Propia - Fuenta; EIT-San Patricio . 2018

Esta intersección presenta conflictos de tráfico debido a la función a los altos flujos vehiculares que a ella acceden, de los cuales el aporte del proyecto está mediano respecto a los mismos, por lo que las variaciones en los niveles de servicio son permisibles, a excepción de los presentados a 20 años.

Con esto se demuestra que, a los 20 años de implementado el proyecto, será necesario efectuar una evaluación de la última intersección para buscar mejoras en su desempeño.

De esta evaluación se puede deducir que, los impactos generados por el proyecto al sistema vial aledaño al proyecto, es mitigado por medidas especiales adoptadas en el mismo, mejorando los niveles de servicio de las vias.

Lo identificado para el año 2028 (con y sin proyecto) las condiciones de desempeño de las intersecciones aledañas al proyecto en general son manejables por las medidas de mitigación implementadas, tomando en consideración que el sistemas vial contiguo y que sirve de aporte directo al proyecto es una vía de alta capacidad proyectada para más de 50 años de servicio, sin embargo habrá que pensar en soluciones alternativas a la vialidad planteada a futuro con el crecimiento poblacional que el sector está sufiriendo.

4. Medias de Mitigación

En relación al sistema vial y de circulación aledaño, el estudio incorpora dos tipos de medidas de mitigación que serán asumidas en su totalidad por el promotor del proyecto: las primeras se relacionan básicamente con la edificación y su operatividad: y las segundas, tiene que ver con la gestión del tráfico (señalización horizontal y vertical), las mismas que se consideran pertinentes y se describen a continuación:

Construcción de una nueva vialidad en el sector:

 Av. Alfonso Lamiña (empate de rampa de Ruta VIVA) con 3 carriles de circulación, aceras, ciclo vias, paradas de buses y carril adicional de servicio para gi-

Pàgina 13 de 15

JU

ros, acceso y salida conforme al plano de diseño geométrico y señalización

vial. (detalle en plano mitigación)

2. Diseño para optimización de geometria del intercambiador de Ruta Viva y escalón Lumbis! - doble rotonda, con la finalidad de mejorar y aumentar mayor capacidad (3 carriles existente).

3. Calles internas zonas C y D con de 2 carriles vehículares de circulación, y ciclo via en la calzada y aceras respectivas. (detalle en plano mitigación)

4. Accesibilidad al proyecto por medlo de carriles de servicio desde Ruta Viva para acceder a las parcelas B y C. (detalle en plano mitigación)

5. Carriles de giros izquierdos (detalle en plano mitigación)

6. 4 Intersecciones semafóricas, de acuerdo a las fases de construcción. (detalle en plano mitlgación)

7. Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Av. Alfonso Lamiña y calles internas a las calles de la parcela C conforme al plano de diselo geométrico y señalización vial. (detalle en plano mitigación).

8. Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Calle Río Santiago, Calle Eloy Alfaro y calles internas a las calles de la parcela H conforme al plano de diselo geométrico y señalización vial. (detalle en plano mitigación).

9. Cruces peatonales semaforizados a nivel (detalle en plano de mitigación).

10. Paradas de bus en Calle Alfonso Lamiña, entre Ruta Viva y Calle de acceso a la hacienda.

11 Áreas de reserva para estaciones BRT (Bus Repid Transit) conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025 del DMQ.

12. Ensanchamiento y mejoramiento de la calle Rio Santiago (colegio Spellman) a 4 carriles para acceso de buses escolares incluye intersección semafórica para cruce de estudiantes, en el tramo comprendido desde la Av. Alfonso Lamiña hasta la entrada del Colegio Spellman. (Detalle en plano mitigación)

13. Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Av. Alfonso Lamíña y calle De Las Gardenias (extremo sur del proyecto). (Colindante con Lote Santa Mónica ingreso sur a la Primavera). (No se incluye en el plano mitigación)

14. Pasos peatonales elevados (detalle en plano mitigación)

15. Señalización vial honzontal y vertical. (detalle en plano mitigación)

16. Implantación del concepto zona 30 para vías locales y nivelación de acera y calzada para dar prioridad at peatón. (detalle en plano mitigación)

17. Incorporación al sistema vial distrital de aceras y ciclo vias. (detalle en plano mitigacion)

18. Implementación de elementos de señalización y seguridad vial para la pacificación del tráfico vehicular. (detalle en plano mitigación)

Las medidas de mitigación se encuentran reflejadas en los planos que se encuentran sellados, firmados y sumillados por la Secretaría de Movilidad, y forman parte integral del presente informe.

De acuerdo a lo establecido en la carta de compromiso, la implementación de las medidas de mitigación se realizará 100% en el predio del proyecto.

Conclusiones y recomendaciones:

Por la expuesto, se emite informe favorable, al estudio de impacto de tráfico y propuestas de mitigación del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "San Patricio". Cabe indicar que por la naturaleza del PUAE y de tratarse de un Plan General, las medidas de mitigación son de igual forma generales para el proyecto, y constan en los planos de diseños geométricos viales y de señalización vial presentados a la mesa del PUAE. Debléndose realizar un estudio de tráfico particular para todas y cada uno de los equipamientos que se vayan Incorporando. Tomando, como base de referencia el



presente informe técnico y estudio de tráfico respectivamente, el cual se establece como requerimiento ejecutar las medidas de mitigación antes mencionadas y señaladas en el plano sellado y sumilfado por esta Secretaria.

En cuanto a la ocupación y uso de suelo, número y ubicación de parqueaderos, ancho de vias internas, curvas de retomos, rampas, estacionamientos para vehículos menores, seguridades contra incendios, etc., la Administración Zonal Tumbaco autorizara el proyecto siempre que este cumpla con las normativas vigentes.

La Administración Zonal de Tumbaco y la Dirección Metropolitana de Inspección deben considerar que el informe favorable de tráfico del PUAE – SAN PATRICIO - Cumbayá* implica el cumplimiento de las medidas de mitigación y por tanto estas se convierten en condición obligatoria para la aprobación del proyecto arquitectónico, para lo cual se adjunta la carta de compromiso del promotor del proyecto.

Elaborado por Heng Vilatuja G

Revisatio por Gustano Hipestrora. Para: Andrea Flores A. Quito, 10 de abril de 2018

CARTA COMPROMISO

Abogada
Andrea Flores Andino
Secretaria de Movilidad (E)
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Calle García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolivar, 3er Piso
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo Morice Dassum, como representante legal de la empresa Urbanizadora Malaga S.A. y promotor del proyecto urbano arquitectónico especial PUAE San Patricio, ubicado en la Av. Alfonso Lamiña — Escalón Lumbisi y Ruta Viva, me comprometo a implementar las medidas de mitigación de impacto de trafico, que se describen a continuación, y en los planos de mitigación adjuntos, presentadas en el estudio de Impacto de tráfico del proyecto San Patricio.

1. Medias de Mitigación

En relación al sistema vial y de circulación aledaño, el estudio incorpora dos tipos de medidas de mitigación que serán asumidas en su totalidad por el promotor del proyecto: las primeras se relacionan básicamente con la edificación y su operatividad; y las segundas, tiene que ver con la gestión del tráfico (señalización horizontal y vertical), las mismas que se consideran pertinentes y se describen a continuación:

Construcción de una nueva vialidad en el sector:

 Av. Alfonso Lamiña (empate de rampa de Ruta VIVA) con 3 carriles de circulación, aceras, ciclo vías, paradas de buses y carril adicional de servicio para giros, acceso y salida conforme al plano de diseño geométrico y señalización vial. (detalle en plano mitigación)

 Diseño para optimización de geometría del intercambiador de Ruta Viva y escalón Lumbisi - doble rotonda, con la finalidad de mejorar y aumentar mayor capacidad (3 carriles existente).

 Calles internas zonas C y D con de 2 carriles vehiculares de circulación, y ciclo via en la calzada y aceras respectivas. (detalle en plano mitigación) Accesibilidad al proyecto por medio de carriles de servicio desde Ruta Viva para acceder a las parcelas B y C. (detalle en plano mitigación)

5. Carriles de giros izquierdos (detalle en plano mitigación)

 4 Intersecciones semafóricas, de acuerdo a las fases de construcción. (detalle en plano mitigación)

 Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Av. Alfonso Lamiña y calles internas a las calles de la parcela C conforme al plano de díselo geométrico y señalización vial. (detalle en plano mitigación).

- Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Calle Rio Santiago, Calle Eloy Alfaro y calles internas a las calles de la parcela H conforme al plano de diselo geométrico y señalización vial. (detalle en plano mitigación).
- 9. Cruces peatonales semaforizado a nivel (detalle en plano mitigación).

10. Paradas de bus tanto en Calle A. Lamiña.

 Áreas de reserva para estaciones BRT (Bus Rapid Transil) conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025 del DMQ.

- 12. Ensanchamiento y mejoramiento de la calle Rio Santiago a 4 carriles para acceso de buses escolares incluye intersección semafórica para cruce de estudiantes, en el tramo comprendido desde la Av. Alfonso Lamiña hasta la entrada del Colegio Spellman. (detalle en plano mitigación)
- 13. Construcción de intersección tipo rotonda enlazando la Av. Alfonso Lamiña y calle De Las Gardenias. (Colindante con Lote Santa Mónica ingreso sur a la Primavera). (No consta en detalle en plano mitigación)

14. Pasos peatonales elevados (detalle en plano mitigación)

15. Señalización vial horizontal y vertical. (detalle en plano mitigación)

 Implantación del concepto zona 30 para vías locales y nivelación de acera y calzada para dar prioridad al peatón. (detalle en plano mitigación)

17. Incorporación al sistema vial distrital de aceras y ciclo vias. (detalle en plano mitigación)

 Implementación de elementos de señalización y seguridad vial para la pacificación del tráfico vehicular. (detalle en plano mitigación)

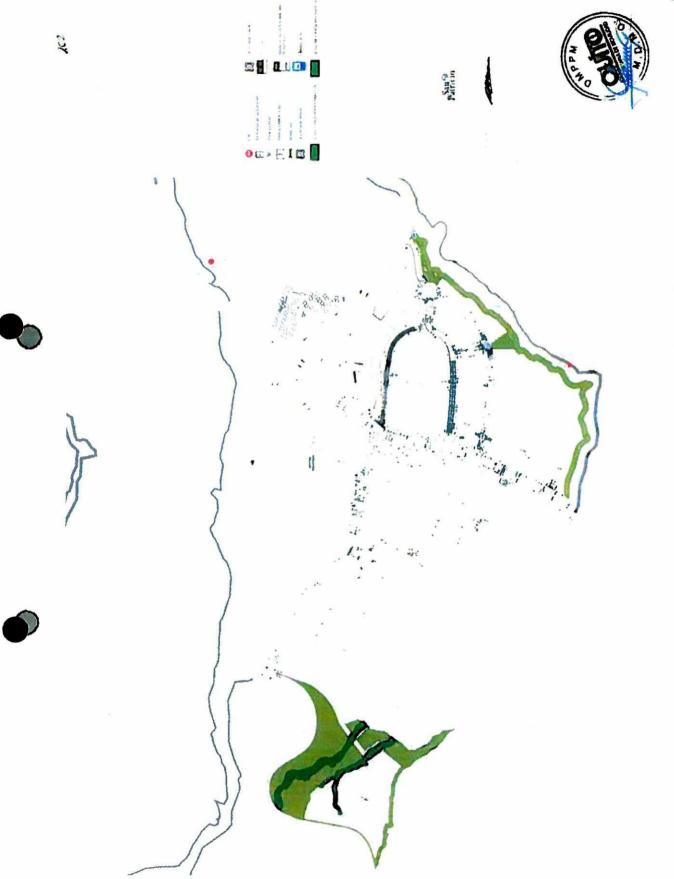
Las medidas de mitigación se encuentran reflejadas en los planos que se encuentran sellados, firmados y sumiflados por la Secretaría de Movilidad, y forman parte integral del presente informe.

De acuerdo a lo establecido en la carta de compromiso, la implementación de las medidas de mitigación se realizará 100% en el predio del proyecto.

Atentamente.

Morice Dassum Aivas Cl: 1703434330

Adj. Planos



Anexo V

Oficio No. SA-POL-4475 con fecha 25 de junio del 2015 de la Secretaría de Ambiente



Oficio Nro.SA-POL- 4475 DMQ, 25 de junio 2015 Ref.: Oficio GDOC: 2015-124762

Asunto: Informe Técnico de Viabilidad Proyecto PUAE SAN PATRICIO

Señor Arquitecto Jacobo Herdoíza Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda (E) Municipio del Distrito Metropolita de Quito Presente.-

De mi consideración:

Una vez revisados tanto el expediente del Proyecto PUAE SAN PATRICIO y el Informe Técnico de la Secretaría de Ambiente, me permito informarie que el Promotor cumple con todos los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ambiente.

Con este antecedente y conforme a las atribuciones que nos faculta la Mesa de Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales "PUAE", autorizo la Viabilidad del Proyecto SAN PATRICIO.

Particular que Informo para los fines pertinentes,

Atentamente,

Verónica Arias SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXOS: Expediente No. 2015-107211 del Promotor SAN PATRICIO e Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Ambiente, Ing. Nixon Narváez

DESPACHO

ALCALDIA

.

2015-25-07



Informe Técnico PROYECTO SAN PATRICO

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14/05/2014, el Promotor Grupo Dassum ColonCorp-Hilton Hoteles&Resort, ingresa oficio 2014-058500 a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda el proyecto urbanístico "San Patricio" localizado en la parroquia de Cumbaya, sector de Augi Chico. El proyecto tiene como objetivo la creación de una urbanización con un sistema de infraestructura que integre negocios, hoteles, residencia y servicios varios.

Con fecha 05/02/2015, la Secretaría de Ambiente entrega en la Mesa PUAE, el Informe Técnico de Evaluación del Proyecto San Patricio, en el cual, concluye dar viabilidad con observaciones conforme los criterios ambientales de evaluación.

Con fecha 26/03/2015, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, solicita a la Secretaría de Ambiente emitir el informe técnico del proyecto urbanístico San Patricio.

Con fecha 12/05/2015, se establece la reunión de coordinación entre la Secretaría de Ambiente y Gerente del Proyecto San Patricio, en la cual, la SA-DMQ presenta y detalla los requerimientos establecidos en los Criterios Ambientales para Evaluación de Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales, que permitirán establecer los compromisos de implantación del Proyecto.

Con fecha 15/05/2015, se realiza la visita campo al sitio de implantación del proyecto San Patricio, para confrontar los componentes ambientales de evaluación establecidos por la SADMQ y lo presentado por el Promotor.

Con fecha 25/06/2105, el Gerente de Proyecto San Patricio presenta el "Expediente Ambiental del PUAE San Patricio", en el cual se compromete adoptar en su desarrollo constructivo y operativo.

2. CRITERIOS AMBIENTALES PARA EVALUACIÓN DE IMPLANTACION DEL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL

Los criterios ambientales de evaluación a Proyectos Urbanos Arquitectónicos Especiales PUAE¹, desarrollados por la Secretaría de Ambiente, se establecen en un contexto de planificación estratégica de sostenibilidad para reducir, conservar y mantener en forma integral los procesos de construcción y operación de edificaciones, aplicando estándares nacionales e internacionales en el diseño urbanístico, de tal manera que sea rentable para el promotor y saludable para sus residentes y entorno natural de la ciudad.

Los criterios de evaluación ambiental PUAES, se enfocan en:

- Conservación y restauración del entorno de paisaje.
- Uso y eficiencia de consumo de agua y energía.
- Tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- Uso de materiales de construcción renovables y reutilizables.
- Provisión y disposición de materiales y residuos de construcción.
- Incremento de espacios públicos y área verde de uso público y privado con facilidades de movilidad alternativa.
- Cálculo proyectado de Huella de Carbono de construcción.

¹ Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. Los Proyectos Urbanos Arquitectónicos Espaciales PUAES son de tipo residencial, múltiple, comercial, servicios, equipamiento e industrial en áreas rurales. Los proyectos pueden tener como finalidad dar solución en lo relacionado a lo residencial, dotación de equipamientos, concentración de servicios, ampliación de la oferta comercial, generación de parque industrial, desarrollo de atractivos turísticos, consolidación de una centralidad, entre otros posibles objetivos., 2014.





3. EVALUACIÓN DE IMPLANTACIÓN PROYECTO SAN PATRICIO

| ALS THE REAL PROPERTY. | | | Ico Especial San Patricio. | | 1 | | | |
|--|--|---------|--|--|--------|-------------------------------|----------------|--|
| | ÇI | HTERIO | S AMERITALES | PROYECTO SAM PATRICIO | - | and desired | - | RMDMCADO |
| CAPITULO | CRITERIO | ouso | REQUERMMENTO | RESPUESTA / PROPUESTA | 54 | MO | Psintes | 190 |
| | - 1 | 111 | Caracterizacion eco sestenica y agro productiva del entoleso de implantacion del proyecto | Diagnostica Ambiental del Proyecto San Patricia Componente Enico, Siatica, Forestal, Sacio Económico | | | 1 | tres de mari |
| | | | Tigette action de los surerapales peraresos ecológicos y servictos | Especies emblematicas definito | | | | |
| - 1 | | 112 | ambientoles existentes en quebrades y bosquates, identificando | Creterios ambientales en el Manejo integral de enterno de quebracios Protección de bordes de quebrada, Mantenesento de bisques hativos e | | - 1 | , | Luidadini |
| | 1 & Factor de Estado | 21200 | especies emblematicas y potrimordales (Stora y found) | Reforestación con especies endémicas] | | | | |
| | | | Certificación de intersección de Bosques Protectores y Áspas | | | | | 125 |
| 1 | 1 | | Protegidas definados por el Ministerio de Ambiente y áseas de | Certile add del Ministerio de Arribiento | • | | 1 | g-madestra- |
| | | | Conserver inn y flor upperación definidos por el Municipio de Quito rever de a retractor del prio de propazionación del proyecto, en | La ocupación en planta baja propone hasta un 70 % de COS, por la que prima en | - | | | |
| į. | | | selection et est ado de conservación de acosistemas naturales, asi somo de su conectividad o aislamiento frente al desarrollo | ativatos ecológico del suelo. Se protegerán los valores ecológicos altesigilas de la | | | | and green |
| sa | | - 1 | Sparre of 10 Count combing a sensation traver at management | rona de implantación durante el proceso constructivo | - | - | - | |
| Protestion y Restauranted | 1 / Fattor de Present | 112 | Grado de amenazas naturales del stip a sulm deskramarnios y p | El proyecto firmita el desarrollo en pendientes mayores el 15% y recupera muches de las minnes con plantas nativas y no invasivas. El proyecto no se | , | | 1 | a widepien. |
| Superior satisfied | | | derrumbes incredios forestales e inundación | construye en un terrena que puede sulrir levendeciones e incendios forestales | | | arisin market | |
| nelsares | | | Grado de amenazas tecnológicas por la implantación de obtas de | | | 0 | N | I Marie Minus |
| 0 | | 111 | almacenamiento de combustible inflameble u otro 1990 de Infraestructura sensible a generar defio: | MDAMIKA | | 0 | 10 | [|
| SO. | | | Propuesta de priorización de acciones y manejo del sitio natural | | -mayer | | | |
| | | 111 | efectado en el que se evidencie la optimización del área de | Informe de Mejora de la calidad ecológica Limpieza de bosques, cerramientos do professión durante la comissación | , | 100 | 1 | Magaza |
| - | | | Constitution y minimize impostos en el palsaje, biodren sidad, | Presenta Diseños de Areas Veides | 7 | | | |
| | 1.1 Factor to Respuest a | - | ruido, agus y suelo Propuesta de protección y modelidades de recuperación de | | - | | - | |
| | ensissão y electrocia | 117 | cobertura segetal nativa y/o exdéta asistente en quebradas. | Implementación ples de maneja para humedoles y habitat. Cleación o Mantenimiento de Humedelin. Recipera habitat degradado. Mantenimiento | , | | | |
| | | *** | laderas, humedales o sitios aledaños de riqueza de hibitat | bordes de quebrada | NY CO | | 1770 | |
| | | | naturales y de belle je pekalistica Propuesta de articulación de áreas verdes del proyecto con la sed | Propuesta de articulación de Areas verdes del proyecto con la sed vetde urbane | | - | A PROPERTY. | 1 |
| | | 133 | verde urbana o su entering natural | o su entorno ristural. Presenta Direños de cercas vivas | ~ | | 2 | Mejora |
| | | | Rautitzación de liujos de agua al interior del predio, incorporando | Adecuamiento de humedales para la preservación de especies. Sistema de | | | | 200 NO.00 |
| | | 111 | elementos existentes como cenales, ecequias, humedales y o reservorios que contribuyen a la conexión a quebradas e tros | Recuperación de ásua verdes. Presente Diseños de recuperación de areas verdes | ۲, | | 2 | Megas |
| | 21 Componentis de diseño | | Combinación de diseños para aceras, parteres, catada | Materiales permeables en aceras, redondeles, especios de estacionamiento, | - Me | - | described to | |
| | | 215 | perqueaderos y perques maximizando la permesbilitación sul | áreas verdes públicas. Entre los meteriales que se pueden utilizas están los | | | 2 | Mejota |
| - | | | suelo. | adoquines ecológicos y los perimentos permesbles | | | | _ |
| | | | Tratamiento de agues negras (residuos de Inodoros, uninarios). | Sistema de Agues Servides separado de la Red de Sistema de Recolección de | | | 2 | Merces |
| line del Agua | | 221 | aguas grises (lavamanos, duchas y Irogaderos), que pueden ser utilizados para riego en jardines de interiores. | Agua thuria. Presente diseños de recolección de aguas Nuvias y aguas servidas. | | | ALTER CONTRACT | |
| | | | Captación de agua lluvia a cosecha de lluvia utilizable para riego | Li agua Buvia y agua gris recuperade cubilirà percialmente de la dermanda fotal del riego de jerdines. Se celcularà la demanda de riego considerando la | | | 880 | |
| | 2 2 Componense de | 722 | de huertos, jardines, áreas veides comunales, recuculación para | tocalidad y tas especies especificadas pera jurdines de proyecto y su demanda | - | | 2 | Mejora |
| 0.000 | eleineia | | uso de sanitarios y sistemas cont la incendios | de ciène. Estrategias que en conjunto utilicen al menos un 2016 de agua que la linza basa | - | | | |
| | | 331 | Citible action de arterlactos santenios y grifos de bajo consume | de consumo de ague calculada para el estificio. Le lines base se calculare de | | | 3 | Rathies idea |
| | | | | acuerdo NTE INEN 1571:2011 | | | | |
| | | 224 | Tratamiento de lodos residuales | Presenta plantata de tratamiento MBR | ~ | | 3 | Parduce lon |
| | 3 à Componente de | | Orientación de la envolvente de la edificación de manera que | Se seguirán los requerimientos detallados en la publicación INEM Asoleamiento | , | ĺ | | Megca |
| | disello | 3.1.1 | optimice el uso de luz natural, ventilación y efecto de sombra | y sus aplicaciones para el diseño climatológico de la vivienda en el ecuacios. | _ | | | |
| | | | Utilización de energia renovable (salar, eólica, hidroviáctrica) que | Uso de paneles solares para el calestamiento de agua de uso dománico en los | | | _ | L |
| | | 3.2.1 | permita su eutoabestecimiento dentro y/o ésess de las edificaciones | lotes de viviende uniferniller | - | | 3 | Recluse idea |
| Cardork & Errorgia | | | Aplicación de dispositivos pera el control de Burnineción en | | | | 2 | |
| | 3.2 Correponente de eficiencia | 3.2.2 | extentores e intentores | Equipos que tengan calificación ENERGY STAR | | _ | | Mejora |
| | | 3 2.3 | Liso de materiales de pisiamiento térmico | Se seguira la normativa de vidrios | 1 | | 2 | 400jora |
| | | - | Uso de equipos y/e mequinerle industrial que considere e | Equipo de baja potencia Equipas que tengan la calificación ENERGY STAR o una | ٠. | - | , | Reduction |
| | | 3.2.4 | incorpor e sistemes de ahorro energético | calificación similar focal; squipos de oficina, equipos de calefacción adicional | | | | - |
| | | į. | Sistema integral de residuos de construcción que incorpore procesos de ecopio, separación, transporte de residuos durante la | Pien de manejo de residuos Manejo de Desechos Sélidos Comunes y/o No Peligrosos, Manejo de Desechos de Construcción, Manejo de Desechos Sélidos | | | 020 | L |
| | | 411 | construcción (madera, vidrio, concreto, hierro, asfalto, entre | Fafigrosos, Acumulación y Almacenemiento Temporal de Desechos Sólidos, | 1 | | 3 | Region 1 lds |
| | | | STREETS AKOUSTS ON LATHOUS STREET AND BRANCH BOM | Madidas Generales de Control de Desechos Sólidos | - | - | - | + |
| | 41 Camponente de | | incorpore procesos de acopio, separación, raducción. | Plan de manejo de Desechos diários y Desechos seletibos | | | | Reduction |
| Mereja de Residua | skefa | 413 | reutilización, reciciaje y aprovechamiento de residuos sólidos | Left of Metal trail Date (use const.) & natural resistance | • | | | |
| | | - | Sixtema integral de residuos domiciliares orgánicos que incorpora | 1 | | | | T |
| (4) | | 4.13 | procesos de ecopio, seperación, teutilización pera compostaje y | Plan de manejo de Desechos diarios y Desechos selectivos. | | | 3 | Mejora |
| The state of the s | | | aprovechamiento para viveros y huertos urbanos. Aplicación de programes comunitarios para el manejo de residuos | | - | | - | |
| | 42 Componente de | 42.1 | orgánicos que incorporen mecentamos de compostaje | | | | 3 | Mejora |
| | eficiencia | | | Proyecto Barrio Sostenible Sonta Inds. (Cerveceria Nacional, USFQ) | - | - | , | Reduction |
| | 5 2 Componente de | 5.1.1 | Implantación de terrazes y/o munos verdes en edificios. | Terrazas verdes en un mínimo del 20% de superficies planas | - | - | - | 1 |
| | diseño | 5.1.2 | itangores con diseños que minimice el impacto pulsajístico de su entorno. | NO APLICA | | 0 | 0 | Мерна |
| | | | Advantion, cures componentes seen de origen en procesos | | | | - XXXII-3- | STATE OF THE STATE |
| Autoriales v Necesso | DOMESTIC TO THE PARTY | 321 | ecológicos, reciclados y/o reutilizables en lo posible adquisidos | Presenta materiales para calzada, jordines y parterses | | | 3 | Andust Me |
| 1100 | 5.2 Components de eficientis | | Socialmente | out danness contention as one of the second | L. | | | |
| Section 1 | #INCHINE) | | Certificación de disposición de residuos de construcción en | Presenta corto de EMGIRS | | 1 | 1 | Cumplema |
| | | 5.22 | escombrera autorizadas por EMGIRS | | 1 | - | <u> </u> | - |
| | ATTEMATICAL STREET, CONTRACTOR OF THE STREET | 6.1.1 | Incorporación de éress de parqueo de bicicletas y otros medios n | o yes yes lessed on todo es brokecto dine courses cou asbecto base | - | 1 | 2 | Mejora |
| | 6,5 Componente de Diseño | | motorisados Implementación de paradas que incorporen, cubierta, | attained by | - | | 1- | L |
| Mostidad | Posteri | 6.12 | Implementación de paradas que incorporen, cubierta, fluminación, información de recordidos y Llempos | Preva dos puntos de transporte público equipados | 1 | 1 | 2 | Mejora |
| | | 6.2.1 | Promoción de uso de transporte público y o colectivo. | Implementación de paradas de bus hacia vies colectoras | | | 2 | Mejora |
| (*) | 6.2 Components de eficiencia | 5.22 | Opsimización del especio de parqueo de automóvil | Edificios destinados para ese uso al igual que el diseño de estacionamientos en | 10 | | 3 | Reduction |
| | | 4.2.2 | and the state of t | ubweb_ | 1 | - | - | 1 |
| royección de | 71 Componente de | | Cate uso account and a despite the Carbonne | Propuesta de cá kulo de la Hubita de Carberto | 10 | | 1 | Reduction |
| luella de Carbono | Diseño | 711 | Calculo proyectada de Huelle de Carbono | A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN | 1 | | 1 | The second section is |
| | | T 07/16 | The second secon | | - | and the latest designation of | 88 | |



717

4. Conclusiones

El Promotor del Proyecto San Patricio, cumple con los criterios ambientales establecidos por la Secretaría de Ambiente, además se compromete a adoptar en su desarrollo de construcción y operación, procesos de mejora en el diseño y reducción de impacto ambiental, conforme a lo señalado en la Matriz de evaluación que antecede y acorde al compromiso del Promotor que consta en el oficio S/N de fecha 25 de junio 2015, dirigido a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente del DMQ.

Nixon-Narváez

Técrico Secretaría de Ambiente DMQ

Anexo VI Formulario Declarativo

xx DECLARACIÓN DE INFORMACION PARA LA FORMULA DE VENTA DE EDIFICABILIDAD

| IDENTIFICACION PREDIAL | | TIPO DE COD | |
|------------------------|------------|------------------------------------|---|
| NUMBERO PRECIUL | 8077119 | CAMBIO DE USO DE SUELO | T |
| PARROQUIA | (I,KARAYA | GAQUIBASHIGE EGIATIVE | × |
| BARRIO / SECTOR | AUGU GIOO | Salar Commence and the salar comme | |
| o presons | 225.412.00 | 7 | |

| CATOS VIGHNIES | |
|-------------------------|-----------|
| CLASSIFICACION DE SUELO | URBANO |
| USO DE SLELO | MZC/k1 |
| ZONAFICACION | A 1006-40 |

COMPRA DE ECHICABLIDAD

| | [| | DATOS PROPUESTOS | | | | | | VIGENTES |
|-----|----------|-----------------------|------------------|------------------------|-------------------|---|------------------|--------|-----------|
| | COORDINA | UPO DE LA CON-CACION | Nu DE MICH | CORTOTAL DE LLEGADA | TIPODE ESTRUCTURA | MINIPROPIEDAD O PROPIEDAD HORIZGRITAL | TIPO DE ACABADOS | HAMSON | COS TOTAL |
| 301 | C1-C2 | OPICINAS | 13 | 455 | HORMIGONA | PH PH | 1 | | 240 |
| 302 | C3-64 | DRONAS | 13 | 455 | HORMIGON A | PH PH | | 4 | 240 |
| 303 | C.S | DHONAS | | 320 | HORMIGONA | PH | - | 6 | 240 |
| 304 | C6-C7 | DHONAS | 8 | 280 | HORMIGONA | PH | - | - | 240 |
| 305 | Ca | DIFIC & PARK | a | 280 | HORMIGONA | PH | | 0 | 240 |
| 106 | (D)-CI 0 | OFIC & COMERCIO | 23 | 455 | HORNIGON A | PH | <u> </u> | | 240 |
| 307 | G1-G1 | OFIC & COMERCIO | 12 | 420 | HORMIGONA | PH | 1 | | 240 |
| 308 | [G) | OFIC & COMERCIO | 13 | 455 | HORMISONA | PH | - | 6 | 240 |
| 309 | CI4 | OHONAS | 13 | 455 | HORMIGON A | PH | | - | 240 |
| 310 | C14-C15 | RESIDENCIA & COMERCIO | 10 | 500 | HORMIGON A | PH | - | - | |
| 311 | [Q6:Q7 | RESIDENCIA & COMERCIO | 10 | 500 | HORMIGONA | PH | - | | 240 |
| 317 | Cit | Offic & COMERCIO | 7 | 350 | HORMIGONA | PH | | 6 | 240 |
| 313 | C20 | HOTEL | 8 | 320 | HORMIGON A | UNO | - | | |
| 314 | (d) | OHC & COMERCIO | 7 | 350 | HORMIGONA | PN | - | 0 | 240 |
| 315 | C23 | MEDICINA AMBULATORIA | 6 | 270 | HORANGON A | PH | | | 240 |
| 316 | C24 | RESIDENCIA | 0 | 405 | HORMGONA | PH | | 9 | 240 |
| 317 | C25 | RESIDENCIA | 10 | 450 | HORMIGON A | PH | | | 240 |
| 318 | C78 | RESIDENCIA | 10 | 450 | HORNIGONA | PH | 1 | | 240 |

| IDENTIFICACION PREDIAL | | TIPO DE COB | DATOS VIGENTES | | | DATOS PROPUESTOS | 7 |
|---|---------------------------------|-------------------------|----------------|--|-----------|---------------------------|-----------|
| NUMERO PREDUAL | 10.721.25 | CAMBIO DE LISO DE SUELO | T x | CASPICACION DE SU | URBANO | QASHCAGON DE SUELO | + |
| PARROQUIA | CLIMBAYA | VENTA DE EDIFICABILIDAD | · · | USO DE SUELO | M/2C/A1 | | URBANO |
| SARRIO / SECTOR | AUGUA CHOO | - | 1 | The second secon | | USO DE SUELO | M/R2 |
| D.PFANCE | 302,437,00 | 1: | | ZONFICACION | A 1006-40 | ZONIFICACION | A 404-50 |
| | 302,037,00 | 3 | | | | NUMERO TOTAL DE LOTES COD | 45 |
| COLUMN TO SPECIAL VALUE OF THE PARTY OF THE | The second second second second | 300.1171 | | | | AREAUTIL TOTAL VENORIS | 77 475.00 |

| | | | DATOS PROPURSIOS | | | | | DATOS VIGENTES | |
|-----|-------------|-----------------------|------------------|-------------------------|--------------------|--|------------------|----------------|-----|
| | CODIGO PUAZ | USG DE LA EDITICACION | No DE PISOS | COS TOTAL DE CLEGADA | TIPO DE ESTRUCTURA | PROPIEDAD D PROPIEDAD HORZONTAL | TIPO DE ACABADOS | | T |
| 319 | 63 | RESIDENCIA | 13 | 480 | HORMISONA | The state of the s | + | | |
| 120 | ES | RESIDENCIA | 12 | 360 | HORMISONA | 777 | | | 240 |
| 121 | €4 | AESIDENICIA | 13 | 360 | HORMISONA | + | | 6 | |
| 332 | E4-67 | RESIDENCIA | 1 | | | PH | | 6 | 240 |
| | | | 1 1/2 | 448) | HORMIGONA | FH | 1 1 | 6 | 240 |

| 200 | 200 | honoph |
|-----|----------|------------|
| - | be sella | The second |

| 323 | [63 | RESIDENCIA | 1 2 1 | 70 | HORMSONA | | | | - |
|-----|-------|------------|-------|------|------------|------|-----|----------|-----|
| 324 | F2 | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORMIGONA | UN | | 6 | 24 |
| 325 | 141 | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORRAGON A | UNI | | | 24 |
| 326 | fit | RESIDENCIA | 3 | 70 | HORMIGON A | UNI | - (| 6 | 24 |
| 327 | F5 | RESIDENCIA | 7 | 70 | HORMIGONA | UNI | - [| | 24 |
| 828 | F6 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMISONA | UN | | 6 | 24 |
| 129 | FT | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMISONA | UNI | F | | 24 |
| 330 | FB | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORNIGONA | UNI | | 6 | 24 |
| 331 | FØ | REVIDENCIA | 2 | 70 | HORNIGONA | UNI | f | <u> </u> | 24 |
| 332 | 510 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | f | | 1 |
| 333 | F15 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | E | | 2 |
| 334 | F12 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | | E | 6 | 1 |
| 335 | F13 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | | | 2 |
| 336 | F14 | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORNIGON A | UNI | - 1 | 6 | 1 2 |
| 337 | (F15 | RESIDENCIA | 1 7 | 70 | HORMIGON A | UN | | 6 | 2 |
| 139 | [F16 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | | ſ | 6 | 1 |
| 339 | (FI) | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | E | | 2 |
| 340 | FIB | RESIDENCIA | 2 | 73 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 1 1 |
| 341 | F19 | RESIDENCIA | | | | UNI | | 6 | 2 |
| 342 | F20 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | t | 6 | 1 2 |
| 343 | F23 | RESIDENCIA | | . 79 | HORMIGON A | UNI | E . | 6 | 1 2 |
| 344 | F22 | RESIDENCIA | | 70 | HORMISON A | UNI | ŧ | 6 | 1 2 |
| 345 | F23 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGONA | LAN | | 6 | 12 |
| 346 | F24 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 12 |
| 347 | F25 | RESIDENÇA | 2 | 70 | HORMIGONA | UNI | | 6 | 1 2 |
| 348 | F28 | RESIDENÇA | 2 2 | . 70 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 1 2 |
| 349 | F27 | RESIDENCIA | | 70 | HORMIGON A | UNI | E | 6 | 1 2 |
| 350 | F28 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | (| 6 | 1_2 |
| 251 | f29 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | t | 6 | 1 2 |
| 352 | F30 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGONA | UNI | | 6 | 1 1 |
| 353 | F31 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGONA | UNI | | 6 | 1 2 |
| 134 | F32 | RESIDENCIA | ? | 70 | HORMIGONA | UNI | , F | 6 | 1 2 |
| 355 | F33 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGONA | UNI | | 6 | 1 |
| 356 | F34 | RESIDENCIA | 2 | 70 | HORMIGONA | UNE | | 6 | 1 2 |
| 357 | F35 | RESIDENCIA | 1 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 1 |
| 358 | F36 | MESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | LIN | | 6 | 1 2 |
| 139 | 1937 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMISON A | UNI | ξ | 6 | 1 2 |
| 160 | F38 | RESIDENCA | | 70 | HORMIGON A | LINI | I | 6 | 2 |
| 361 | 539 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMISON A | UNI | | 6 | 2 |
| 362 | F40 | RESIDENCIA | 1 1 | 76 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 2 |
| 141 | 54) | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | (| 6 | 2 |
| 364 | F42 | | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 2 |
| 365 | G6 | RESIDENDA | 2 | 70 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 24 |
| 366 | G7 | RESIDENCIA | 2. | 70 | HORMISON A | UNI | f. | 6 | 24 |
| 167 | GB GB | REVIDENCIA | 2 | 70 | HORMINON A | UNI | F | 6 | 34 |
| 164 | G9 | REMORNOIA | 2 | 30 | HORMIGON A | UNI | | 6 | 24 |
| 169 | G11 | RISIDENCIA | , | 70 | AMINIMRON | LINI | | 6 | 2 |
| 370 | G12 | RISIDINCA | 2 | 70 | HORMISON A | UNI | 1 | 6 | 2. |
| | 1017 | RESIDENCIA | 1 | 70 | HORMIGON A | UNI | T. | 6 | 1 7 |

GOBIERNO PARROQUIAL DE CUMBAYÁ



Av. Francisco de Orellana s/n y Juan Montalvo Parque Central Telfs: 2895-586 2041-835 2041-945 0996601674 E-mail: gobiemoparroquialcumbaya@gmail.com

Cumbayá, 24 de julio de 2018

Oficio No. 399GPC-GAVC-2018

ARQUITECTO
JACOBO HERDOÍZA
SECRETARIO DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA
CIUDAD.-

De nuestras consideraciones:

Reciba usted un cordial y atento saludo del pueblo de Cumbayá, a través de los personeros del Gobierno Parroquial.

Estimado Arquitecto.-

Por medio de la presente, adjunto fiel copia de original de Acta de Sesión Ordinaria # 048, del día jueves 28 de mayo de 2015, donde consta la presentación del Proyecto Inmobiliario San Patricio.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUSTAVO A VALDEZ

PRESIDENTE

Neidy Velasco

F

98

GOBIERNO PARROQUIAL DE CUMBAYÁ



Av. Francisco de Orellana s/n y Juan Montalvo Parque Central Telfs.: 2895-586 2041-945 0996601674 E-mail: gobiernoparroquialeumbaya@gmail.com

CERTIFICADO

Quito, 05 de julio de 2018

yo, Gustavo Valdez Cuñas con cedula de ciudadanía 170421151-3, representante del Gobierno Parroquial de Cumbayá, certifico que el Acta de Sesión Ordinaria # 048, del día jueves 28 de mayo de 2015 es fiel copía de la original.

Por la atención que se de a la presente.

Atentamente,

GUSTAVÓ VALDEZ PRESIDENTE

Ĺ,

ACTA DE SESION ORDINARIA #048 DEL G.P.C.

Cumbayá, siendo las 17H37 del día jueves 28 de mayo del 2015 en el Salón Parroquial, con la presencia de señores, Gustavo Valdez Presidente, Sra. Sonia Chuquimarca, Sr. Patriclo Cisneros, Sr. Fernando Salazar, Mauricio Freire vocales del Gobierno Parroquial de Cumbayá y de la Srta. Alexandra Chicaiza Secretaria se Raía la Sesión Ordinaria con el siguiente orden del día: 1.-Constatación del Quórum. 2.-Lectura y robación del acta del día 20 de abril del 2015. 3.-Presentacion de la propuesta de la nueva circulación vial el centro histórico de la parroquia. 4.-Presentacion del proyecto inmobiliario "San Patricio" a cargo de los smotores. 1.-Constatoción del Quárum. Existiendo la mayoría reglamentaria se instala la sesión. 2.-Lectura proboción del acta del día 20 de abril del 2015. La misma que es aprobada en consenso. 3.-Presentacian 🖈 🗷 prapuesta de la nueva circulación viol en el centra histárica de la parraquia. El Sr. presidente explica a asistentes que se ha hecho esta reunión con media hora de anticipación en virtud de que hay dos temas portantes para tratar con la comunidad. Pues en primera instancia se ha hecho el estudio de una nueva rma de circulación vehicular en el centro histórico de la parroquia, un documento emitido por la secretaria movilidad bajo la solicitud de un Conjunto Residencial llamado "La Victoria" que está ubicado en la parte atrás del estadio. De la secretaria de movilidad citan que la Francisco de Orellana será solo de subida ya doble vía, de lo que hemos visto en el documento son cambios muy radicales; por ser un tema de interés ra la parroquia esto debió haber sido socializado a la comunidad, al transporte local a todos los actores de masitan el centro de la parroquia. El otro tema es la construcción del proyecto inmobiliario san patricio que tabre las 63 hectáreas de propiedad del Sr. Fuad Dassum, es la parte que esta alrededor del colegio reilman, desde la hacienda auqui grande, la parte baja de la Alfonso Lamiña, los remanentes que quedaron 🖿 🔄 ruta viva todo eso será intervenido y lo que se conoce como hacienda Malaga es un proyecto muy mande que va a tener una connotación muy importante en la zona. Cabe recalcar que se hizo una invitación stodos los dirigentes de los barrios y transporte para que asistan a esta reunión pues la opinión de ellos es 🛤 spensable ya que transitan a diario por el centro histórico de la parroquia. Por la premura del tiempa y en 🏿 de que las funcianarias de la secretaria de mavilidad no han llegado vamas a ceder la presentación a los monatores del prayecta inmabilioria San Patricia. Toma la palabra el Sr. José Luis Romero Gerente Técnico 🖮 Proyecto San Patricio quien presenta a la Arq. Fernanda Bermeo, en conjunto van a proceder a exponer el proyecto inmobiliario. Dentro del proyecto consta el plan de socialización pues debe ser difundido a toda la munidad para que tengan conocimiento de lo que se va a desarrollar a futuro en la parroquia. El proyecto patricio lleva planificándose desde el 2011, en coordinación con el Municipio de Quito para que tanto la molantación en movilidad y los servicios necesarios vayan acorde con el crecimiento de la ciudad. El sitio sonde se va a desarrollar el proyecto ha sido considerado como un vacío urbano por el crecimiento que ha amido el sector en sus alrededores y al ser un área bastante extensa donde todavía no se ha intervenido se mensa trabajar de forma ordenada y no causar grandes impactos en el sector. De esta manera nace la mecesidad de brindar más servicios para satisfacer las necesidades para un desarrollo planificado del sector, 🚅 crecimiento inmobiliario en los valles ha sido bastante desordenado sin considerar la integridad del sector en ese sentido es que se ha pensado la cre4ación de este proyecto. El promotor es el grupo Colon Corp. De s Hoteles Hilton este grupo ha generado varios proyectos inmobiliarios principalmente en el tema turístico 🛊 hotelero, lo que es muy importante la generación de empleo en sectores donde requieren mayor atención. Sentro de la planificación consta la ubicación de espacios de comercio, una clínica, centros de capacitación, reas verdes, gimnasio, rutas ecológicas, residencia para adultos mayores, oficinas públicas y privadas, evienda unifamiliar y multifamiliar en general el concepto es de mantener el entorno natural de forma ordenada y coordinada. El proyecto en sí trata de concentrar los servicios necesarios para satisfacer a la demanda del sector, el desarrollo de atractivos turísticos, de infraestructura hotelera y comercial genera

Unidad, Trabajo, Respeto a la Ley

Lies Could 3.4 Outel.

GOBIERNO PARROQUIAL DE CUMBAYÁ

Av. Francisco de Oreilana E3-62 y Juan Montalvo Parque Central Teif.: 2895-586 2041-835 2041-945 099170-230 084496-556

fventes de trabajo y oportunidades para la gente que vive en el sector. En lo que tiene que var a la subarric del terreno se reconoce que era una hacienda de 62 ha de la familia del promotor y lo que se está haciend es un fraccionamiento en el que se descuentan algunas cosas por áreas que van a ser intervenidas par vialidad con los respectivos estudios de movilidad donde se han hecho simulaciones debido a la gra capacidad que va a tener el proyecto, también tuvimos un área de expropiación por el paso de la ruta vid justo en la parte donde está el intercambiador existente nos cortó cerca de 7 ha de la propiedad eso tambil se descuenta del total de la hacienda. En el tema de áreas verdes haremos una contribución al municipio una parte como área verde publica de aproximadamente un 17% más áreas verdes privadas de acces público, con esto nos referimos a que va a haber la generación de plazas y parque que van a ser abiertos a comunidad para que tengan fácil acceso a estos sectores, la intención del proyecto es presentar planteamiento urbano ordenado que tenga facilidades de acceso a los servicios; pues vemos que to tratan de ocupar ai máximo los lotes lo que este proyecto busca es reducir el coeficiente de ocupación planta baja del 50% al 31 % para generar espacios verdes y vegetación dando siempre prioridad al peatón 🖁 ciclista más que al vehículo, se ha propuesto mitigar el problema de tráfico vehícular con un sistema estacionamiento planificado, se van a generar ciclo vías, rutas por el bosque todo completamente articula hacia los jardines y plazas del proyecto. El proyecto está ubicado cerca del intercambiador de la ruta viva, hecho el intercambiador fue diseñado por el proyecto para que este genere mayor capacidad p originariamente estaba diseñado por la EPMMOP un redondel gigantesco que al poco tiempo colapsaría; o diseño de doble rotonda permite una capacidad más fluida permitiendo la facilidad de operar en el sed Además puede considerarse que la ubicación está dentro de un sector estratégico para quienes deseen h algo de turismo antes o después del viaje. Lo que también debemos mencionar es que se proyecta ampliación la vía Alfonso Lamiña a tres carriles por sentido debido al gran flujo vehicular que entra y sale la Comuna Lumbisi. También la vía que sube al colegio Spellman va a ser ensanchada y lo que se considerado es la colocación de veredas para el peatón, dando prioridad a quienes andan a pie. Esta impiantación urbanística del proyecto que lo único que pretende es generar un orden mas no competencia con los centros que ya existen alrededor. En primera etapa se ha planificado la implantación vías, alcantarillado, iluminación, tendido eléctrico va a ser soterrado conservado el esquema de orden queremos precisar. De esta etapa partiremos para seguir desarrollando el proyecto, en la cercanía a las principales se ubicaran los centros comerciales, oficinas y más sitios para el esparcimiento; en la parte interna se ha planificado la construcción de las casas unifamiliares y multifamiliares. Además hay informar que se ha trabajado intensamente con las entidades municipales respecto a la dotación de aguas que son los principales servicios básicos, en el tema de movilidad y con la secretaria de territorio. Se trabajando también en un proyecto de ordenanza desde hace muchos años con mucho profesionalist esfuerzo generando planos de zonificación donde se establece un crecimiento ordenado y planificado acuerdo a la normativa local, tenemos los planos que se adaptan al Plan de Ordenamiento Territorial d se establecen las reglas del juego para que no se genere una venta en desmedida y evitar el crecimi acelerado, manteniendo el debido y control y de ser el caso de una venta ese proyecto deberá acoge ciertas reglas de uso de suelo, de lineamientos ambientales de planificación. El Sr. Mauricio Freire con sobre la autorización de construcción ¿pues la ordenanza autoriza una cosa y como proyecto inmoti fijaran otra norma de control sobre las construcciones? El Sr. Romero menciona que la ordenanza perm construcción de 6 pisos y a la vez una combinación de usos pero como proyecto estamos proponiendo control a pesar de estar en zonas donde nos permite construir hasta seis pisos nosotros estamos bajar limite a dos, con el fin de que nos permitan en la zona siguiente construir más de 6 pisos es compensación en la construcción para balancear la ocupación del suelo reduciendo el promedi construcción. El Sr. Mauricio Freire resalta que de parte del proyecto se tome en cuenta al peatón de áreas verdes, espacios de esparcimiento sin embargo la trasformación del entorno que se va a dar de c

Unidad, Trabajo, Respeto a la Ley

indad de toda una franja si va a traer connotaciones muy drásticas a quienes residen en el sector. El Sr. ero aclara que por esa razón se está planificando la construcción de la cludad por fases considerando lo nico que va a ser el cambio para los residentes del sector. El propósito es evitar que se siga construyendo uma manera desorganizada y descontrolada la intensión es seguir manteniendo la característica mistica de valle y no abrumar el entorno con edificios unos más altos que otros. Lo que caracteriza al ecto es la ubicación y la cercanía que tiene con la ruta viva. Toma la palabra el Sr. Patricio Cisneros sultando a los promotores del proyecto si ¿han tomado en cuenta que durante la ejecución del proyecto a utilizar agua, energía eléctrica y por la intensa demanda que esto va a generar han hecho estudios mentivos para no bajar el servicio a los otros moradores?, ¿han tomado en cuenta cuantos habitantes yan sadir? En el tema de movilidad ¿han realizado un estudio de la carga vehicular que se va a generar? El Sr. sero manifiesta que al respecto se ha mantenido reuniones con las empresas públicas encargadas para no se deje de proveer el servicio a los moradores del sector y a su vez durante la ejecución del proyecto. 🗫 considerado el tratamiento de aguas negras y aguas lluvias tomando en cuenta que el proyecto sende mitigar de la manera más eficiente y preservar la fauna y la vida silvestre. Respecto al crecimiento 📬 población se ha tomado en cuenta un crecimiento de 10.000 habitantes y en población flotante unos D personas. En el tema de movilidad tendríamos que cotejar información con la empresa de movilidad. Sra. Jutta de Arcos consulta ¿qué garantía hay de que en otro lado no vayan a seguir construyendo scios quizá más grandes de los que están proponiendo en el proyecto? El Sr. Romero responde que el recto está sujeto a una ordenanza especial y las autoridades han priorizado al proyecto por la demanda phemos ofrecido tanto en el tema de oficinas para empresas privadas como públicas, todo de la mano con 💓 erta y la demanda. El ling. Homero Suarez suglere a los promotores del proyecto que se promueya una gración efectiva entre la gente que desarrolla los proyectos y la población que ya reside en los ededores, que se sumen a los problemas que tiene la parroquía con visión a mejorarla. No solo a ser identes de paso, que se desinteresan del desarrollo ordenado que están promoviendo. La Sra. Marta de icedo consulta sobre el tratamiento de aguas si ¿está contemplado algún programa para la reciclaje de uas lluvias o aguas grises? ¿Se ha planificado alguna planta de tratamiento? El Sr. Romero informa que se 😝 implementar un sistema de tratamiento de aguas agrupando un numero de edificios trabajando con una esta para ese grupo mediante un paquete, en el tema también hemos presentado un proyecto a la cretaria de ambiente a la espera de la aprobación para arrancar con la posterior ejecución y las debidas edidas de mitigación, la intención es no malgastar los recursos para lograr una solución ecológica. La Sra. inca Sacancela consulta si el 16% de área verde que se mencionó, ¿contempla el espacio de las quebradas? Sr. Romero manifiesta que solo esta considera la superficie plana las quebradas no suman a este rcentaje de espacios verdes. El Sr. Elías Guzmán solicita que los servicios médicos que se van a spiementar en el proyecto tengan un fácil acceso a las personas de bajos recursos que son quienes más ecesitan de esta asistencia. El Sr. Presidente menciona a los promotores que el espacio de la antigua acienda del Auqui Grande es el último bastión que le queda a la parroquia en área verde, en ese sentido miramos como Gobierno Parroquial a que haya una conciencia social de parte de ellos y de la autoridad unicipal, porque son ellos quienes permiten y fomentan el desorden. Pues en la actualidad vemos con gran ena en lo que se convirtió la construcción del Scala Shopping un centro comercial al que las obras de eniería le beneficiaron en todo el sentido de la palabra con un paso a desnivel exclusivo, en este caso esperemos que se cumpla la política de construcción ordenada. En ese sentido agradecemos su exposición y 🗷 aclaraciones que ha despejado en esta reunión. Se procede a recibir a los funcionarios de la secretaria de movilidad para tratar la propuesta de la nueva circulación vial en el centro histórico de la parroquia. Toma la 📦 labra el Arq. Marcelo Narváez director de políticas y planeamiento de movilidad de la secretaria de covilidad; mencionando que el tema que van a exponer está relacionado sobre la Implementación de una evera circulación vial por el efecto de construcción de un proyecto residencial y de oficinas, donde se

Unidad, Trabajo, Respeto a la Ley

re copa da ovigial

GOBIERNO PARROQUIAL DE CUMBAYÁ

Av. Francisco de Orellana E3-62 y Juan Montalvo Parque Central Telf.: 2895-586 2041-835 2041-945 099170-230 084496-556

tomaron medidas de mitigación para mejorar el tráfico del sector, el proyecto se llama "La Victoria", se desarrollara en las calles chiriboga y juan Montalvo. Este proyecto fue aprobado en el sentido que corresponde a la parte de movilidad pues todo proyecto arquitectónico tiene diferentes características y hay unos que se encasillan y que tienen la obligación de desarrollar estudios de impacto de tráfico, además eso está normado en las ordenanzas 172, 156 y una resolución que es complementaria de esta última ordenanza. Con el fin de cumplir estas ordenanzas la inmobiliaria presenta a la secretaria de movilidad el estudio de impacto de tráfico, para que sea revisado y en el tema de movilidad el proyecto arquitectónico cumple con lo establecido dentro de los requerimientos. El proyecto fue aprobado mediante un informe técnico del 19 de marzo del 2015, la tipología del proyecto es de construcción mixta y de oficinas, el número de estacionamientos que un proyecto debe cumplir de acuerdo a las ordenanzas es de 396 plazas de los cuales 203 son para el uso de vivienda y 193 corresponde a oficinas. El ingreso y salida vehicular se ha planteado por la calle juan Montalvo, en esta calle tienen dos opciones para salir. Las vías de salida que se han tomado en cuenta son a la Fsco de Oreliana y la otra a la manuela Sáenz. En el tema de movilidad y sobre el asunto de impacto de trafico hemos visto que el horario de mayor impacto es de 07:00 a 09:00 en la mañana y en la tarde de 15:00 a 16:00, y dichos estudios los realiza el promotor del proyecto contratando especialistas sobreel tema y como secretaria de movilidad revisamos el estado y dentro de la competencia otorgada se aprueba o no su ejecución. En este caso se ha considerado que existirán personas que se desplazaran a toda hora del día pero con las consideraciones del horario se ha tomado en cuenta a las personas que entran a trabajar a las oficinas a quienes se trasladan a sus lugares de estudio. Por lo tanto no siempre coincidirá el mismo flujo a las horas que se han señalado. Según la inmobiliaria se ha propuesto dos fases de la construcción la primera que sería al 2015 contempla el área de vivienda y al 2019 estarian terminando la parte de las oficinas por lo tanto consideramos el flujo de vehículos y peatones propordonalmente hasta que el proyecto este finalizado en su totalidad. Con dichas estimaciones más los flujos de tráfico que han sido estudiados par parte de los profesionales contratados por el proyecto inmobiliario, solo verificamos y de haber alguna observación planteamos que sea absuelta para su posterior aprobación; a su vez también en el Informe se hace hincapié para que la administración zonal analice también el estudio y de esta manera se pueda da alguna solución. La propuesta de circulación vial seria la salida de vehículos desde la chiriboga a la calle Juan Montaivo y de esta tomar a la Av. Francisco de Oreliana o a la Manuela Sáenz; en la Av. Francisco de Oreliana es donde tenemos inconvenientes, por esto se ha planteado la salida a derecha haciendo que esta vía sea un solo sentido desde la calle Padre Luis Garzón hacia la Chimborazo y la otra calle que se ha planteado en un solo sentido es la García Moreno para tener un eje en sentido contrario a la Francisco de Orellana, pues se hi verificado que cuando hay manzanas es bastante conveniente el direccionamiento en calles de un sol sentido y eso es lo más recomendable en este caso para mejorar el tránsito. Lo que el proyecto busca e generar un Impacto vial menos agresivo y como secretaria de movilidad hemos visto que este estudio factible en el sentido de alivianar la carga vehícular del sector. Toma la palabra el Dr. Enrique Buche comenta que en el estudio se está basando al trafico solo de los residentes del sector y solicita que s complemente el análisis tomando en cuenta que todo el día hay una gran carga vehicular sobre todo en es vía. El Arq. Narváez informa que se agregará esta observación al estudio técnico que ha presentado proyecto inmobiliarlo. El efecto del estudio del proyecto si ha de tomar en cuenta todas las condiciones del parroquia. La Sra. Ximena Fiallo Comenta que se está dando a entender que existe una preferencia proyecto para que el mejoramiento vial expuesto beneficie específicamente a ellos; pues la circulación vi se cambia debido a la implementación del proyecto quizá tomando en cuenta un porcentaje de la realid que en este sector sucede ya que el nivel de transito es muy considerable no solo en horas pico sino en to el transcurso del día. Toma la palabra la Sra. Sonía Chuquimarca mencionando que esta reunión de haberse dado, antes del pronunciamiento de la secretaria de movilidad a la Administración Zonal, pues con Gobierno Local hublésemos absuelto estas observaciones ya que vivimos la realizad más de cerca con

Av. Francisco de Orellana E3-62 y Juan Montalvo Parque Central Telf.: 2895-586 2041-835 2041-945 099170-230 084496-556

comunidad, en este caso el conjunto la victoria al ser un proyecto de tal magnitud nunca socializo con la comunidad y esto causa un gran malestar pues dicha construcción está tratando de implementar una nueva circulación vial a fin de beneficiar al proyecto que elfos representan el problema ahora tendremos que asumirlo los moradores de la parte céntrica quienes transitamos a diario por estas calles y así como se dio ya un pronunciamiento hacia el proyecto esperamos que la respuesta sea favorable por el bienestar de nuestra comunidad. Esta información la recibimos de parte de la Administración Zonal quien si está coordinando actividades con el Gobierno Local, pero de otra forma todavía estuviésemos desconociendo esta situación. El Arq. Narváez responde que esta propuesta está bajo observaciones y como comunidad están en su derecho de aprobarla, modificaria y simplemente no aprobaria, pero también si se debería tomar en cuenta que no es una imposición y se especificaba en el informe que poníamos en consideración de la administración zonal para que analice la implementación de esta mejora de tránsito. El Sr. Presidente menciona que no han recibido ninguna información de parte del proyecto la victoria sobre el manejo ambiental ni mejoras de remediación en ningún tema, pues al tratarse del impacto que va a generar sobre todo en la parte céntrica esto va a traer una gran connotación. No sabemos si tomaron en cuenta que están junto a la fábrica Delitex que recibe trailers hasta en el día, no sabemos si está considerado dentro del estudio de transito de todas formas falto de parte de ellos esta dosis de sensibilidad, el acercase a informar al Gobierno Local que está legalmente constituido en la parroquia y tenemos el derecho a ser informados y consultados eso lo dice la constitución, en todo caso ponemos en su conocimiento que hay situaciones que como gobierno parroquial no hemos sido atendidos con la premura del caso y hacemos estos reclamos pues el centro histórico esta tomado en cuenta para un proyecto de regeneración urbana y arquitectónica, de manera que ese es el afán de defender la implementación de esta nueva circulación vial. El Sr. Fernando Salazar comenta que esta zona a pesar de que va a dejar de ser industrial y con la implementación de proyectos inmobiliarios como este va a quedar en las mismas condiciones caotizada y quizá con más carga vehicular que la habitual. El Arq. Narváez manifiesta que este tema de autorizaciones es bastante complejo para el municipio pues algunos funcionarios desconocen la situación de parroquias y como moradores están en todo su derecho al expresar su malestar; haremos conocer estas observaciones a las autoridades y se emita el criterio en consideración a lo que se ha tratado en esta reunión. Sin más puntos a tratar el Señor Gustavo Valdez, agradece la presencia de los asistentes y da por terminada la sesión siendo las 21H00. Para constancia firman.

Sr. Gustavo Valdez

PRESIDENTE

Srta. Alexandra Chicaiza SECRETARIA

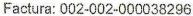
.... LOPIA DEL Obras

FIEL COPIA DEL OPIGINAL

Unidad, Trabajo, Respeto a la Ley









20181701044P00388

PROTOCOLIZACIÓN 20181701044P00388

PROTOCOLIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE FEBRERO DEL 2018, (16:59) OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

CUANTÍA: INDETERMINADA

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|--|--------------------|------------------------|--------------------|
| GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | | RUC | 1760003410001 |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) URSULA IVANOVA SOLA COELLO

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Commenced





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA



firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201817SCP00106

En el Cantón Quito, con fecha 18 de enero del 2018 a las 12:39, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

| PROTOCOLIZACION SENTENCIA JUICIO DE EXPROPIACION 17308-2012-0660 COMPANIA MALAGA |
|---|
| GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO |
| NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO |
| URSULA IVANOVA SOLA COELLO (TITULAR) |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS Fecha Sorteo: 18 DE ENERO DEL 2018 12:39

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieron de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un practica for jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección. Consejo de la Judicatura que corresponda.

Dra. Ursula I. Solá Coello

PARTIES A PÁRLICA MEMOPOLOSMA EPIVINOP

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contenga la Protocolización de la sentencia del juicio de expropiación No. 17308-2012-0660 emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, mediante la cual, se decreta la expropiación parcial del inmueble propiedad de la Urbanizadora "MALAGA", S.A, ubicada en el sector Auqui Chico, Calle S/N, parroquia Cumbayá, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta Viva Fase I, signado con predio nro. 1345504, clave catastral nro. 10112-05-001.

Petición que la realizo de conformidad a lo establecido en el mandato del Art. 456 del COOTAD, que dispone: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos, o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que se produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan"; y, el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial.

Dra. Soraya Patricia Cavazos

MAT. 7246 C.A.P.



Quito,

2 2 ENE 2018

Oficion Nro. 0035 GJ-EXP 000233

Asunto:

Actualización Catastral para inscripción en el Registro de la Propiedad de la sentencia del juicio de expropiación nro. 17308-2012-0660, en contra de la Urbanizadora Malaga S.A. signado con predio nro. 1345504, clave catastral nro. 10112-05-001.

Trámite:

Hoja de Ruta:

Ingeniero Francisco Pachano Director Metropolitano de Catastro Presente. -

De mi consideración:

Mediante sentencia emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha de 16 de junio de 2014, y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24 de oviembre de 2017, se decreta la expropiación parcial del inmueble propiedad de la Irbanización MALAGA S.A, ubicada en la parroquia Cumbayá, sector Auqui Chico, calle s/n, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración te los Valles "Ruta Viva", signado con predio nro. 1345504, clave catastral nro. 10112-05-

En virtud de que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente, agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda realice la actualización catastral del predio de la referencia, para cuyo efecto remito toda la documentación de respaldo.

Atentamente,

Abg. Erika Jimenez S. Gerente Jurídica (e)

Anexo: (14 fojas) Expediente Judicial:

Certificado de Gravámenes: (3)

| Elaborado por: Dra. Soraya Patricia Cavazos | TQ | TO SET YOU METROPOLITALIS | OF ALVANOUS STATES |
|---|------|---|--------------------|
| Aprobado por: Dra. Anny Andrade | Juny | Section and Provincings Section and Section 1975 | Hoya: |
| | | 7 A ENE SO10 | an |



OFICIO No. DMC-GEC-01035

Quito, a 0 1 FEB 2017

Abogada
Erika Jiménez S.
GERENTE JURÍDICA (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Presente.-

Con oficio No. 85-GJ-EXP del 22 de enero de 2018, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicitó a esta Dirección se proceda a la actualización del catastro del inmueble identificado con clave catastral 10112-05-001 y número predial 1345504 de propiedad la Urbanización MALAGA S.A., predio que fue afectado por el proyecto Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva", parroquia Cumbayá.

Para el efecto la EPMMOP proporcionó: Certificado del Registro de la Propiedad No. C10478790001 de 18 de diciembre de 2017; copia de la Sentencia del Juicio de Expropiación Parcial emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de 16/06/2014, y la Corte Provincial de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24/11/2017.

En base a la documentación proporcionada, la Dirección Metropolitana de Catastro ha procedido a descontar de una superficie total de terreno de 619.840,00 m² el área de expropiación de 68.556,61 m² quedando registrada en el sistema una superficie de 551.283,39 m².

Atentamente,

Ing. Erwin Arroba Padilla

COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

| Revisado por : | Ing. Juan Carlos Arboleda Gestión Proyectos Públicos | | P.B |
|-----------------|---|------------|-----|
| Elaborado por : | Ing. Gabriela Melo C. Analista Catastral | 25/01/2018 | Ty |
| Oficio No. | 201-CE-GCPP-2018 | | -/- |
| Ticket No. | 2018-010894 | | - |
| SGD No. | 2018-AZCE-C00984 | | |







UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE **PICHINCHA**

CAUSA No: 17308-2012-0660

Materia: CIVIL

Trpo proceso: ESPECIAL

Acción/Delito: EXPROPIACION

ACTOR:

ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO (SUBPROCURADOR METROPOLITANO, DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO),

Casillero No: 1822,

DEMANDADO:

DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS (PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A."),

Casillero No: 4527,

NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS

JUEZ: ERAZO NAVARRETE GRIMANESA MARISOL

Iniciado: 21/05/2012

SECRETARIO: SIMANCAS QUINCHE MARCO HERNÁN

Sentenciado:

Anelado:



Circles white to y Econo

185

a las die

£4

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de junio del 2014, las 16h33. VISTOS.- Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza Titular de esta judicatura, mediante Acción de Personal Nº 3962-DNTH-2014.- En lo principal, El Doctor Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a la delegación constante en la resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011 que consta de autos. comparece a fojas 16 ante el Órgano Jurisdiccional y después de exponer sus generales de Ley, dice: El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, fase 1. Afectación: Parcial; técnicos: datos siguientes detallando URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-05-001; Predio No. 1345504: UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá; Sector: Auqui Chico; Calle: S/N; LINDEROS DE AFECTACION: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; TERRENO: Área Total: 619.840,00 m2; Área Afectada: 68.556,61 m2; Valor por c/m2: USD \$ 36,00; Avalúo: 2'468.037,96; 5% precio afección: USD \$ 123.401,90; Avalúo Total: USD \$ 2'591.439,86 .- Señala como fundamento de derecho de esta demanda la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012 suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., para destinarlo a la construcción de la "vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, fase 1; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784,785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil codificado y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo legal invocado, demandando la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Auqui Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 122/2012, dentro de la cabida y linderos descritos. La cosa, cantidad o hecho que se exige es que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada se ordene la protocolización en una de las Notarías del cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fijan en USD \$ 2'591.439,86, se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluyen el 5% del precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COOTAD; señalan que el Tramite es el establecido en la Sección 19ª. del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indica el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A. .- Detallan los documentos que adjunta a la demanda, acompañando un cheque certificado por las suma de USD \$ 2'591.439,86.-Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la

Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio, de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositario Judicial del cantón.-Concluyen la demanda requiriendo se designe un perito para el avalúo del predio afectado, según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil y señalan casillero para recibir sus notificaciones.- Encontrándose el proceso para resolver, se considera: PRIMERO.- Se han cumplido con las formalidades legales y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de la causa.- SEGUNDO.- La demanda ha sido calificada y aceptada a trámite, con decreto de 13 de junio de 2012, a las 09h06, disponiéndose se proceda al avalúo del inmueble cuya expropiación se solicita, nombrándose como perito al Ing. Francisco Herrera Herrera quien posesionado del cargo. emitirá su informe en el término de quince días.- Por haberse acompañado el cheque certificado que corresponde al valor de la expropiación (USD \$ 2' 591.439.86), se dispone la ocupación inmediata del inmueble.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Cítese a URBANIZADORA MALAGA S.A., representada por el Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas en calidad de Gerente General y Representante Legal en el lugar indicado. A fojas. 81, 82 y 83, con escrito presentado el 10 de julio de 2012, a las 9h34 se dan por legítimamente citados de conformidad al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, compareciendo la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A. por intermedio de su Apoderado y Procurador Judicial Doctor Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, quien acompaña el poder especial y de procuración judicial; y, contestando la demanda, manifiesta que impugna la actuación municipal, la demanda, el precio o valor que se determina como indemnización, que el valor establecido de USD 36 por cada metro cuadrado (m2), no representa ni siquiera el valor que consta como ava up en el Catastro Municipal, considerándolo como confiscatorio; impugna la falta de disposición para llegar a un acuerdo, solicita que en sentencia se determine el precio justo o la justa valoración e indemnización del bien o superficie afectada, que al momento de resolver se considere y aplique el Art. 323 de la Constitución de la República; el Art. 21 del Pacto de San José o Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el Art. 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 446 y 449 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acompaña al escrito de contestación en copias simples tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la actual Corte Nacional de Justicia como jurisprudencia para que sean consideradas al momento de resolver; concluye solicitando, se conmine al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al pago del justo precio por la expropiación parcial practicada. señala casillero judicial para notificaciones.- TERCERO.- El mandato del Art. 782 del Código de Procedimiento Civil dispone "La tramitación del juicio de expropiación, solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada siempre que se trate de expropiación por causa de utilidad pública". lo cual precisa también el Art. 453 del COOTAD que ordena que el juicio de expropiación "tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble", por lo que la Judicatura atendiendo la petición de la parte actora y de conformidad con el mandato del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, mediante providencia de miércoles 13 junio de 2012, las 09h06, esta Judicatura nombra como perito al Ing. Francisco Herrera, para que practique el avalúo del inpueble materio de la precenta acuando de la precenta del la precenta de la precenta del la precenta de la precenta del precenta del la precenta del la precenta del la precenta del la Herrera, para que practique el avalúo del inmueble materia de la presente expropia (a. el cual se posesionó de su cargo y presentó el Informe dentro del nuevo término degal

concedido, el cual consta desde fojas 86 a fojas 98 inclusive, el Perito determina los

tiene una topografía relativamente plana, lo que demuestra con el plano y fotografías que

adjunta, señala que la propiedad tiene todas las redes de servicios básicos de

identificación del predio, la descripción de la propiedad, destacando que la propiedad destacando que la propieda

linderos específicos del área afectada, establece el área total de afectaca

infraestru delimitac quebrada construc encuent pavimer que la persona de prin a la pri Interna detern hospil Prima parro

priv: ence Met tent cor téc fur en de fr

V:

á

1

Dra, Ufsula I. Solá Coello Msc

de -186

ario se
ntón.redio
fialan
T, se
serva
n de
sido
106,
ita,
30,
ue
ne
la

y

4

£

infraestructura, agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfonos, el área afectada está delimitada por terrenos del mismo propietario, en mayor parte, en otras por bordes de quebrada y cerramientos particulares, en la propiedad afectada no existen sembríos ni construcciones, estableciendo que la propiedad es apta para proyectos inmobiliarios y se encuentra en un sector privilegiado; señala que por la propiedad cruza una carretera pavimentada, que une al sector con la Avenida Simón Bolívar, como características señala que la propiedad está en una zona de expansión de la ciudad, con asentamientos de personas de nivel social media alto, con viviendas particulares y conjuntos habitacionales de primera categoría y establecimientos educativos particulares de nivel social alto, frente a la propiedad se encuentra el Colegio Spellman, cerca está el Colegio Alemán, el Colegio Internacional SEK de los valles, el Colegio Menor, la Universidad San Francisco, determina la existencia de colegios, universidades, cerca de centros comerciales, hospitales, junto a la parte comercial de Cumbayá, colinda con la Urbanización La Primavera y urbanizaciones de primera, se encuentra en el sector oriental de Quito, en la parroquia de mayor plusvalía y asentamientos sociales privilegiados; señala que por la propiedad cruza una vía asfaltada, la Autopista Interoceánica es acceso de Quito a los valles, todas las vías aledañas a la propiedad son asfaltadas, que por la ubicación privilegiada de la zona, los servicios básicos, transporte, el desarrollo es inmediato por encontrarse cerca de Quito y de las parroquias de mayor desarrollo urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito como Cumbayá y Tumbaco, la plusvalía del sector es alta por tener el uso de suelo compatible a la construcción de proyectos residenciales y comerciales siendo posible un desarrollo inmediato y total; determina el fundamento técnico del costo unitario del terreno, el método utilizado: comparativo, la fundamentación del valor unitario de la propiedad en base a la investigación del mercado en el sector de la implantación de la propiedad, en asentamientos colindantes y cercanos de la propiedad que tienen las mismas características, tomando en cuenta el área, forma, frentes, la ubicación, tipo de suelo, proyección de desarrollo, realizando el cálculo del valor unitario que constituye el valor real de la propiedad; concluye determinando que el área de terreno afectada es de 68.556,61 m2 a USD \$ 110,00 cada metro cuadrado (c/m2), un avalúo total de USD \$ 7'541.227,10; dicho informe pericial y posteriormente su ampliación, determinan que está realizado con base a los factores por área, topografía que es plana, los costos son mayores por encontrarse en un sector privilegiado y de mayor plusvalía de todo el cantón Quito; la realidad física de la propiedad es inmejorable, el sector es inmejorable, por los colindantes y proyectos existentes, se ratifica en que la propiedad es apta para cualquier proyecto inmobiliario y que URBANIZADORA MALAGA S.A. si tiene proyectos realizados para la propiedad, que la propiedad si tiene todos los servicios básicos de infraestructura, que en el sector ya existe una gran plusvalía, puesto que Cumbayá es importante para la alta sociedad.- CUARTO.- El informe pericial, es puesto en conocimiento de las partes; la demandada manifiesta que el avalúo practicado aunque no cubre sus expectativas, por lo menos deja de ser un valor confiscatorio, solicitando que conforme determina el Art. 451 del COOTAD, al valor que se determine como justo precio, se ordene el abono del 5% adicional como precio de afección y que no encontrando observaciones que hacer se lo tenga por debidamente aprobado en todas sus partes; la Municipalidad actora impugna y rechaza el informe solicitando además la aclaración y ampliación del mismo; petición que fue atendida por el perito en el término concedido, quien se ha ratificado en los criterios técnicos y métodos de valoración que ha empleado, con base en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que en el avalúo del predio no se ha considerado ninguna plusvalía y que para establecer el valor de la propiedad se considera en forma obligatoria los siguientes elementos: el valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; una vez que se ha corrido traslado con lo manifestado por el señor perito, el actor ha deducido error esencial al peritaje realizado, solicitando que se abra la causa a prueba para demostrarlo.-QUINTO.- La demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., mediante escritos presentados en esta Judicatura el 1º de agosto y 13 se septiembre de 2012 que constan a fojas 99 y 99vta., y 103 respectivamente, solicita que según disposición constante en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ordene la entrega del depósito consignado por el I. Municipio de Quito, sin perjuicio de que se continúe con el presente juicio de expropiación, a fin de que se determine el precio justo o la justa indemnización conforme lo ordena el Art. 323 de la Constitución de la República.- Mediante providencia de miércoles 3 de octubre del 2012, las 11h55, esta Judicatura dispone entregar a la demandada Urbanizadora Málaga S.A., en la persona del Representante Legal, Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas, la suma de USD \$ 2'591.439,86, para tal objeto ofíciese al Banco Nacional de Fomento.- SEXTO.-Deducido el error esencial al peritaje realizado, por parte de la actora Municipio de Quito, constante en fojas 125 y 125 vta del proceso, solicita que se abra la causa a prueba para demostrarlo; la judicatura con providencia de jueves 7 de marzo del 2013. las 15h22, abre la causa a prueba a fin de que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pruebe sumariamente el error esencial alegado, conforme lo dispuesto en el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil. Del escrito de prueba presentado por la actora I. Municipio de Quito entre las diligencias solicitadas y proveídos dentro del término de prueba, con fecha 11 de marzo del 2013, a las 16h16, se niega por improcedente la inspección judicial al inqueble, ya que se pide determinar o examinar la metodología utilizada por el Ingeniero Francisco Herrera Herrera, perito designado en la presente causa, dentro del informe pericial, lo que no corresponde al objeto ni naturaleza de la inspección judicial, se ordena tener en cuenta la impugnación realizada.- Se ordena agregar el escrito presentado por el perito Ing. Francisco Herrera Herrera.- Mediante providencia de 13 de marzo del 201/3, de los escritos de la demandada, se manda agregar el escrito de impugnación al erron esencial deducido por la actora, manifestando que el perito con solvencia. profesionalismo e imparcialidad, cumplió su cometido, que el informe cumple con los preceptos legales y técnicos, que el método aplicado es el más utilizado, recomendado y adecuado para obtener un avalúo, que la valoración practicada deja de ser un valor irrisorio o confiscatorio y es más aceptable que el practicado por el Municipio de Quito; cita el Diccionario Jurídico Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas que define lo que es "ERROR: la equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso; y ERROR ESENCIAL: es el relativo a algún elemento fundamental de la relación jurídica, y causa por ello de nulidad", que en el informe pericial no existe ningún error, equivocación o desacierto, que el supuesto error esencial alegado pretende hacer incidente para dilatar el proceso, evadir el pago del precio justo o pagar después de algunos años, insiste se aplique la disposición legal contenida en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil.- Del escrito de prueba se han proveído las diligencias solicitadas dentro del término de prueba, se agregado los documentos que se acompañan y se dispose un DRAGESINA se tenga en cuenta las impugnaciones realizadas - Mediante ascrito procesado de la prueba del la prueba dela prueba de la prueba de la prueba dela prueba de la prueba dela prueba de la prueba del la prueba de la prueba de la prueba del la prueba de la prueba del la prueba de la pru

se tenga en cuenta las impugnaciones realizadas.- Mediante escrito presentado en Judicatura el jueves 14 de marzo del 2013 a las 15h18, la parte actora I. Municipio de en la realidad física y características del predio expropiado, utiliza métodos de mercado en predios que no tienen las mismas características, ni están limitados en su dominio, por expuesto y de acuerdo a lo que establece el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, inspección judicial solicitada, con la petición de revocatoria se corre traslado a la parte

demanda que el ei actora, s que en e de los deseche Judicat revocat las par lo prir demar consta 2013, error Proce auto:

julio Osw MA térn las erro ele Mi pro 20

·Ju

er

21

€,

es u que Prof 116. iltos n a 1 el la se 10 la. ta 21 \$

EX

demandada por el término de tres días.- Contestando el traslado, la demandada manifiesta que el error esencial debe ser probado sumariamente, cosa que no ha podido demostrar la actora, solicita se aplique el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil que determina que en esta clase de juicios "no se admitirá incidente alguno y que todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en sentencia", concluye solicitando se deseche la petición de revocatoria y que pasen los autos para resolver.- A fojas 160, ésta Judicatura mediante providencia de miércoles 3 de julio del 2013. las 15h09, niega la revocatoria solicitada por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dispone que las partes estarán a lo dispuesto en la providencia de 11 de marzo del 2013, las 16h16; en lo principal pasen los autos para resolver el error esencial alegado por la actora.- La demandada mediante escrito presentado el viernes 5 de julio del 2013, a las 14h48, que consta a fojas 148 y 148 vta del proceso, solicita revocar la providencia de 3 de julio del 2013, única y exclusivamente en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial, citando como razones legales el Art. 789 y Art. 791 del Código de Procedimiento Civil, cita y acompaña la Sentencia de Casación dictada en el Juicio No. 281-2010-k.r. dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia de 8 de febrero de 2011, a las 09h15, solicitando en su lugar se orden pasen los autos para resolver la sentencia definitiva. Esta Judicatura en providencia de martes 9 de julio del 2013, las 15h12, con la petición de revocatoria solicitada por el Dr. Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, Apoderado y Procurador Judicial de URBANIZADORA MALAGA S.A. corre traslado al l. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el término de tres días.- La actora en escrito presentado el día viernes 12 de julio del 2013, a las 11h58, manifiesta que es indispensable que se resuelva previo a dictar sentencia. el error esencial alegado por parte del Municipio, con la finalidad que se cuente con mayores elementos de valoración, se tome en cuenta todo lo aportado por parte de la Municipalidad en el término de prueba y sobre todo se cumpla con todas las etapas procesales previas a dictar sentencia, solicita se ratifique la providencia de 3 de julio de 2013, en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial.- Esta Judicatura, en providencia de jueves 6 de febrero de del 2014, las 15h29, con fundamento en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil, revoca la providencia de 3 de julio del 2013, las 15h09, en la parte que dispone "... pasen los autos para resolver el error esencial alegado por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En lo demás las partes estarán a lo dispuesto en la referida providencia. En lo principal pasen los autos para sentencia.- El día viernes 14 de marzo de 2014, las 15h13, que consta desde fojas 179 a fojas 181 del proceso, la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., presenta su Informe en Derecho o Alegato, hace un detalle resumido de todo el proceso, de las pruebas actuadas, del informe pericial aceptando el avalúo establecido por el perito, determina que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no ha podido demostrar el error esencial y que éste debe ser rechazado al momento de resolver, concluye solicitando que en sentencia se disponga del pago del precio justo, el pago del 5% de afección establecido en el Art. 451 del COOTAD, el pago de los intereses sobre el monto de la indemnización que sea fijado, y el pago de honorarios del abogado patrocinador.-SEPTIMO.- Es criterio de esta judicatura que el Informe pericial y su Ampliación han sido realizados con conocimiento, objetividad, profesionalismo y cumpliendo las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación, por lo que el Juzgado acepta dicho avalúo en todas sus partes, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y observaciones que se han presentado.- OCTAVO.- El juicio de expropianción, conforme lo dispone el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse en concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la 18

expropiación, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No. 144-2003, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 23 de julio del 2003, claramente sostiene que: "... Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado, al juez le corresponde realizar la "justa valoración" para ordenar el "pago e indemnización" imperativamente ordenado por la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 antes transcrito (actual Art. 323). El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una transgresión de este mandato (bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos a la realidad de mercado); y si bien hay que velar por el interés del Estado -que constituye el de los ciudadanos-. la expropiación no puede constituirse en un mecanismo de oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servicios, configuración física, etc...."; en igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en su Resolución No. 87 de 25 de febrero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 2 de abril del 2000. transcrita en el fallo antes referido, al considerar que "...el precio que la entidad expropiante ha de cancelar al propietario, en realidad es el valor de la indemnización a que tiene derecho por el daño que sufre al ser privado del bien de su propiedad; y si bien este precio que en realidad constituye una indemnización, no es ni puede ser fuente de en iquecimiento, debe ser suficiente para que el dueño del bien inmueble expropiado pueda reponerlo por otro de equivalentes características, pues de lo contrario se estaría propiciando un empobrecimiento injusto, y en consecuencia, un abuso por parte de la autoridad, mediante un procedimiento de oculta confiscación antes que una expropiación en los términos señalados por la Constitución. Es verdad que todos los habitantes de la República estamos en el deber de colaborar con el Estado y sus entidades en el logro del bien común, pero ello no implica que sea lícito expoliarles; el ser privado de un bien, y el dener que afrontar un juicio de larga duración es en sí mismo un gran sacrificio, no puede extre narse la situación pretendiendo colocarle en situación de extremo empobrecimiento mediante el pago de un precio vil...". En el mismo sentido se han pronunciado los Jueces de Va Sala de Casación, en Resolución No. 152 de 23 de febrero de 2010, dentro del juicio No. 202-2009 y en la Resolución No. 173 de 10 de marzo de 2010, dentro del juicio No. 101-2009; Además, en materia de expropiación, similar criterio contiene la Resolución de la Corte Constitucional No. 005-10-SEP-CC, expedida el 24 de febrero de 2010, dentro del caso No. 0041-09-EP, cuando ha considerado: "...Si bien la causa ha cumplido con las etapas procesales, lo que evidencia el cumplimiento a las normas del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dicho accionar, más allá de lesionar los derechos en mención, ha afectado directamente la cuantificación del justo precio a consignar por concepto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo que, a nuestro criterio, atenta contra el derecho de propiedad y amenaza con cometerse una injusticia; consecuentemente, convertir a la figura de la expropiación en una confiscación que prohíbe la Constitución...". La Constitución de la República, en su Art. 323

normatividad jurídica vigente en materia de expropiaciones por causa de utilidad púricas si bien considera a esta institución como una excepción al derecho de propiedad purada, que permite al Estado destinar estos bienes expropiados a la ejecución de la obra purada, o a la implementación de servicios colectivos, siempre y cuando la entidad expropiador a entendido también como la justa indemnización. La supremacía de la norma constitucional impide que cualquier norma legal pueda oponérsele o contradecirla, al actuación contraria a los preceptos constitucionales, no tendrá valor legal alguno. La

Declarac en su A indemni inciso d COOTA los preafectadfijar ui ocurrid predio en el preten 791 de obliga Catas esta dos entre ejecu Juez inde ubic puer con no

elei de res Tri téc el pe

ta

CI

C

0

E

Carinto welcouts of wella-

in No. mente itidad bien ago e en su antos este idad : los ulta que iles .."; 87 00, ad a 217 le 0 a 2 1

1

1 :

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su Art. 17; y el COOTAD. en su Art. 499, corroboran el mandato antes señalado, disponiendo que el precio o indemnización a fijarse por la Autoridad pública debe ser justo; adicionalmente el Art. 58, inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 449 del COOTAD, disponen que para establecer la mencionada indemnización, se consideraran los precios comerciales y actualizados de la zona en la que está ubicado el predio afectado; en definitiva toda esta normativa transcrita obliga a la autoridad expropiadora a fijar un precio real, actual y comercial o de mercado; en el presente caso esto no ha ocurrido, ya que el Municipio pretende pagar menos del valor por metro cuadrado del predio expropiado, del que consta en el Catastro Municipal y lo más preocupante es que en el transcurso del proceso ha defendido esa posición sin fundamento legal alguno, pretendiendo ejecutar una confiscación, prohibida por la Constitución y la Ley. El Art. 791 del Código de Procedimiento Civil establece que para fijar el precio, el juez no estará obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros ni por las municipalidades; La justa valoración conlleva al Juzgador a buscar y establecer, en base a su sana crítica, al auxilio de los peritos y a su percepción de los documentos acompañados a la demanda y de los contenidos procesales, un equilibrio entre una compensación justa y equitativa para el expropiado y el beneficio público por la ejecución de la obra pública, en este tipo de procesos se hace imperiosa la necesidad del Juez de recurrir a la sana crítica, a su buen saber y entender para determinar el valor de indemnización, considerando factores como: el área a expropiarse, la calidad del suelo. la ubicación y servicios con que cuenta el inmueble, la posibilidad de que el expropiado pueda adquirir otro bien de similares características, para establecer si el valor fijado constituye o no una justa compensación a la pérdida patrimonial sufrida, si ha existido o no plusvalía del bien y si esta es producto directo de la obra pública, así como otros elementos similares. La Corte Suprema de Justicia, en el fallo No. 505-99, de 6 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 7 diciembre del mismo año, al respecto manifiesta: "... La fijación de la justa compensación es una potestad del Juez o Tribunal de instancia. Por tratarse de un asunto que requiere de operaciones de carácter técnico es necesario que se cuente con la colaboración de peritos en la materia, de allí que el artículo 799 del Código de Procedimiento Civil, dispone que el juez nombrará perito o peritos para el avalúo del fundo, y el último inciso del artículo 801 (actual 790) añade que el juez "podrá establecer el precio justo según el dictamen del perito o peritos". La decisión del juez, por consiguiente, no ha de basarse solo en el avalúo pericial sino también en los otros medios de prueba incorporados al proceso y en sus propios conocimientos y experiencia, que en conjunto le lleven a formar su convicción...".- La Corte Nacional de Justicia, en el Resolución No. 100-2011, de 8 de febrero de 2011, las 09h15, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 2 de agosto de 2013, respecto al error esencial manifiesta: ... "Sobre el error esencial alegado en relación con dicho peritaje. hay que anotar que el hecho de haber establecido el perito el precio del metro cuadrado no constituye error esencial o determinante, porque para estos casos la ley prevé que el juez no está obligado a atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos, porque el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil establece que en este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderá y resolverá en la sentencia. El propósito fundamental del juicio de expropiación es fijar el valor que ha de cancelar al propietario como precio del bien". Es criterio de esta Judicatura que al determinar que el informe pericial cumple con las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación y al no haber demostrado ni probado la actora el error esencial alegado, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y alegaciones deducidas por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Por lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en los artículos.

113, 114, 115, 119 y 793 del Código de Procedimiento Civil; artículos, 18 y 240 del Código Judicial; y, artículos 76 numerales 1) y 4) y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda, en consecuencia se declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, acogiendo en su totalidad el informe pericial presentado, desechando el error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE Y SIETE, CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USDS 7'541.227.10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como precio de afección; y se descontará la cantidad consignada con la demanda por el actor; los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área o superficie Total Expropiada: 68.556,61 m2. Ejecutoriada esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías del cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, elévese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00.- Sin costas ni honorarios que regular.- Agréguese al proceso el escrito de alegatos presentado e 5 de junio del 2014.- NOTIFIQUESE.-

> DRA. GRIMANESA MARISOL ERAZO NAVARRETE JUEZA

En Quito, lunes dieciseis de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO (SUBPROCURADOR METROPOLITANO. DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO) en la casilla No. 1822 del Dr./Ab. PAZMIÑO GARCES E. GERMAN. DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS (PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA "URBANIZADORA MALAGA S.A.") en la casilla No. 4527 y correo electrónico nelson.olmedo17@foroabogados.ec del Dr./Ab. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS. Certifico:

DR. FRANCISCO JUSTICIA SECRETARIO

ERAZOG



SI

DF

Ju

de

0E

C

Sí

Samo

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD

DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA CIVIL Juicio No. 17 DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA? CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA CIVII MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de noviembre del 2017, las 12h38. VISTOS: Forme parte de este expediente el escrito presentado por la parte accionante.- Avoca conocimiento de la presente controversia la Dra. Guadalupe Narváez Villamarín, en reemplazo del Dr. Luis Veintimilla Ortega, de acuerdo con la Acción de Personal No. 5836-DNTH-2017-CIP, de 14 de agosto de 2017.- En lo principal, previo a resolver la consulta de ley y los recursos de apelación interpuestos en tiempo oportuno, por el demandado Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros , en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de la Compañía "URBANIZADORA MALAGA S.A."; y, por el accionante Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de la sentencia pronunciada por la Ab. Grimanesa Marisol Erazo Navarrete, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se considera: PRIMERO: ANTECEDENTES: ACCIÓN, CONTRADICCIÓN, SENTENCIA DE PRIMER NIVEL.- Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, Delegado del Alcalde y del Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en la Delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762, de 23 de octubre de 2009 y la Acción de Personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, que consta de autos, comparece a fojas 16 ante el órgano jurisdiccional respectivo y después de exponer sus generales de ley, expone: 1) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, Fase 1, con los siguientes datos técnicos: Afectación: Parcial; Propietario: URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-05-001; Predio No. 1345504: UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá; Sector: Auqui-Chico; Calle: S/N; LINDEROS DE AFECTACION: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; y, OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada S/N; TERRENO: Área Total: 619.840,00 m2; Área Afectada: 68.556,61 m2; Valor por c/m2: USD \$ 36,00; Avalúo: 2'468.037,96; 5% precio afección: USD\$123.401,90; AVALUO TOTAL: USD\$ 2'591.439,86; 2) Señala como fundamento de derecho de esta demanda la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública

con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A.,

en

para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, Fase 1; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784,785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo legal invocado, demandando la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Auqui-Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 122/2012, dentro de la cabida y linderos descritos en líneas que preceden; 3) La cosa, cantidad o hecho que se exige es que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada, se ordene la protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fijan en USD\$2'591.439,86, se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluyen el 5% del precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COOTAD; señalan el Tramite Especial determinado en la Sección 19a., del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indica el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Morice Estefano passum Aivas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A.- A la demanda adjunta: a) Documentos que acreditan la calidad en la que comparece; b) Copia certificada de la Resolución 112/2012, de 20 de marzo de 2012; c) Plano del inmueble motivo del juicio; d) Certificado del Registro de la Propiedad; y, e) Cheque certificado por la suma de USD\$2'591.439,86; 4) Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio y de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositario Judicial del Cantón; 5) Según lo dispuesto en el Art. 787 dei Código de Procedimiento Civil solicita que se designe un Perito especializado en el tema, para que avalúe el predio afectado; señalan casillero para recibir sus notificaciones; y, 6) Admitida a trámite la demanda, el demandado comparece a juicio a fs. 81 a 83 del cuaderno de primera instancia, dándose por legalmente citado con el contenido de la demanda, manifestando que NO se opone a la expropiación y solicita que se determine el justo precio o la justa valoración e indenmización del bien afectado. Trabada en estos términos la litis, luego del trámite respectivo, la Jueza de Origen, acepta la demanda y declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, acogiendo en su totalidad el informe per desechando el error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnizació inmueble expropiado, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA CIENTOS VEINTE Y SIETE, CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNID

AMERICA (USD\$ 7'541.227,10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) prevista socione precio de afección y se descontará la cantidad consignada con la demanda por el actor.- Los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra

205

Fase 1. lódigo de 795, 796 propiedad ibayá, de itro de la s que en riada, se ro de la .439,86. 5% del OTAD: ligo de stefano DORA эагесе: nueble : suma mento ediata edad. le los . 787 a que ite la ncia, a la del gen, tilia ido,

del

OS

TE

,ey

os

ra

en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; y, OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área o Superficie Total Expropiada: 68.556,61 m2.- Dispone-que ejecutoriada esta sentencia, se la protocolice en una de las Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Esta resolución, cuya consulta se ordenó en primera instancia, fue impugnada por el actor y por el demandado a través del recurso vertical de apelación.- SEGUNDO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN Y VALIDEZ PROCESAL.- El Tribunal de Segunda Instancia, integrado por los Señores Jueces Doctores: Oswaldo Almeida Bermeo, Santiago Eduardo Galarza Rodríguez y Guadalupe Narváez Villamarín, es competente para conocer y resolver la apelación, de conformidad con la disposición del artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al proceso se le ha dado el trámite que, según su naturaleza, le corresponde y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que hubiera podido influir en la decisión. La entidad expropiante acompañó a la demandada los documentos enumerados en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, por tanto corresponde dictar una sentencia de mérito, aclarando que la competencia de este Tribunal se limita a fijar el precio que debe pagar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de indemnización por la expropiación.- TERCERO: OBJETO DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN.- El juicio de expropiación, conforme lo dispone el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse en concepto del precio de la cosa expropiada, siempre que se demuestre que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la expropiación -antes de la vigencia del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S. No. 395 de 4 de agosto de 2008; la Ex-Corte Suprema de Justicia sostenía en varios fallos que: "...5) Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado, al juez le corresponde realizar la "justa valoración" para ordenar el "pago e indemnización" imperativamente ordenado por la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 antes transcrito. El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una trasgresión de este mandato <bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos a la realidad del mercado>; y si bien hay que velar por el interés del Estado que constituye el de los ciudadanos, la expropiación no puede constituirse en un mecanismo de oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servicios, configuración física, etc. Ya este Tribunal manifestó que la interpretación de los artículos 254 y 255 de la Ley de Régimen Municipal no puede ser realizada servilmente literal, pues aquello conduciría inexorablemente a pisotear las garantías constitucionales entre las cuales se encuentra el derecho a la propiedad...." (Resolución No. 144-2003, R. O. 131 de 23 de julio del 2003). La "justa valoración"

a la que se refiere el fallo transcrito debe realizarse al tiempo en que se inicia el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que haya derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años, conforme al artículo 449 del COOTAD, además se debe considerar la categoría del suelo que se trata de valorar y, como señala la Corte Nacional, la calidad y la superficie del terreno.- CUARTO: MOTIVACIÓN: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- De los documentos agregados al expediente se desprende que el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Delegado del Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Nº 122/2012, de 20 de marzo del 2012, declaró de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble 1345504, con clave catastral 10112-05-001, terreno de una superficie total de 619.840,00m2, superficie afectada 68.556,61 m2 de superficie, cuyo titular de dominio es Urbanizadora Málaga S.A.., ubicado en la calle S/N, sector Auqui-Chico, de la parroquia Cumbayá, del cantón Quito, para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1.- La Jueza A-quo designó como Perito al Ing. Francisco Herrera Herrera, acreditado legalmente por el Consejo de la Judicatura, quien presentó el informe que consta anexado de fs. 86 a 98 del expediente. La Entidad accionante impugnó y rechazó este informe, dedujo un incidente de ERROR ESENCIAL, con el argumento de que el Perito presentó el informe con un avalúo exagerado v superior al que contiene la demanda materia del juicio, sin observar lo dispuesto en el Art. 700 de Código de Procedimiento Civil, que dispone que para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización, se tomará en cuenta el que aparezca de los documentos que se acompañan a la demanda, tomándose el Perito atribuciones que no le competen.- Este incidente de error esencial fue bien rechazado por la Juzgadora en la sentencia de primer nivel, bajo el argumento de que el informe pericial elaborado por el Ing. Francisco Herrera Herrera, cumple con las normas constitucionales y legales que rigen para el proceso de avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación; y, además porque la parte actora no ha demostrado ni probado el error esencial alegado.- Con el propósito de tener mayores y mejores elementos de convicción; el Tribunal, mediante providencia de 18 de julio de 2017, las 08H12, en uso de las facultades conferidas por el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil (normativa aplicable al caso) en concordancia con el Art. 130.10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispuso la designación de un nuevo Perito, para que presente un nuevo avalúo del immueble expropiado.- Aquella experticia, recayó en el Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, Ing. Santiago Rigoberto Lucero Narváez, quien presentó su Informe Pericial dentro del término dispuesto por este Tribunal y que obra de fs.92 a 101 y su ampliación a fs.111 a 112 del cuademo de este nivel.- En ese Informe Pericial se concluye a fs.99, que: "El avaluó (sic) del inmueble expropiado de 68.556.61 m2 es de US \$ 8.187.451,33 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, 33/100 DOLA (MERICANOS)."; es decir, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENT 'EINTICUATRO 23/100 DOLARES AMERICANOS (USD.646.224,23) más que el avallo

de Qi de 14 totali cump estab Prov: PUE LEY. proce consi di Ing.

(fs.8 costa

nterior.- Aquel informe, fue impugnado dentro de término por el accionante Distrito Metropolitano Dra, Ursula I. Solá Coello M AS XEE

iente de
públicas
le debe
lidad y
De los
pio del
fin N°
ial, el
al de
payá,
Ruta
lado
lá al
de
lado
lá al
lado

lúo el or se le

0

de Quito, en virtud de lo cual pidió su ampliación respecto de siete puntos concretos, mediante escrito de 14 de agosto de 2017; los mismos que no han sido satisfechos en forma clara, precisa y en su totalidad (fs. 111 a 112); por lo que no se lo toma en cuenta. DECISIÓN: Considerando que se ha cumplido con el test de motivación constituido por la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad establecido por la Corte Constitucional, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales, con lo que se ha absuelto la consulta de Ley en los términos de este fallo; y, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia subida en grado. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que los homorarios del Perito Ing. Santiago Rigoberto Lucero Narváez, fijados en providencia de 18 de julio de 2017, las 08H12 (fs.88), sean cancelados en su totalidad por el accionante Distrito Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifiquese.-

GALARZA RODRIGUEZ SANTIÁGO EDUARDO

JUEZ

NARYAEZ VILLAMARIN GUADALUPEMARGOTH

ALMEIDA BERMEO OSWALDO JUEZ (PONENTE) 6 cerb

atorce.

DOR

DEL

ónico

/Ab.

EDO

1.RA

om;

Ab.

el reo RAZÓN.- En atención a la sentencia de 24 de noviembre de 2017, las 12h38, suscrita por Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Dra. Guadalupe Narváez Villamarín y Dr. Santiago Galarza Rodríguez, jueces del Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias iguales a sus originales de la causa PROANO DURAN sigue MARCO OINOTHA 17113-2014-3914 que DEL ALCALDE METROPOLITANO, DELEGADO (SUBPROCURADOR METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO), en contra de DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS (PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A.").- Con el siguiente detalle: La foja 1, 2 y 3 son copias iguales a sus originales, que me ha sido presentadas y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha.

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2017

Ing Andres Jara Mejta

Coordinador de la Sala Civil y Mercantil Corte Provincial De Justicia De Pichincha

OBSERVACIONES:

1. La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

| Elaborado por: | Giovanny Segarra |
|----------------|----------------------|
| Revisado por: | Andrés Jara Mejía |

17113-2014-3914

RAZON.- Siento por tal que la sentencia dictada el 24 de noviembre del 2017, las 12h38, se encuentra ejecutoriada por el-Ministerio de la Ley. Quito 8 de Enero del 2018.- Certifico.-

Ab. Santiago Villacres-Heredia

Secretario Relator

En Quito, viernes veinte y cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR DEMANDA que antecede a: MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN (SUBPROCURADOR METROPOLITANO, DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO) en la casilla No. 1822 y correo electrónico yogui_dq@hotmail.com; empresa.epmmop17@foroabogados.ec; gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709257495 del Dr./Ab. DANNY MANOLO GUERRA ACOSTA. DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS (PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A.") en la casilla No. 4527 y correo electrónico olmedocisneros@gmail.com; nelson.olmedo17@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1707785307 del Dr./Ab. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS. PERITO RIGOBERTO NARVAEZ en el correo electrónico san2000lu@hotmail.com. PERITO RIGOBERTO NARVAEZ en el electrónico san2000lu@hotmail.com. Certifico:

BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA

SECRETARIO RELATOR (E)

OSWALDO.ALMEIDA



RA Dr. Rog por

MI (SI No

C(

2 Aı

gagoor

RAZON.- Siento como tal que con fecha doce de diciembre del 2017, se recibe el proceso enviado por la Corte Provincial de Pichincha de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha; signado con el No.17308-2012- 660, en dos cuerpos en ciento noventa y un fojas útiles, adjuntando al mismo la Resolución en cuatro fojas, copias certificadas-. Pongo a conocimiento de la señora Jueza;- Certifico.

AB MARCO SIMANCAS QUINCHE.

SECRETARIO.



RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en NUEVE (9) fojas POR TRIPLICADO que anteceden son iguales a los folios originales copias compulsas y copias simples que consta en el proceso, EXPROPIACIÓN N°17308-2012-660; que reposa en el Archivo Único Centralizado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.-

ACTOR: EDGAR ULLOA BALLADARES SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL I. MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. DEMANDADO: URBANIZADORA MALAGA S.A DR. NELSON CISNEROS PROCURADOR JUDICIAL

Certifico: Quito, 09 de Enero del 2018

ABG. Juan Carlos Gonzalon Cedeño. COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO GIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE DUTTO RAGVINCIA DE BIGHINCHA.

Elaborado por: Christian Díaz Hernández

HERECCION PROVINCIAL CEL CONSELED DE LA Firma:

DONA TEMENAL PROPERTY

CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO



Número de Ingreso N° :

2018-TD-05379

Número de liquidación N°:

2018-TD-0164723 (R)

SEÑORES,

NOTARIO

Fecha de Liquidación:

2018/02/09

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

aaaa/mm/dd

PRESENTE .-

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de dominio del contrato de:

Expropiación Parcial

que otorga:

URBANIZADORA MALAGA SA

Tradente / Vendedor

a favor de:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adquirente / Comprador

Notaría:

Predio/s:

44

Valor Contractual:

7541227.10

Denominación:

No existen construcciones

Avalúo catastral del predio:

75003246.19

1345504

Porcentaje:

100.0000 %

| | TRIBUTOS CAUSADOS | OBSERVACIONES | |
|--------------------------------------|----------------------|---------------|--|
| UTILIDAD: | 0.00 | | |
| VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO: | 0.00 | | |
| ALCABALA: | 0.00 | | |
| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS: | 0.00 | | |

aaaa/mm/dd

Fecha de impresión del certificado:

2018/02/09

Liquidador responsable;

ajmorillo

Dr. Jimmy Gallardo Asanza

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La información constante en el presente documento, ha sido obtenida de la Base de Datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo reportado por las instituciones del sistema financiero.

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal www.quito.gob.ec

1 página(s) de: 1





EPMMOP-Actualización Catastral para inscripción sentencia juicio de expropiación

impreso por Erwin Alexander Arroba Padilla (erwin.arroba@quito.gob.ec), 01/02/2018 - 14:47:44

Estado

abierto

Antigüedad

10 d 0 h

Prioridad

3 normal

Creado

22/01/2018 - 14:18:58

Cola

EMPRESAS::EPMMOP

Creado por

Estrella Quinteros Sara Georgina

Bloquear

bloqueado

Tiempo contabilizado

Identificador del

Propietario

caarmijos (Carlos Alcides Armijos Del Hierro)

Información del cliente

Nombre:

CARLOS

Apellido:

ARMIJOS DEL HIERRO

Identificador de usuario:

CARLOS ARMIJOS DEL HIERRO

Correo:

carlos.armijos@sincorreo.com

Teléfono:

2907005

Cliente:

Francisco Panchano Ordoñez

Artículo #3

De:

"Erwin Alexander Arroba Padilla" <erwin.arroba@quito.gob.ec>

Asunto:

Actualización del propietario! 01/02/2018 - 14:47:41 por agente

Creado:

nota-interna

Tipo: Adjunto (MAX 8MB):

1035-2018-DMC.pdf (12.5 KBytes)

SE DESPACHA CON OFC. 1035-DMC RELACIONADO A ACTUALIZACION DEL CATASTRO, ADJ.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Dirección Metropolitana de Catastro



CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

| DOC-CCR-01 | CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIE | -0.00 | | 018/02/09 16: |
|------------------------------------|---|--|--|---|
| DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO |) | IMPLANTACIÓN DEL I | | 110/02/09 10: |
| C.C.JR.U.C: | 1790381730 | TMQ - 2018-02-09 | | Manager 47 |
| Nombre o razón social: | URBANIZADORA MALAGA S A | Treft V. Aber | | Ac - A |
| DATOS DEL PREDIO | | 5.3温度 | 7 | To Original Control |
| Número de predio: | 1345504 | | | |
| Goo clave. | 170109570353001000 | | 图状声明 | The M |
| Clave catastral anterior: | 1011205001000000000 | | 湖岸一里 | Spirit And S |
| Denominación de la unidad: | | | ON THE | 4 |
| Año de construcción: | 1985 | 一個を強いへ | W. Con | 10 2 2 |
| En derechos y acciones: | NO | | 745 | |
| Destino económico: | HABITACIONAL | | 7 人意 | helisted 6 |
| AREAS DE CONSTRUCCIÓN | | 9675560L42.H*4637 | | |
| Area de construcción cubierta: | 226.04 rn2 | | Car Marine | 學自然 |
| Area de construcción abierta: | 0.00 m2 | - | A STATE OF THE STA | P-1-7 |
| Area bruta total de construcción: | 226.04 m2 | 1 - 1 | | 3.137 |
| Area de adicionales constructivos: | 0.00 m2 | L 1 * | and the Control of the same | |
| AVALUO CATASTRAL | 7. C. T. T. C. T. | | | 1 8 |
| Avaluo del terreno: | \$ 74.974.541.04 | - Lasti | (CE TITE | scare 11% |
| Avalúo de construcciones | \$ 28.705.15 | FOTOGRAFIA DE LA F | ACHADA | |
| Avalud de construcciones | \$ 0.00 | - | | |
| Avaluo de adicionales | \$ 0.00 | | | |
| Avalup total del bien inmueble: | \$ 75,003,246.19 | | | |
| MALUO COMERCIAL DECLARADO | 3 73,003,246, 19 | | | bares ^{elle} |
| Avaido del terreno: | | Mr. L L-4 | P4. " | 8.9 11 |
| Availlo de construcción: | | The second secon | 27 LL R | |
| Avalue total: | | | A THE LAND | The second second |
| DATOS DEL LOTE | | 1. 001011 第1 | | |
| Classicación del suelo: | Suelo Urbano | | | |
| Clasticación del suelo SIREC-O | URBANO | | | |
| Area según escritura: | 551,283,39 m2 | | | 537 P. |
| rea gráfica: | 552,851,73 m2 | | | |
| rente total: | | | M SECTION SE | 2.5000000000000000000000000000000000000 |
| axino ETAM permitido: | 3,358.00 m | | | |
| dea axcedente (+): | 10.00 % = 55,128,34 [SU] | | | |
| urea diferencia (-): | 1,568.34 m2 | | | |
| lúmero de lote: | 0 00 m2 | J | | |
| Dirección: | - | | | |
| JI eccion; | EJE LONG. CABO SEGUNDO ALFONSO LAMIÑA CHIGUANO - SN | | | |
| ona Metropolitana: | TUMBACO | | | |
| arroquia: | CUMBAYA | | | |
| arrio/Sector: | AUQUI CHICO | | | |
| ROPIETARIO(S) | | L | | |
| # | Nombre | C.C./RUC | 1 % | Principa |
| URBANIZADORA MALAGA S A | | | | |
| OTAS | | 1790381730 | 100 | SI |

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da. ni quita de echos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por si sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016: El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regulanzación del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza és de 5528\$1.73 m2.



Nº 0198580

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C180478790001 FECHA DE INGRESO: 18/12/2017

CERTIFICACION

Referencias: 04/09/1978-4ta-783f-862i-14514r

Tarjetas: T00000148381

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.7 DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE del Inmueble situado en la Parroquia CUMBAYÁ de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

URBANIZADORA MÁLAGA S.A.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, mediante aporte de la Sociedad en Predios Rústicos Auqui Toma Moncayo Larrea y Cía., representada por Roberto Moncayo Galliani, en su calidad de Gerente, debidamente autorizado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, conforme el Oficio Nº 07318 de veinte y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra: A fojas 3678, número 621, repertorio 20621, del Registro de Prohibiciones tomo 143 y con fecha VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el Oficio No. 0037-12-DMGBI, de marzo veinte del dos mil doce, cuya copia certificada se adjunta en treinta y cinco fojas, enviada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, mismo que copiado textualmente es como sigue: "Señores:.... REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO... Presente.- De mi consideración: Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 122/2012, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del bien inmueble identificado con predio No. 1345504 de propiedad de: URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en la Parroquia Cumbayá, Construcción Vía de Integración de los Valles (Ruta Viva - Fase 1), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente. Atentamente, F) Arq. Mario Vivero Espinel. DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES. Resolución No. 122/2012, Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial, Rubén Flores Agreda, ADMINISTRADOR GENERAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 886-AJ-EXP de 11 de noviembre de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras

Ulloa N31-10 y Murgeón

PBX:3988170

www.quika.oob.ec

-(1RB) 10

Públicas,(la "Solicitud del Requirente"): (b) Informe No. 2199 de 31 de mayo de 2011, de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, (el "Informe de Territorio"): (c) Oficio No. 5091 de 27 de junio de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros (el "Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011 (el "Informe Legal"); (e) Certificados del Registro de la Propiedad No. C130342437001, de 13 de octubre de 2011; (f) Certificación Presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas, (la "Disponibilidad Financiera"); y (g) Informe de expropiación No. 113/2011, de 27 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ("Informe de Control"): y CONSIDERANDO: Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del "Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados. Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de furciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181"). Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente"). Que los artículos 60, letra 1), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias. Que el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD. Que de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el información de la companya del la companya de la c autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del o territorial establecido, el certificado del Registrador de la propiedad, el informeda valor del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponitificad de recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que de conformidad con los artistas de la existencia y disponitificado de recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que de conformidad con los artistas de la existencia y disponitificado de recursos necesarios para proceder con la expropiación. innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de

puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes. Que son requi



Nº 0198581

proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"): (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"): y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera"). Que el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación. Que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente. En ejercicio de las competencias que tiene asignadas, Resuelve. Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes: Titular: Urbanizadora Málaga S.A. Ubicación: Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá. Número de Predio: 1345504. Clave Catastral: 10112-05-001. Superficie total del bien: Terreno 619.840,00 m2; Superficie afectada: Terreno 68.556,61 m2; Porcentaje de cesión gratuita: No existe. Linderos de la superficie afectada: Norte: Propiedad del afectado en 455,40 m.; propiedades particulares en 276,00 m. Sur: Propiedad del afectado en 758,10 m. Este: Quebrada s/n en 71,00 m. Oeste: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00 m.; Quebrada s/n en 61,00 m. Avalúo terreno: \$ 2'468.037,96 USD. Avalúo construcciones: \$ 00,00 USD. Precio de Afección: \$ 123.401,90 USD. Valor a pagar: \$ 2'591.439,86 USD (dos millones quinientos noventa y un mil cuatro cientos treinta y nueve 86/100 dólares americanos). Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1. Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 886-AJ-EXP de 11 de noviembre de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. 2199 de 31 de mayo de 2011, de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 5091 de 27 de junio de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011; (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C130342437001, de 13 de octubre de 2011; (f) Certificación Presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas; y (g) Informe de expropiación No. 113/2011, de 27 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles. Art. 4.- Disponer-que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien

1007

Ulloa N31-10 y Murgeón

A TOWN THE THE PARTY OF THE PAR

PBX:3988170

www.gello. . . . acc

materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad. Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial. Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde. Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación. Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución. Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de, la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor del bien a ser expropiado en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico necional y metropolitano aplicables. De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión. El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución. Con el acta del procedimiento de negociación o al ferecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación. Art. 8.- Disponer a la Prección Metropolitana Financiera de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD- del diez por ciento del valor a pagar el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación. Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 MAR 2012. F) Eco. Rubén Flores Agreda. ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.---- A fojas 3692, número 575, repertorio 43048, del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio EXPROPIACION número 660-2012-WZ, que sigue MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por su personero, en contra de URBANIZADORA MALAGA S.A., representada por el Ingeniero MORICE ESTAFANO DASSUM AIVAS, en su calidad de Gerente General y Representation Legal, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE EXPROPIACION inmueble de propiedad de Urbanización Málaga S.A., ubicado en el sector de Auquignico, Parroquia CUMBAYA, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles ruta Viva, fase 1, con los siguientes des téchicos Afectación Parcial; Propietario URBANIZADORA MALAGA'S.A.; Clave Caratralista Sociedo Parcial; Predio No 1345504; Ubicación: Parroquia Cumbayá; Sector Auqui

S/N; Linderos de la afectación: Norte: Propiedad del afectado en 455,40 m en parte y en etra



Nº 0198582

en 276,00 m con propiedades particulares; Sur: Propiedad del afectado en 758,10 m; Este: Quebrada sin nombre en 71,00 m; Oeste: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00 m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; Terreno: Área total: 619.840,00 m2; Área afectada: 68.556,61 m2; Valor c/m2: USD \$36,00; Avalúo: USD \$2`468.037,96; 5% precio afectación: USD \$123.401,90; Avalúo total: USD \$2`591.439,86.-- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO .--- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, asi como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 18 DICIEMBRE DEL 2017 ocho a.m.

Responsable: Al

in properties

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NAMES OF THE PROPERTY OF THE P

o www.qui

Ulloa N31-10 y Murgeón

PBX:3988170

www.quito.goliec .

(0 no)



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN NÚMERO: 2018-17-01-44-P-00388

...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: CONFORME AL ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO NÚMERO 201817SCP00106, de dieciocho de enero del dos mil dieciocho, emitida por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, procedo a PROTOCOLIZAR LA SENTENCIA DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO 17308-2012-0660, EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA URBANIZADORA MÁLAGA S.A., UBICADO EN EL SECTOR AUQUI CHICO, CALLE S/N, PARROQUIA CUMBAYÁ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON PREDIO NÚMERO 1345504, REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de febrero del dos mil dieciocho.

DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC.

moonneed

Dra. Ursula I. Sola

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO 17308-2012-0660, EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA URBANIZADORA MÁLAGA S.A., UBICADO EN EL SECTOR AUQUI CHICO, CALLE S/N, PARROQUIA CUMBAYÁ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON PREDIO NÚMERO 1345504, REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de febrero del dos mil dieciocho.

NOTARIA CUADRAGESIMA CUART

mount

DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO,

MOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripcion:

15 de Febrero de 2018 a las 10:29

Nro. Inscripcion:

4131

Fecha de Repertorio:

14 de Febrero de 2018 a las 12:38

Nro, Repertorio: Nro, Tramite: 2018013193

Nro. Petición:

52457

1.11

55536

Libro:

PROPIEDAD

Entidad:

JUZGADO Juzgado Civil Octavo de QUITO

Tipo de Contrato:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Parroquias

CUMBAYA

Comparecientes

BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001.- TRADENTE: URBANIZADORA MALAGA SA , R.U.C.: 1790381730001.-

igitally signed by FATIMA LUCIA

ate: 2018.02.15 10:29:30 COT ocation: Registro de la Propiedad - Quito

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia de la SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN PARCIAL emitida por el JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, con fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce, misma que ha sido objeto de APELACIÓN, razón por la cual consta la SENTENCIA emitida por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, debidamente Protocolizadas ante la Notaría Cuadragésimo Cuarta del cantón Quito, con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.-

Antecedentes

La URBANIZADORA MÁLAGA S.A., es propietaria de la PARTE SOBRANTE del Inmueble situado en la Parroquia CUMBAYÁ de este cantón, adquirido en mayor extensión, mediante aporte de la Sociedad en Predios Rústicos Auqui Toma Moncayo Larrea y Cía., representada por Roberto Moncayo Galliani, en su calidad de Gerente, debidamente autorizado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, conforme el Oficio Nº 07318 de veinte y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Objeto

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de junio del 2014, a las 16h33. VISTOS.- Avoco conocimiento en mí calidad de Jueza Titular de esta judicatura, mediante Acción de Personal Nº 3962-DNTH-2014.- En lo principal, El Doctor Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a la delegación constante en la resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011 que consta de autos, comparece a fojas 16 ante el Órgano Jurisdiccional y después de exponer sus generales de Ley, dice: El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles Ruta VIVA, fase 1, detallando los siguientes datos técnicos: Afectación: Parcial; Propietario: URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-05-001; Predio No. 1345504: UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá; Sector: Auqui Chico; Calle: S/N; LINDEROS DE AFECTACION: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; TERRENO: Área Total: 619.840,00 m2; Área Afectada: 68.556,61 m2; Valor por c/m2: USD \$ 36,00; Avalúo: 2'468.037,96; 5% precio afección: USD \$ 123.401,90; Avalúo Total: USD \$ 2'591.439,86 .- Señala como fundamento de derecho de esta demanda la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012 suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., para destinarlo a la construcción de la vía de Integración de los Valles Ruta VIVA, fase 1; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784,785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil codificado y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo legal invocado, demandando la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Auqui Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 122/2012, dentro de la cabida y linderos descritos. La cosa, cantidad o hecho que se exige es que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada se ordene la protocolización en una de las Notarías del cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fijan en USD \$ 2'591.439,86, se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluyen el 5% del precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COOTAD; señalan que el Tramité es el establecido en la Sección 19ª. del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indica el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A. .- Detallan los documentos que adjunta a la demanda, acompañando un cheque certificado por las suma de USD \$ 2'591.439,86.- Solicità que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio, de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores

y Depositario Judicial del cantón.- Concluyen la demanda requiriendo se designe un perito para el avalúo del predio afectado, según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil y señalan casillero para recibir sus notificaciones.- Encontrándose el proceso para resolver, se considera: PRIMERO.- Se han cumplido con las formalidades legales y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de la causa.- SEGUNDO.- La demanda ha sido calificada y aceptada a trámite, con decreto de 13 de junio de 2012, a las 09h06, disponiéndose se proceda al avalúo del inmueble cuya expropiación se solicita, nombrándose como perito al Ing. Francisco Herrera Herrera quien posesionado del cargo, emitirá su informe en el término de quince días.- Por haberse acompañado el cheque certificado que corresponde al valor de la expropiación (USD \$ 2' 591.439,86), se dispone la ocupación inmediata del inmueble.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Citese a URBANIZADORA MALAGA S.A., representada por el Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas en calidad de Gerente General y Representante Legal en el lugar indicado. A fojas. 81, 82 y 83, con escrito presentado el 10 de julio de 2012, a las 9h34 se dan por legítimamente citados de conformidad al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, compareciendo la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A. por intermedio de su Apoderado y Procurador Judicial Dector Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, quien acompaña el poder especial y de procuración judicial; y, contestando la demanda, manifiesta que impugna la actuación municipal, la demanda, el precio o valor que se determina como indemnización, que el valor establecido de USD \$ 36 por cada metro cuadrado (m2), no representa ni siquiera el valor que consta como avalúo en el Catastro Municipal, considerándolo como confiscatorio; impugna la falta de disposición para llegar a un acuerdo, solicita que en sentencia se determine el precio justo o la justa valoración e indemnización del bien o superficie afectada, que al momento de resolver se considere y aplique el Art. 323 de la Constitución de la República; el Art. 21 del Pacto de San José o Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el Art. 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 446 y 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acompaña al escrito de contestación en copias simples tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la actual Corte Nacional de Justicia como jurisprudencia para que sean consideradas al momento de resolver; concluye solicitando, se conmine al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al pago del justo precio por la expropiación parcial practicada, señala casillero judicial para notificaciones.-TERCERO.- El mandato del Art. 782 del Código de Procedimiento Civil dispone La tramitación del juicio de expropiación, solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada siempre que se trate de expropiación por causa de utilidad pública, lo cual precisa también el Art. 453 del COOTAD que ordena que el juicio de expropiación tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble, por lo que la Judicatura atendiendo la petición de la parte actora y de conformidad con el mandato del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, mediante providencia de miércoles 13 de junio de 2012, las 09h06, esta Judicatura nombra como perito al Ing. Francisco Herrera Herrera, para que practique el avalúo del inmueble materia de la presente expropiación, el cual se posesionó de su cargo y presentó el Informe dentro del nuevo término legal concedido, el cual consta desde fojas 86 a fojas 98 inclusive, el Perito determina los linderos específicos del área afectada, establece el área total de afectación, la identificación del predio, la descripción de la propiedad, destacando que la propiedad tiene una topografía relativamente plana, lo que demuestra con el plano y fotografías que adjunta, señala que la propiedad tiene todas las redes de servicios básicos de infraestructura, agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfonos, el área afectada está delimitada por terrenos del mismo propietario, en mayor parte, en otras por bordes de quebrada y cerramientos particulares, en la propiedad afectada no existen sembríos ni construcciones, estableciendo que la propiedad es apta para proyectos inmobiliarios y se encuentra en un sector privilegiado; señala que por la propiedad cruza una carretera pavimentada, que une al sector con la Avenida Simón Bolívar, como características señala que la propiedad está en una zona de expansión de la ciudad, con asentamientos de personas de nivel social media alto, con viviendas particulares y conjuntos habitacionales de primera categoría y establecimientos educativos particulares de nivel social alto, frente a la propiedad se encuentra el Colegio Spellman, cerca está el Colegio Alemán, el Colegio Internacional SEK de los valles, el Colegio Menor, la Universidad San Francisco, determina la existencia de colegios, universidades, cerca de centros comerciales, hospitales, junto a la parte comercial de Cumbayá, colinda con la Urbanización La Primavera y urbanizaciones de primera, se encuentra en el sector oriental de Quito, en la parroquia de mayor plusvalía y asentamientos sociales privilegiados; señala que por la propiedad cruza una vía asfaltada, la Autopista Interoceánica es acceso de Quito a los valles, todas las vías aledañas a la propiedad son asfaltadas, que por la ubicación privilegiada de la zona, los servicios básicos, transporte, el desarrollo es inmediato por encontrarse cerca de Quito y de las parroquias de mayor desarrollo urbanistico del Distrito Metropolitano de Quito como Cumbayá y Tumbaco, la plusvalía del sector es alta por tener el uso de suelo compatible a la construcción de proyectos residenciales y comerciales siendo posible un desarrollo inmediato y total; determina el fundamento técnico del costo unitario del terreno, el método utilizado: comparativo, la fundamentación del valor unitario de la propiedad en base a la investigación del mercado en el sector de la implantación de la propiedad, en asentamientos colindantes y cercanos de la propiedad que tienen las mismas características, tomando en cuenta el área, forma, frentes, la ubicación, tipo de suelo, proyección de desarrollo, realizando el cálculo del valor unitario que constituye el valor real de la propiedad; concluye determinando que el área de terreno afectada es de 68.556,61 m2 a USD \$ 110,00 cada metro cuadrado (c/m2), un avalúo total de USD \$ 7'541.227,10; dicho informe pericial y posteriormente su ampliación, determinan que está realizado con base a los factores por área, topografía que es plana, los costos son mayores por encontrarse en un sector privilegiado y de mayor plusvalía de todo el cantón Quito; la realidad física de la propiedad es inmejorable, el sector es inmejorable, por los colindantes y proyectos existentes, se ratifica en que la propiedad es apta para cualquier proyecto inmobiliario y que URBANIZADORA MALAGA S.A. si tiene proyectos realizados para la propiedad, que la propiedad si tiene todos los servicios básicos de infraestructura, que en el sector ya existe una gran plusvalía, puesto que Cumbayá es importante para la alta sociedad.- QUINTO.- El informe pericial, es puesto en conocimiento de las partes; la demandada manifiesta que el avalúo practicado aunque no cubre sus expectativas, por lo menos deja de ser un valor confiscatorio, solicitando que conforme determina el Art. 451 del COOTAD, al valor que se determine como justo precio, se ordene el abono del 5% adicional como precio de afección y que no encontrando observaciones que hacer se lo tenga por debidamente aprobado en todas sus partes; la Municipalidad actora impugna y rechaza el informe solicitando además la aclaración y ampliación del mismo; petición que fue atendida por el perito en el término concedido, quien se ha ratificado en los criterios técnicos y métodos de valoración que ha empleado, con base en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que en el avalúo del predio no se ha considerado ninguna plusvalía y que para establecer el valor de la propiedad se considera en forma obligatoria los siguientes elementos: el valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; una vez que se ha corrido traslado con lo manifestado por el señor perito, el actor ha deducido error esencial al peritaje realizado, solicitando que se abra la causa a prueba para demostrarlo.- SEXTO.- La demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., mediante escritos presentados en esta Judicatura el 1º de agosto y 13 se septiembre de 2012 que constan a fojas 99 y 99vta., y 103 respectivamente, solicita que según disposición constante en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ordene la entrega del depósito consignado por el I. Municipio de Quito, sin perjuicio de que se continúe con el presente juicio de expropiación, a fin de que se determine el precio justo o la justa indemnización conforme lo ordena el Art. 323 de la Constitución de la República.- Mediante providencia de miércoles 3 de octubre del 2012, las 11h55, esta Judicatura dispone entregar a la demandada Urbanizadora Málaga S.A., en la persona del Representante Legal, Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas, la suma de USD \$ 2'591.439,86, para tal objeto oficiese al Banco Nacional de Fomento.- SEPTIMO.- Deducido el error esencial al peritale realizado, nor parte de la actora Municipio de Quito, constante en foias 125 y 125 yta del proceso, solicita que se abra la causa a

prueba para demostrarlo; la judicatura con providencia de jueves 7 de marzo del 2013, las 15h22, abre la causa a prueba a fin de que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pruebe sumariamente el error esencial alegado, conforme lo dispuesto en el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil. Del escrito de prueba presentado por la actora I. Municipio de Quito, entre las diligencias solicitadas y proveídos dentro del término de prueba, con fecha 11 de marzo del 2013, a las 16h16, se niega por improcedente la inspección judicial al inmueble, ya que se pide determinar o examinar la metodología utilizada por el Ingeniero Francisco Herrera Herrera, perito designado en la presente causa, dentro del informe pericial, lo que no corresponde al objeto ni naturaleza de la inspección judicial, se ordena tener en cuenta la impugnación realizada.-Se ordena agregar el escrito presentado por el perito Ing. Francisco Herrera Herrera.- Mediante providencia de 13 de marzo del 2013, de los escritos de la demandada, se manda agregar el escrito de impugnación al error esencial deducido por la actora, manifestando que el perito con solvencia, profesionalismo e imparcialidad, cumplió su cometido, que el informe cumple con los preceptos legales y técnicos, que el método aplicado es el más utilizado, recomendado y adecuado para obtener un avalúo, que la valoración practicada deja de ser un valor irrisorio o confiscatorio y es más aceptable que el practicado por el Municipio de Quito; cita el Diccionario Jurídico Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas que define lo que es ERROR: la equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso; y ERROR ESENCIAL: es el relativo a algún elemento fundamental de la relación jurídica, y causa por ello de nulidad, que en el informe pericial no existe ningún error, equivocación o desacierto, que el supuesto error esencial alegado pretende hacer incidente para dilatar el proceso, evadir el pago del precio justo o pagar después de algunos años, insiste se aplique la disposición legal contenida en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil.- Del escrito de prueba se han proveído las diligencias solicitadas dentro del término de prueba, se agregado los documentos que se acompañan y se dispone se tenga en cuenta las impugnaciones realizadas.- Mediante escrito presentado en esta Judicatura el jueves 14 de marzo del 2013 a las 15h18, la parte actora I. Municipio de Quito, insiste en que la valoración efectuada por el perito no es legal ni técnica, no se basa en la realidad física y características del predio expropiado, utiliza métodos de mercado de predios que no tienen las mismas características, ni están limitados en su dominio, por lo expuesto y de acuerdo a lo que establece el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, solicita revocar el auto de 11 de marzo del 2013, las 16h16, en el que se niega la inspección judicial solicitada, con la petición de revocatoria se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.- Contestando el traslado, la demandada manifiesta que el error esencial debe ser probado sumariamente, cosa que no ha podido demostrar la actora, solicita se aplique el Art, 789 del Código de Procedimiento Civil que determina que en esta clase de juícios no se admitirá incidente alguno y que todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en sentencia, concluye solicitando se deseche la petición de revocatoria y que pasen los autos para resolver.- A fojas 160, ésta Judicatura mediante providencia de miércoles 3 de julio del 2013, las 15h09, niega la revocatoria solicitada por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dispone que las partes estarán a lo dispuesto en la providencia de 11 de marzo del 2013, las 16h16; en lo principal pasen los autos para resolver el error esencial alegado por la actora.- La demandada mediante escrito presentado el viernes 5 de julio del 2013, a las 14h48, que consta a fojas 148 y 148 vta del proceso, solicita revocar la providencia de 3 de julio del 2013, única y exclusivamente en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial, citando como razones legales el Art. 789 y Art. 791 del Código de Procedimiento Civil, cita y acompaña la Sentencia de Casación dictada en el Juicio No. 281-2010-k.r. dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia de 8 de febrero de 2011, a las 09h15, solicitando en su lugar se orden pasen los autos para resolver la sentencia definitiva. Esta Judicatura en providencia de martes 9 de julio del 2013, las 15h12, con la petición de revocatoria solicitada por el Dr. Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, Apoderado y Procurador Judicial de URBANIZADORA MALAGA S.A. corre traslado al I. Município del Distrito Metropolitano de Quito por el término de tres días.- La actora en escrito presentado el día viernes 12 de julio del 2013, a las 11h58, manifiesta que es indispensable que se resuelva previo a dictar sentencia, el error esencial alegado por parte del Municipio, con la finalidad que se cuente con mayores elementos de valoración, se tome en cuenta todo lo aportado por parte de la Municipalidad en el término de prueba y sobre todo se cumpla con todas las etapas procesales previas a dictar sentencia, solicita se ratifique la providencia de 3 de julio de 2013, en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial.- Esta Judicatura, en providencia de jueves 6 de febrero de del 2014, las 15h29, con fundamento en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil, revoca la providencia de 3 de julio del 2013, las 15h09, en la parte que dispone ... pasen los autos para resolver el error esencial alegado por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En lo demás las partes estarán a lo dispuesto en la referida providencia. En lo principal pasen los autos para sentencia.- El día viernes 14 de marzo de 2014, las 15h13, que consta desde fojas 179 a fojas 181 del proceso, la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., presenta su Informe en Derecho o Alegato, hace un detalle resumido de todo el proceso, de las pruebas actuadas, del informe pericial aceptando el avalúo establecido por el perito, determina que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no ha podido demostrar el error esencial y que éste debe ser rechazado al momento de resolver, concluye solicitando que en sentencia se disponga del pago del precio justo, el pago del 5% de afección establecido en el Art. 451 del COOTAD, el pago de los intereses sobre el monto de la indemnización que sea fijado, y el pago de honorarios del abogado patrocinador.- OCTAVO.- Es criterio de esta judicatura que el Informe pericial y su Ampliación han sido realizados con conocimiento, objetividad, profesionalismo y cumpliendo las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación, por lo que el Juzgado acepta dicho avalúo en todas sus partes, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y observaciones que se han presentado.- NOVENO.- El juicio de expropiación, conforme lo dispone el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse en concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la expropiación, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No. 144-2003, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 23 de julio del 2003, claramente sostiene que: ...Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado, al juez le corresponde realizar la justa valoración para ordenar el pago e indemnización imperativamente ordenado por la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 antes transcrito (actual Art. 323). El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiria una transgresión de este mandato (bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos a la realidad de mercado); y si bien hay que velar por el interés del Estado -que constituye el de los ciudadanos-, la expropiación no puede constituirse en un mecanismo de oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servicios, configuración física, etc....; en igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en su Resolución No. 87 de 25 de febrero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 2 de abril del 2000, transcrita en el fallo antes referido, al considerar que ...el precio que la entidad expropiante ha de cancelar al propietario, en realidad es el valor de la indemnización a que tiene derecho por el daño que sufre al ser privado del bien de su propiedad; y si bien este precio que en realidad constituye una indemnización, no es ni puede ser fuente de enriquecimiento, debe ser suficiente para que el dueño del bien inmueble expropiado pueda reponerlo por otro de equivalentes características, pues de lo contrario se estaría propiciando un empobrecimiento injusto, y en consecuencia, un abuso por parte de la autoridad, mediante un procedimiento de oculta confiscación antes que una expropiación en los términos señalados por la Constitución. Es verdad que todos los habitantes de la República estamos en el deber de colaborar con el Estado y sus entidades en el logro del bien común, pero ello no implica que sea lícito expoliarles; el ser privado de un bien, y el tener que afrontar un juicio de larga duración es en sí mismo un gran sacrificio, no puede extremarse la situación pretendiendo colocarle en situación de extremo empobrecimiento mediante el pago de un precio vil.... En el mismo sentido se han pronunciado los Jueces de la Sala de Casación, en Resolución No. 152 de 23 de febrero de 2010, dentro del juicio No. 202-2009

y en la Resolución No. 173 de 10 de marzo de 2010, dentro del juicio No. 101-2009; Además, en materia de expropiación, similar criterio contiene la Resolución de la Corte Constitucional No. 005-10-SEP-CC, expedida el 24 de febrero de 2010, dentro del caso No. 0041-09-EP, cuando ha considerado: ...Si bien la causa ha cumplido con las etapas procesales, lo que evidencia el cumplimiento a las normas del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dicho accionar, más allá de lesionar los derechos en mención, ha afectado directamente la cuantificación del justo precio a consignar por concepto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo que, a nuestro criterio, atenta contra el derecho de propiedad y amenaza con cometerse una injusticia; consecuentemente, convertir a la figura de la expropiación en una confiscación que prohíbe la Constitución.... La Constitución de la República, en su Art. 323 y la normatividad jurídica vigente en materia de expropiaciones por causa de utilidad pública, si bien considera a esta institución como una excepción al derecho de propiedad privada, que permite al Estado destinar estos bienes expropiados a la ejecución de la obra pública o a la implementación de servicios colectivos, siempre y cuando la entidad expropiadora cumpla la condición de pagar al propietario afectado, en forma previa el justo precio, entendido también como la justa indemnización. La supremacía de la norma constitucional impide que cualquier norma legal pueda oponérsele o contradecirla, al contrario todas los mandatos legales deben estar supeditadas a esta; cualquier norma o actuación contraria a los preceptos constitucionales, no tendrá valor legal alguno. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su Art. 17; y el COOTAD, en su Art. 499, corroboran el mandato antes señalado, disponiendo que el precio o indemnización a fijarse por la Autoridad pública debe ser justo; adicionalmente el Art. 58, inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 449 del COOTAD, disponen que para establecer la mencionada indemnización, se consideraran los precios comerciales y actualizados de la zona en la que está ubicado el predio afectado; en definitiva toda esta normativa transcrita obliga a la autoridad expropiadora a fijar un precio real, actual y comercial o de mercado; en el presente caso esto no ha ocurrido, ya que el Municipio pretende pagar menos del valor por metro cuadrado del predio expropiado, del que consta en el Catastro Municipal y lo más preocupante es que en el transcurso del proceso ha defendido esa posición sin fundamento legal alguno, pretendiendo ejecutar una confiscación, prohibida por la Constitución y la Ley. El Art. 791 del Código de Procedimiento Civil establece que para fijar el precio, el juez no estará obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros ni por las municipalidades; La justa valoración conlleva al Juzgador a buscar y establecer, en base a su sana crítica, al auxilio de los peritos y a su percepción de los documentos acompañados a la demanda y de los contenidos procesales, un equilibrio entre una compensación justa y equitativa para el expropiado y el beneficio público por la ejecución de la obra pública, en este tipo de procesos se hace imperiosa la necesidad del Juez de recurrir a la sana crítica, a su buen saber y entender para determinar el valor de indemnización, considerando factores como: el área a expropiarse, la calidad del suelo, la ubicación y servicios con que cuenta el inmueble, la posibilidad de que el expropiado pueda adquirir otro bien de similares características, para establecer si el valor fijado constituye o no una justa compensación a la pérdida patrimonial sufrida, si ha existido o no plusvalía del bien y si esta es producto directo de la obra pública, así como otros elementos similares. La Corte Suprema de Justicia, en el fallo No. 505-99, de 6 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 7 diciembre del mismo año, al respecto manifiesta: ... La fijación de la justa compensación es una potestad del Juez o Tribunal de instancia. Por tratarse de un asunto que requiere de operaciones de carácter técnico es necesario que se cuente con la colaboración de peritos en la materia, de allí que el artículo 799 del Código de Procedimiento Civil, dispone que el juez nombrará perito o peritos para el avalúo del fundo, y el último inciso del artículo 801 (actual 790) añade que el juez podrá establecer el precio justo según el dictamen del perito o peritos. La decisión del juez, por consiguiente, no ha de basarse solo en el avalúo pericial sino también en los otros medios de prueba incorporados al proceso y en sus propios conocimientos y experiencia, que en conjunto le lleven a formar su convicción....- La Corte Nacional de Justicia, en el Resolución No. 100-2011, de 8 de febrero de 2011, las 09h15, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 2 de agosto de 2013, respecto al error esencial manifiesta: ... Sobre el error esencial alegado en relación con dicho perilaje, hay que anotar que el hecho de haber establecido el perito el precio del metro cuadrado no constituye error esencial o determinante, porque para estos casos la ley prevé que el juez no está obligado a atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos, porque el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil establece que en este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderá y resolverá en la sentencia. El propósito fundamental del juicio de expropiación es fijar el valor que ha de cancelar al propietario como precio del bien. Es criterio de esta Judicatura que al determinar que el informe pericial cumple con las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación y al no haber demostrado ni probado la actora el error esencial alegado, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y alegaciones deducidas por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Por lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en los artículos, 113, 114, 115, 119 y 793 del Código de Procedimiento Civil; artículos, 18 y 240 del Código Judicial; y, artículos 76 numerales 1) y 4) y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda, en consecuencia se declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, acogiendo en su totalidad el informe pericial presentado, desechando el error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE Y SIETE, CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USDS 7'541,227,10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como precio de afección; y se descontará la cantidad consignada con la demanda por el actor; los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área o superficie Total Expropiada: 68.556,61 m2. Ejecutoriada está sentencia, protocolícese en una de las Notarías del cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, elévese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00.- Sin costas ni honorarios que regular.- Agréguese al proceso el escrito de alegatos presentado el 5 de junio del 2014.- NOTIFIQUESE.-CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de noviembre del 2017, las 12h38. VISTOS: Forme parte de este expediente el escrito presentado por la parte accionante.- Avoca conocimiento de la presente controversia la Dra. Guadalupe Narváez Villamarín, en reemplazo del Dr. Luis Veintimilla Ortega, de acuerdo con la Acción de Personal No. 5836-DNTH-2017-CIP, de 14 de agosto de 2017.- En lo principal, previo a resolver la consulta de ley y los recursos de apelación interpuestos en tiempo oportuno, por el demandado Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, por el accionante Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de la sentencia pronunciada por la Ab, Grimanesa Marisol Erazo Navarrete, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se considera: PRIMERO: ANTECEDENTES: ACCIÓN, CONTRADICCIÓN, SENTENCIA DE PRIMER NIVEL.- Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, Delegado del Alcalde y del Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en la Delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762, de 23 de octubre de 2009 y la Acción de Personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, que consta de autos, comparece a fojas 16 ante el órgano jurisdiccional respectivo y después de exponer sus generales de ley, expone: 1) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en adelante

COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles Ruta VIVA, Fase 1, con los siguientes datos técnicos: Afectación: Parcial; Propietario: URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-05-001; Predio No. 1345504: UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá; Sector: Auqui - Chico; Calle: S/N; LINDEROS DE AFECTACION: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; y, OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada S/N; TERRENO: Área Total: 619.840,00 m2; Área Afectada: 68.556,61 m2; Valor por c/m2: USD \$ 36,00; Avalúo: 2'468.037,96; 5% precio afección: USD\$123.401,90; AVALUO TOTAL: USD\$ 2'591.439,86; 2) Señala como fundamento de derecho de esta demanda la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles Ruta VIVA, Fase 1; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784,785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo legal invocado, demandando la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Auqui-Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 122/2012, dentro de la cabida y linderos descritos en líneas que preceden; 3) La cosa, cantidad o hecho que se exige es que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada, se ordene la protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fijan en USD\$2'591.439,86, se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluyen el 5% del precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COOTAD; señalan el Tramite Especial determinado en la Sección 19a., del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indica el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Morice Estefano Dassum Aivas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A.- A la demanda adjunta: a) Documentos que acreditan la calidad en la que comparece; b) Copia certificada de la Resolución 112/2012, de 20 de marzo de 2012; c) Plano del inmueble motivo del juicio; d) Certificado del Registro de la Propiedad; y, e) Cheque certificado por la suma de USD\$2'591.439,86; 4) Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio y de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositario Judicial del Cantón; 5) Según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil solicita que se designe un Perito especializado en el tema, para que avalúe el predio afectado; señalan casillero para recibir sus notificaciones; y, 6) Admitida a trámite la demanda, el demandado comparece a juicio a fs. 81 a 83 del cuaderno de primera instancia, dándose por legalmente citado con el contenido de la demanda, manifestando que NO se opone a la expropiación y solicita que se determine el justo precio o la justa valoración e indemnización del bien afectado. Trabada en estos términos la litis, luego del trámite respectivo, la Jueza de Origen, acepta la demanda y declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, acogiendo en su totalidad el informe pericial presentado, desechando el error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE Y SIETE, CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$ 7'541,227,10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como precio de afección y se descontará la cantidad consignada con la demanda por el actor.- Los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; y, OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área o Superficie Total Expropiada: 68.556,61 m2.- Dispone que ejecutoriada esta sentencia, se la protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Esta resolución, cuya consulta se ordenó en primera instancia, fue impugnada por el actor y por el demandado a través del recurso vertical de apelación.- SEGUNDO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN Y VALIDEZ PROCESAL.- El Tribunal de Segunda Instancia, integrado por los Señores Jueces Doctores: Oswaldo Almeida Bermeo, Santiago Eduardo Galarza Rodríguez y Guadalupe Narváez Villamarín, es competente para conocer y resolver la apelación, de conformidad con la disposición del artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al proceso se le ha dado el trámite que, según su naturaleza, le corresponde y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que hubiera podido influir en la decisión. La entidad expropiante acompañó a la demandada los documentos enumerados en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, por tanto corresponde dictar una sentencia de mérito, aclarando que la competencia de este Tribunal se limita a fijar el precio que debe pagar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de indemnización por la expropiación.- TERCERO: OBJETO DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN.- El juicio de expropiación, conforme lo dispone el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse en concepto del precio de la cosa expropiada, siempre que se demuestre que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la expropiación -antes de la vigencia del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S. No. 395 de 4 de agosto de 2008; la Ex-Corte Suprema de Justicia sostenía en varios fallos que: ...5) Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado, al juez le corresponde realizar la justa valoración para ordenar el pago e indemnización imperativamente ordenado por la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 antes transcrito. El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una trasgresión de este mandato bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos a la realidad del mercado; y si bien hay que velar por el interés del Estado que constituye el de los ciudadanos, la expropiación no puede constituirse en un mecanismo de oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servícios, configuración física, etc. Ya este Tribunal manifestó que la interpretación de los artículos 254 y 255 de la Ley de Régimen Municipal no puede ser realizada servilmente literal, pues aquello conduciría inexorablemente a pisotear las garantías constitucionales entre las cuales se encuentra el derecho a la propiedad.... (Resolución No. 144-2003, R. O. 131 de 23 de julio del 2003). La justa valoración a la que se refiere el fallo transcrito debe realizarse al tiempo en que se inícia el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que haya derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años, conforme al artículo 449 del COOTAD, además se debe considerar la categoría del suelo que se trata de valorar y, como señala la Corte Nacional, la calidad y la superficie del terreno,- CUARTO: MOTIVACIÓN: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- De los documentos agregados al expediente se desprende que el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Delegado del Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Nº 122/2012, de 20 de marzo del 2012, declaró de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble 1345504, con clave catastral 10112-05-001, terreno de una superficie total de 619.840,00m2, superficie afectada 68.556,61 m2 de superficie, cuyo titular de dominio es Urbanizadora Málaga S.A.., ubicado en la calle S/N, sector Auqui-Chico, de la parroquia Cumbayá, del cantón Quito, para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase 1.- La Jueza A-quo designó como Perito al Ing. Francisco Herrera Herrera, acreditado legalmente por el Consejo de la Judicatura, quien presentó el informe que consta anexado de fs. 86 a 98 del expediente. La Entidad accionante impugnó y rechazó este informe, deduio un

Pagina 6

incidente de ERROR ESENCIAL, con el argumento de que el Perito presentó el informe con un avalúo exagerado y superior al que contiene la demanda materia del juicio, sin observar lo dispuesto en el Art. 790 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización, se tomará en cuenta el que aparezca de los documentos que se acompañan a la demanda, tomándose el Perito atribuciones que no le competen.- Este incidente de error esencial fue bien rechazado por la Juzgadora en la sentencia de primer nivel, bajo el argumento de que el informe pericial elaborado por el Ing. Francisco Herrera Herrera, cumple con las normas constitucionales y legales que rigen para el proceso de avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación; y, además porque la parte actora no ha demostrado ni probado el error esencial alegado.- Con el propósito de tener mayores y mejores elementos de convicción; el Tribunal, mediante providencia de 18 de julio de 2017, las 08H12, en uso de las facultades conferidas por el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil (normativa aplicable al caso) en concordancia con el Art. 130.10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispuso la designación de un nuevo Perito, para que presente un nuevo avalúo del inmueble expropiado.- Aquella experticia, recayó en el Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, Ing. Santiago Rigoberto Lucero Narváez, quien presentó su Informe Pericial dentro del término dispuesto por este Tribunal y que obra de fs.92 a 101 y su ampliación a fs.111 a 112 del cuaderno de este nivel.- En ese Informe Pericial se concluye a fs.99, que: El avaluó (sic) del inmueble expropiado de 68.556.61 m2 es de US \$ 8.187.451,33 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, 33/100 DOLARES AMERICANOS).; es decir, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 23/100 DOLARES AMERICANOS (USD.646.224,23) más que el avalúo anterior.- Aquel informe, fue impugnado dentro de término por el accionante Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de lo cual pidió su ampliación respecto de siete puntos concretos, mediante escrito de 14 de agosto de 2017; los mismos que no han sido satisfechos en forma clara, precisa y en su totalidad (fs. 111 a 112); por lo que no se lo toma en cuenta.- DECISIÓN: Considerando que se ha cumplido con el test de motivación constituido por la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad establecido por la Corte Constitucional, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales, con lo que se ha absuelto la consulta de Ley en los términos de este fallo; y, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia subida en grado.- De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que los honorarios del Perito Ing. Santiago Rigoberto Lucero Narváez, fijados en providencia de 18 de julio de 2017, las 08H12 (fs.88), sean cancelados en su totalidad por el accionante Distrito Metropolitano de Quito.- Sin costas.- Notifíquese.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTISIETE con DIEZ centavos de Dolar de los Estados Unidos de America (Valor tomado de la hoja de transferencia de dominio).

Observaciones

Se deja constancia que con fecha 02/02/2018 bajo el Repertorio 2018010985 se encuentra cancelada la prohibición por declaratoria de utilidad pública.- Se ha presentado el certificado de gravámenes No. C180479790.001 APV de fecha 18/12/2017.- EL REGISTRADOR.- DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Inscriptor: LJVD Revisor: LJVD